TOMO XLVIII — Montevideo, Miércoles 8 de Agosto de 1917 — Núm. 3466

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Aprueba el Reglamento de ingreso á los cursos normales de Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 7 de 1917.

(Carpeta número 1277|17).

Visto el proyecto de reglamentación propuesto por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para el ingreso á los Cursos Normales de Enseñanza Industrial,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los exámenes de ingreso á los Cursos Normales, que deben rendir los aspirantes que se encuentran en el caso del inciso C del artículo 6.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Julio próximo pasado sobre organización y funcionamiento de aquellos cursos, se verificarán en el mes de Diciembre de cada año, en los días que al efecto determine el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, constituirán una sola prueba global teórico-práctica y comprenderán las siguientes materias: Caligrafía, Dibujo, Gramática, Aritmética, Geometría, Agricultura y Ganadería, Ciencias Físicas y Naturales y Geografía.

Art. 2.o La prueba oral de las asignaturas á que se refiere el artículo anterior tendrá un mínimum de cuarenta minutos de duración.

En Caligrafía, Dibujo, Gramática, Aritmética, Geometría y Geografía se exigirá, además, una prueba escrita, para lo cual los aspirantes dispondrán en conjunto de un término de tres horas.

Art. 3.o El examen se iniciará con la parte escrita, terminada la cual la Mesa procederá á clasificar los trabajos.

Quedarán de hecho reprobados, y, por consiguiente, inhabilitados para rendir el examen oral, aquellos aspirantes cuyos trabajos hayan sido en su mayoría declarados deficientes.

Art. 4.o La Mesa encargada de recibir los exámenes de ingreso se compondrá de cuatro miembros designados por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y del Inspector Nacional ó del miembro del Consejo que esta corporación designe como Presidente.

Art. 5.o El Presidente de la Mesa queda facultado para integrar el Tribunal de Exámenes cuando, por cualquier circunstancia, falte uno ó más de los miembros designados por el Consejo para constituirlo.

Art. 6.o Son aplicables al examen de ingreso las disposiciones contenidas en los artículos 8.o, 9.o, 10, 13, 15, 16, 21 y 22 de las Reglas de Procedimiento para Exámenes de Maestros de Enseñanza Industrial.

Art. 7.o Terminado cada examen, los miembros de la Mesa cambiarán ideas sobre el valor de las pruebas, considerándolas como un todo, decidiéndose después, mediante votación, por la aprobación ó rechazo del candidato, valiéndose de los términos "Aprobado" y "Reprobado".

Art. 8.o La Secretaría llevará un "Libro de Actas de Exámenes de Ingreso", en consonancia con lo que establece el artículo 12 de las Reglas de Procedimiento para Exámenes de Maestros de Enseñanza Industrial.

Art. 9.o A los aspirantes que rindan satisfactoriamente el examen de ingreso se les expedirá por Secretaría un certificado por el que se declare esa circunstancia á los efectos de su ingreso á los Cursos Normales.

Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 1917.

1—Decreto designando una Comisión encargada de estudiar el proyecto del señor Alejandro Otaegui, relativo á la destrucción de la langosta por su aprovechamiento industrial.

2—Autorízase á la Oficina de Estadística Agrícola para proceder á la venta de una partida de papel impreso que tiene en su poder, al precio de dos pesos ($ 2.00) los cien kilos.

3—Desapruébase el contrato ad referéndum celebrado por la Escuela de Veterinaria en 15 de Enero de 1916 para la colocación de un ascensor en el edificio que ocupa.

4—Revalídase la autorización de 15 de Mayo próximo pasado que acuerda quince pesos ($ 15.00) mensuales al Director de la Escuela de Veterinaria para gastos de personal extraordinario.

5—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el 5.o Congreso Rural Nacional respecto de la creación de la "Caja Nacional de Ahorro Postal".

6—Concédese á la Administración General de Correos las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de cinco cajones conteniendo cinta para el telégrafo.

7—Autorízase á la Oficina de Estadística Agrícola para contratar con la Imprenta Nacional la impresión de 1.500 libretas destinadas al levantamento del censo de cereales.

8—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas á la Oficina de Exposiciones para el ejercicio próximo pasado.

9—Concédese á la Compañía Liebig's las franquicias aduaneras á que se refiere su solicitud número 54.

10—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el 5.o Congreso Rural Nacional para que se concedan fraquicias á la importación de arpilleras, bolsas é hilos.

11—Autorízase á la Contaduría Central de Estaciones Agronómicas para mandar ejecutar un trabajo de impresión en la Imprenta Nacional, cuyo importe asciende á la suma de sesenta y seis pesos ($ 66.00).

12—Autorízase á la Imprenta Nacional para adquirir tinta por valor de mil pesos ($ 1.000.00).

13—Desígnase al señor Héctor Prefasi para prestar servicios de inspector de tropas de ganados en el Paso del Soldado sobre el río Santa Lucía.

14—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Baluarte" que se edita en Montevideo, en la persona del señor Roberto Morquio para la obtención de la libreta de parte pago.

15—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cuyo importe asciende á la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285.00), por pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

16—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía Telegráfica Western por la suma de doce pesos ($ 12.00) por telegramas recibidos por este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

17—Resolución nombrando portero y peón, respectivamente, de la Enseñanza Industrial, á los señores Tomás Recoba y Marcelino Méndez.

18—Desígnase al doctor Carlos Freire Muñoz inspector veterinario departamental.

19—Decreto sustituyendo el artículo 3.o del de 15 de Octubre de 1910 que acuerda un plazo para el pago del impuesto que corresponde abonar por los animales destinados á los frigoríficos, etc., etc.

20—Decreto reglamentando el procedi-

miento para los exámenes de maestros de enseñanza industrial.

21—Decreto reglamentando el ingreso á los cursos normales de la enseñanza industrial.

22—Autorízase á la Administración del "Diario Oficial" para adquirir una biblioteca por la suma de cuarenta pesos (pesos 40.00).

23—Autorízase á la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de doscientos cuatro pesos con treinta y ocho centésimos ($ 204.38), complemento de su presupuesto por Julio próximo pasado.

24—Prorrógase por el término de un mes la licencia concedida con goce de sueldo al empleado de la Oficina de Claves, etc., don Lauro Artucio.

25—Se manda liquidar á favor de la Imprenta Nacional la suma de cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), importe de la cuenta que le adeuda por impresiones la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

26—Autorízase al Instituto de Agronomía para invertir de sus rentas la suma de cien pesos ($ 100.00) en la celebración de la fiesta del árbol en el Instituto.

27—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de la suma de doscientos veintidós pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 222.64); que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Estadística — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura remitiendo los estados demostrativos de las marcas y señales de 2.a serie despachadas en el mes de Julio próximo pasado.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud de los señores Badi y Cía. pidiendo los beneficios del "Drawback".

—A la Contaduría General — Nota de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos comunicando que ha designado guardahilos al señor Favio Marán, en sustitución de don Santiago Petrini que renunció.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Nota de la Comandancia de Marina dando cuenta que ha concedido permiso al señor Federico Siepeck para construir una lancha á nafta.

—A la Dirección General de Impuestos Directos — Solicitud número 1 de los señores Levrero, Nicolini y Amado pidiendo exoneración de patente de giro, contribución inmobiliaria, etc.

—A la Inspección de Enseñanza Agronómica — Nota de la Estación Agronómica de Paysandú pidiendo autorización para vender cuatro vacas mestizas normandas por la suma de $ 400.00 é invertir ese dinero en la adquisición de otras cuatro.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota de la Asociación Rural del Uruguay solicitando franquicias de Aduana para 500 jaulas de alambre plegadizas y sus correspondientes accesorios.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural elevando la conclusión sancionada por el 5.o Congreso Rural Nacional sobre "Industria porcina".

—Al Interventor del Estado en la Colonia "San Javier" — Antecedentes relacionados con la propuesta de venta del campo del señor Alberto Espalter, situado en el Departamento de Río Negro, para fines de colonización agraria.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á una nota del Comité Pro Biblioteca de Rivera y se resuelve remitirle las publicaciones hechas por el Ministerio de Obras Públicas.

—Se acusa recibo de la Memoria remitida por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo correspondiente al año 1916.

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasa el expediente relacionado con el aumento de la tarifa de peaje en el Paso de Aguiar del Río Negro.

—Al Consejo de Obras Públicas pasa el expediente sobre ensanche y embellecimiento de la ciudad de Rocha.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 1.254.05, recaudada por renta de faros desde el 1.o al 3 del mes en curso.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras de revoque en la iglesia parroquial de San José.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del Arsenal de Marina sobre reparaciones del vapor "General Lavalleja".

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expediente sobre reparaciones en el muelle de Colonia.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de libros en blanco formulado por el Archivo Gráfico.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la de Hidrografía sobre obras en la escollera del faro de La Panela.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre bonificación de precio por las obras de los bañaderos garrapaticidas construídos por el señor Carlos Rodríguez Larreta.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1-2—A. Real de Azúa — Privilegios de paquete para el vapor dinamarqués "Norden". — Informe la Capitanía General de Puertos.

3—Regimiento de Caballería número 1 —Comunica el suicidio del capitán Pedro S. Daners. — Pase á la Contaduría General.

4—A. Real de Azúa — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Port Pirie". —Informe la Capitanía General de Puertos.

5—Regimiento de Caballería número 6 —Pedido de atriles. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea. Comuníquese.

6—Brígida Céspedes de Lerena, viuda de capitán de inválidos — Por pensión.— Vista á la interesada.

7—Zona Militar número 4 — Nota sobre entrega del campo de pastoreo que ocupaba el Regimiento de Caballería número 14. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que informe si existe contrato de arrendamiento por tiempo determinado.

8—Estado Mayor del Ejército — Solicita que la cantidad de catorce pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 14.54) correspondiente á los soldados P. Melgarejo y C. Casco, saldo de sueldos, sea girada al Regimiento de Artillería número 5, donde actualmente sirven. — Como se solicita, pase á la Tesorería General.

9—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación Independencia un cuñete pólvora de cantera y un cajón de dinamita. — Pase á informe de la Jefatura Política de Canelones.

10—Arsenal General de Marina—Cuenta de los señores Favaro y Espiell por suministros efectuados en Agosto de 1916 al nombrado Arsenal. — Vuelva á la Dirección de la Armada para que informe el jefe del Arsenal de Marina.

11—Batallón de Infantería número 15 —Comunica el ingreso al Hospital Militar del soldado Antonio M. Passano. — Enterado, archívese.

12—Intendencia del Ejército y la Armada — Solicita se gestione que nuestra Legación en Washington obtenga y remita del comercio de aquella plaza propuestas por 120.000 metros de brin militar "kakí" para uniformes de tropa. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva iniciar las gestiones del caso.

13—Williams y Cía. — Permiso para depositar cajones con cartuchos y rifles.— Informe la Sección respectiva.

14—Intendencia del Ejército y la Armada — Pliego de condiciones para llamar á licitación para la extracción del estiércol de caballadas de las unidades de esta guarnición. — Aprobado, devuélvase.

15—Batallón de Infantería número 4 —Comunica que se han presentado en libertad condicional los soldados G. Silva y S. Quintín, que estaban á disposición de la justicia ordinaria. — Enterado, archívese.

16—Batallón de Infantería número 2 —Nota sobre deterioros en la esquina del cuartel que ocupa, á causa de un choque de trenes. — Vuelva á la Intendencia del Ejército y la Armada para que cuando sean efectuadas las reparaciones lo comunique á este Ministerio.

17—María Elena Cao de Berenguer, viuda de mayor — Por pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

18—Antonio Piaggio — Permiso para depositar cajones con cartuchos cargados. —Concedido.

19—Francisco León Monterrubio — Ofrece en venta dos lanchas automóviles. —Informe la Capitanía General de Puertos.

20—A. E. Magariños — Permiso para reembarcar con destino á Chile dos cajones con revólveres. — Informe la Sección respectiva.

21—A. E. Magariños — Permiso para reembarcar con destino á Río de Janeiro dos cajones con revólveres. — Informe la Sección respectiva.

22—Vecino y Cía. — Permiso para despachar 296 revólveres. — Informe la Sección respectiva.

23—Batallón de Ingenieros número 1 —Pedido de banderines reglamentarios.— Pase á la Intendencia del Ejército para que provea.

24-25—Estado Mayor del Ejército — Comunica haber expedido certificados de retirados con premio de constancia de primera clase á los ex soldados José Erbure, José Román y Quintín Bejarán. — Al Ministerio de Hacienda.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del ex-cabo de la

Escuela Militar Doroteo Baeza, que tenía premio de constancia de segunda clase. —Pase á la Contaduría General.

27—Juana Alonzo de Fernández, viuda de teniente 2.o de inválidos — Por pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

28—Regimiento de Caballería número 13—Solicita premio de constancia para el soldado Domingo Díaz. — Informe la Contaduría General.

29—Batallón de Ingenieros número 1 —Solicita autorización para que los jefes y oficiales puedan usar el uniforme de campaña, de acuerdo con el Reglamento. — Autorizado, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

30—Menores Sosa y Cáceres, hijos de sargento mayor—Por pensión.—Vista á los interesados.

31—Consulado de la República en Coruña—Justificación de existencia por Julio próximo pasado del soldado inválido Antonio Sánchez.—Pase á la Contaduría General.

32—Juan Caussi — Cuenta por pesos 1.424.52, importe de servicio fúnebre prestado á varios militares.—Informe la Contaduría General.

33—Capitán Gervasio Sánchez—Solicita abono de haberes de Febrero á Marzo de este año.—Informe la Contaduría General.

34—Wilson, Sons y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Bronze Wings".—Vista al Fiscal de Gobierno.

35—Ministerio de Instrucción Pública —Solicita informe sobre promedio del consumo diario de pan por fuerzas militares de la Capital.—Con lo informado, devuélvase.

36—Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno—Comunica que se ha resuelto archivar el sumario instruído á Santos Quintín y Gregorio Silva, soldados del 4.o de Infantería.—Pase á la Contaduría General.

37—María Teresa Spikerman de Vázquez, viuda de teniente general—Solicita pensión.—Informe la Contaduría General.

38—Oribe, López y Ron—Permiso para construir un local para almacenar explosivos destinados á la venta.—Concedido.

39—Regimiento de Caballería número 8—Premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Juan B. Paredes. —Vista al Fiscal Militar.

40—Arsenal de Marina—Antecedentes relativos á la entrada y permanencia en el dique del pailebot norteamericano "Alice M. Colburn".—Vuelva á la Dirección de la Armada.

41—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Cerro Colorado un cuñete pólvora de cantera.—Vista al interesado.

42—J. Augusto Baethgen y Pedro Viladecans, contador y tesorero, respectivamente, de la Intendencia del Ejército y la Armada—Solicitan liquidación de sueldos de acuerdo con la ley de 10 de Abril de 1916 que creó la Intendencia y diferencia de haberes. — Vista al Fiscal de Gobierno.

43—Elena Gregoria Marfetán, hija de coronel—Solicita pensión.—A la interesada para que indique lugar de residencia.

44—Roque Vila Gomensoro, auxiliar 2.o del Arsenal de Marina—Solicita le sea levantada una suspensión impuesta. —Agréguese á sus antecedentes y pase á infrome de la Dirección de la Armada.

45—Batallón de Infantería número 10 —Premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Inocencio Antúnez. —Informe la Contaduría General.

46—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á San José un cajón de dinamita y dos cuñetes pólvora de cantera y á la estación Montes 6 cajones de dinamita. — Informe la Sección respectiva.

47—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á San José dos cajones de dinamita.—Informe la Sección respectiva.

48—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Montes 4 cajones de dinamita.—Informe la Sección respectiva.

49—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Minas un cuñete pólvora de cantera y un cajón de dinamita y á la estación Isla Mala dos cajones de dinamita.—Informe la Sección respectiva.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO CÁNDIDO CORREA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 10, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 7 de Agosto de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio á los soldados Juan F. López y Cándido Correa, pertenecientes al Batallón de Infantería número 10, acusados por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deballi del delito de insubordinación, por lo que solicita que al primero se le imponga la pena de dos años de prisión, y al último quince meses de la misma pena, que deberá aumentarse en cuatro meses y medio por evadirse del punto en que estaba preso preventivamente como enjuiciado, todo á mérito de las disposiciones que invoca;

Resultando: Que el 11 de Septiembre de 1916 el cabo Gilardone y soldado González fueron designados en comisión para restituir al cuartel que ocupa dicho cuerpo en la ciudad de Minas varios soldados que habían faltado á la hora indicada (fojas 1, 17 á 19, 19 vuelta á 22, etc., etc.);

Que habiendo encontrado dicho cabo á los procesados, que seguían la falta, en la casa de la mujer Josefa Moreira, les intimó acompañarle al cuartel, á lo que resistieron, á extremo de tener que intervenir la autoridad policial, á la que también desacataron, para reducirlos y entregarlos en la Guardia de Prevención (las ya citadas);

Que detenidos preventivamente como procesados en el cuartel que en esta ciudad ocupa el Batallón de Infantería número 5, fugaron en la noche del 31 de Diciembre, siendo aprehendido Correa el 15 de Junio próximo pasado (fojas 67 y vuelta, 70 y 71 vuelta);

Considerando: Que las acciones cometidas por el enjuiciado Correa constituyen los delitos prevenidos y penados por los artículos 854 del Código Militar y 212 del Penal Ordinario, de aplicación al caso que se juzga,—por haber empleado escalamiento para la evasión,—en consonancia con el 1153 y reglas del 813 y 2.a del 762 del primer Código citado, reconociéndole el atenuante 13 del 752 del mismo, establecida por el señor Fiscal en su acusación de fojas 63 á 65 vuelta;

Que con respecto al prófugo López, este Tribunal debe abstenerse de todo pronunciamiento, atento lo preceptuado en el artículo 112 de la Constitución, y á su respecto debe volver este proceso al Juzgado de su procedencia;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido Cándido Correa, como reo de los delitos de insubordinación y evasión con escalamiento á sufrir la pena de diez y nueve y medio meses de prisión, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO CIPRIANO RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 12, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 7 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Cipriano Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deballi del delito de insubordinación con maltrato de obra, por lo que solicita le sea impuesta la pena de seis años de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que formando parte el procesado del destacamento en "25 de Agosto" á órdenes del alférez don Marcelino Torres, este oficial lo condujo á la guardia por encontrarse ebrio y faltar á la hora indicada, siendo las 23 horas y 30 del día 22 de Abril (fojas 1, 4 y 9);

Que el encausado se dirigió al alojamiento de la tropa, y allí se armó con una carabina que cargó, de lo que apercibióse el alférez, y al pretender desarmarle fué abrazado por su subalterno, que lo tomó por el cuello, y no pudiendo desasirse, concurrieron varios soldados en auxilio del oficial, consiguiendo separar á su agresor, que fué conducido á un calabozo (fojas 9, 14 vuelta, 16 vuelta, etc., etc.);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto y penado para casos generales en el artículo 856, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole la atenuante 13 del 752 (todos del Código Militar), que le toma en cuenta el señor Fiscal al entablar acusación;

Que para determinar la calidad de la pena á imponerse, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de seis años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN EL CAFÉ QUE SE EXPENDE EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

(Nota número 2646).

Montevideo, Agosto 3 de 1917.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta

Sección en los días 22 de Mayo, 23 y 27 de Junio y 16 de Julio de 1917 del café que se expende en el Departamento de la Capital.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Agosto 6 de 1917.

Vistos: La precedente nota de la Sección Química, dando cuenta de las inspecciones practicadas en el café que se expende en la Capital, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 53 de la Ordenanza Municipal de fecha 3 de Septiembre de 1890,

SE RESUELVE:

Aplicar á los señores Calixto Gómez y Pedro C. Giudice y Cía. una multa de diez pesos á cada uno por la infracción cometida, debiendo procederse por la Sección Química al decomiso de todo el café que se halla fuera de las condiciones reglamentarias.

Acuérdase tres días de plazo para abonar las multas impuestas; publíquese y pase á la Sección Química para las notificaciones del caso.

Vencido el plazo señalado, infórmese si se ha cumplido lo mandado.

E. Fernández Espiro.
R. López.

BALANCES DE LOS BANCOS DE MONTEVIDEO

BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

Estado al 30 de Junio de 1917

Activo

Caja	$ 254.764 82
Varios deudores y valores descontados	» 549.180 13
Cuentas varias	» 147.745 07
	$ 951.690 02

Pasivo

Capital	$ 200.000 00
Varios acreedores	» 618.996 58
Cuentas varias	» 132.693 44
	$ 951.690 02

Montevideo, 30 de Junio de 1917.

P. Klappenbach, Gerente.

BANCO ANGLO-SUDAMERICANO LIMITADO

(Sucursal en Montevideo)

Balance al 30 de Junio de 1917

Activo

Efectivo en Bancos y en Caja	$ 338.637 78
Cuentas corrientes, saldos deudores	» 150.191 19
Valores descontados y cauciones	» 28.040 95
Cuentas diversas	» 171.939 88
	$ 688.809 80

Pasivo

Capital. Proporción que corresponde á esta Sucursal de Montevideo	$ 235.000 00
Cuentas corrientes. Saldos acreedores, depósitos á plazos y en caja de ahorros	» 316.433 07
Cuentas diversas	» 137.376 73
	$ 688.809 80

E. Jacoby, Gerente.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo

Acciones Bolsa de Comercio	$ 200 —
Mobiliario	» 5.094 81
Materiales y útiles	» 6.848 15
Accionistas	» 260.000 —
Existencia en caja	» 27.015 79
Valores en depósito	» 110.066 90
Valores en custodia	» 635.565 33
Propiedades	» 111.907 62
Deudores varios	» 1.049.235 34
	$ 2.206.933 94

Pasivo

Capital	$ 800.000 —
Fondo de reserva	» 77.440 50
Acciones en garantía	» 70.100 —
Dividendos	» 26.342 14
Valores en garantía	» 40.966 90
Depositantes en valores	» 635.565 33
Acreedores varios	» 556.519 07
	$ 2.206.933 94

Montevideo, Junio 30 de 1917.

A. Echevarría, Gerente.

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

Balance de la Sucursal y Subsucursal de Montevideo en 30 de Junio de 1917

Activo

Caja, existencia en oro y billetes á oro	$ 586.610 31
Varios deudores y valores descontados	» 2.451.089 96
Valores depositados	» 2.595.934 99
	$ 5.633.635 26

Pasivo

Capital de la Sucursal: libras esterlinas 50.000	$ 235.000 00
Varios acreedores	» 2.802.700 27
Depositantes de valores	» 2.595.934 99
	$ 5.633.635 26

S. E. ú O.

C. W. Drever, Gerente.

BANCO COMERCIAL

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo

Caja. Existencia en efectivo	$ 1.506.080 47
Edificio del Banco	» 60.000 —
Varios deudores	» 6.481.244 54
	$ 8.047.325 01
Valores depositados	» 17.134.036 26
	$ 25.181.361 27

Pasivo

Capital	$ 2.000.000 —
Reservas	» 898.179 79
Varios acreedores	» 5.149.145 22
	$ 8.047.325 01
Depositantes de valores	» 17.134.036 26
	$ 25.181.361 27

Montevideo, 5 de Julio de 1917.

A. Davie, Gerente.

CRÉDIT FONCIER DE L'URUGUAY

Balance semestral en 30 de Junio de 1917

Activo

Caja	$ 2.260 08
Bancos	» 70.252 21
Obligaciones á cobrar	» 100.000 —
Préstamos hipotecarios	» 1.536.227 50
Cuentas en suspenso	» 72.755 21
Deudores varios	» 52.679 80
Intereses	» 1.351 34
Gastos generales	» 13.141 79
Títulos varios en depósito ó al canje	» 24.155 21
	$ 1.872.823 14

Pasivo

Cuotas á pagar (construcciones)	$ 760 —
Depósitos á la vista	» 4.620 29
Alcancías	» 11.641 93
Casa matriz París	» 1.411.176 11
Capital Agencia Montevideo	» 93.286 58
Acreedores varios	» 8.159 76
Dividendos	» 139 38
Intereses	» 59.330 05
Amortizaciones	» 219.856 83
Títulos varios en depósito ó al canje	» 63.855 21
	$ 1.872.823 14

S. E. ú O.

Montevideo, 23 de Julio de 1917.

M. Núñez, Gerente. — *Marnier*, Contador.

BANCO DE CRÉDITO

Balance general en 30 de Junio de 1917

Activo

Caja	$ 274.155 04	
Créditos á cobrar	» 3:252.174 05	
Inmuebles, muebles y útiles	» 411.300 16	
Valores en custodia y garantía	» 2:285.463 34	
Instalación y diversos	» 4.273 67	$ 6:227.366 26
		$ 6:227.366 26

Pasivo

Capital realizado		$ 1:500.000 00
Fondo de reserva	$ 180.000 00	
Fondo de previsión	» 9.124 50	» 189.124 50

Cuenta corriente y depósitos, plazo fijo y á la vista	$ 1:269.719 33	
Construcciones y amortizaciones.	» 792.197 48	
Intereses no vencidos y primas de préstamos.	» 133.770 47	
Depositantes de valores	» 2:285.463 34	
Dividendos y diversos	» 57.091 14	» 4:538.241 76
		$ 6:227.366 26

Cuenta de pérdidas y ganancias

Débito

Gastos de Administración....	$ 16.393 98
Patentes de giro y adicional.	» 2.281 52
Muebles y útiles y gastos de instalación	» 540 31
Deudores incobrables y préstamos en gestión y mora.....	» 113 53
	$ 19.329 34
Saldo ganancia en el semestre	» 81.809 68
	$ 101.139 02

Crédito

Intereses y descuentos.......	$ 78.758 56
Comisiones y primas de préstamos	» 14.509 38
Alquileres	» 4.668 73
Utilidad propiedades ventas á plazos	» 3.202 35
	$ 101.139 02

Dolcey Puig, Gerente.—*Antonio J. Rius*, Presidente.—*Jacinto C. Casaravilla*, Contador.—*Antonio Harán*, Secretario.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

Sucursal en Montevideo

Balance general en 30 de Junio de 1917

Activo

Adelantos en cuentas corrientes y vales	$ 1:780.838 51
Varios deudores	» 582.132 —
Inmuebles	» 267.028 82
Caja	» 363.768 08
	$ 2:993.767 41
Valores en depósito	» 3:160.497 —
	$ 6:154.264 41

Pasivo

Capital	$ 400.000 —
Depósitos en cuentas corrientes á plazo fijo	» 2:505.796 89
Varios acreedores	» 87.970 52
	$ 2:993.767 41
Depositantes de valores....	» 3:160.497 —
	$ 6:154.264 41

Por el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal en Montevideo:

Albanell Conde.—C. Roux.

SUPERVIELLE Y COMPAÑÍA—BANCO FRANCÉS

Balance al 30 de Junio de 1917

Activo

Existencia. Caja: oro amonedado	$ 84.731 95
Certificados: oro, billetes, plata y níquel	» 687.898 87
En el Banco de la República	» 200.236 24
	$ 972.867 06
Valores descontados	$ 865.898 45
Cuentas corrientes, corresponsales y adelantos garantidos	» 1.330.292 06
Propiedades y participaciones financieras	» 209.526 10
Valores	» 289.433 31
Coffres-forts, muebles y útiles	» 8.873 49
	$ 3.676.890 47
Letras recibidas	$ 206.160 89
Garantías	» 161.191 64
Valores depositados (en custodia y garantía)	» 3.917.628 55
	$ 4.284.981 08
	$ 7.961.871 55

Pasivo

Capital	$ 800.000 —
Reserva	» 168.663 87
Beneficios á repartir	» 135.450 31
Corresponsales	» 339.987 32
Cuentas corrientes	» 1.048.056 49
Caja de ahorros	» 420.965 23
Idem ídem alcancías	» 351.256 37
Depósitos y con previo aviso	» 412.510 88
	$ 3.676.890 47
Remitentes de letras	$ 206.160 89
Hipotecas cuenta terceros .	» 161.191 64
Depositantes de valores ..	» 3.917.628 55
	$ 4.284.981 08
	$ 7.961.871 55

S. E. ú O.

Mariana Munyo de Supervielle, Luis J. Supervielle, Esteban Barón y la sucesión Bernardo Etchehoun son solidariamente responsables de todas las operaciones del Banco.

Montevideo, Junio 30 de 1917.

p. p. Supervielle y Cía. Banco Francés:

J. M. Gorlero, Gerente.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Balance al 30 de Junio de 1917

Activo

Efectivo en Caja y en Bancos	$ 6.590.538 62
Valores descontados	» 1.501.109 61
Créditos vencidos en tramitación	» 97.455 61
Cuentas Corrientes y Corresponsales	» 9.234.764 06
Mobiliario, enseres, etc. ...	» 1 —
Patente de Giro y Contribución Inmobiliaria, 2.o semestre 1917	» 11.544 62
Hipotecas	» 206.292 48
Propiedades	» 755.117 54

Valores depositados:

En garantía (valor nominal)	» 14.350.359 07	
En simple custodia (valor nominal)	» 6.679.636 28	
	$ 21.029.995 35	
	$ 39.426.818 89	

Pasivo

Capital	$ 3.000.000 —
Fondo de Reserva	» 1.015.000 —
Fondo de Previsión	» 150.000 —
Cuentas Corrientes y Corresponsales	» 9.815.774 58
Caja de Ahorros y Depósitos fijos	» 4.134.768 97
Obligaciones á pagar	» 19.205 16
Emisión en circulación....	» 12.200 —
Redescuentos al 2.o semestre de 1917	» 28.516 01
Idem Sucursales	» 4.187 22

Dividendo á los accionistas:

Saldo de ejercicios anteriores	» 3.421 60
59.o dividendo	» 150.000 —
Directorio: 7 o|o de las utilidades á repartirse.....	» 13.125 —
Caja de Auxilios y Pensiones: 1 1|2 o|o de las utilidades á repartirse.....	» 2.812 50
Hospital Italiano: 1 o|o de las utilidades á repartirse	» 1.875 —
Fondo de Beneficencia: 1|2 o|o de las utilidades á repartirse	» 937 50
Depositantes de valores...	» 21.029.995 35
Ganancias y pérdidas: Saldo que pasa al 2.o semestre de 1917	» 45.000 —
	$ 39.426.818 89

Movimiento y demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe

A Gastos Generales, Contribución Inmobiliaria, alquileres, etc.	$ 37.331 37
A Sueldos	» 31.812 60
	$ 69.143 97
A Redescuentos al 2.o semestre 1917	» 28.516 01
	$ 97.659 98
A Utilidades netas	» 366.947 87
	$ 464.607 85

Haber

Por Saldo del semestre anterior	$ 40.000 —
» Redescuentos. Lo que pasa del semestre anterior	» 29.365 48
» Descuentos. Saldo de esta cuenta	» 62.119 98
» Intereses. Idem ídem..	» 193.377 64
» Cambios. Idem ídem...	» 94.182 96
» Comisión. Idem ídem..	» 27.585 87
» Alquileres. Idem ídem	» 17.975 92
	$ 464.607 85

A. Tálice, Director-Gerente.

BANCO ITALO BELGA. — MONTEVIDEO

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo

Efectivo en Caja y Bancos de la plaza	$	835.154.82
Descuentos y Adelantos en Cuentas Garantidas	»	799.188.33
Cuentas Corrientes «Interior» y «Exterior»	»	1.287.231.24
Cuentas Diversas	»	88.715.81
Cuentas de Orden	»	1.495.877.69
Inmueble, Mobiliario y Gastos de Instalación	»	100.040.62
Valores en Custodia y en Caución	»	1.297.349.21
	$	5.903.557.72

Pasivo

Capital	$	100.000.00
Cuentas de Depósitos, Cuentas Corrientes «Interior» y «Exterior»	»	2.718.714.18
Cuentas Diversas	»	291.616.64
Cuentas de Orden	»	1.495.877.69
Depositantes de Valores en Custodia y en Caución	»	1.297.349.21
	$	5.903.557.72

Montevideo, 12 de Julio de 1917.

W. *Bureaus*, Gerente.

LONDON & BRAZILIAN BANK, LIMITED

(Sucursal de Montevideo)

Balance al 30 de Junio de 1917

Activo

Caja: En existencia	$	383.046 08
Valores á cobrar y diversos deudores	»	1.635.542 59
	$	2.018.588 67

Pasivo

Capital realizado	$	230.938 50
Diversos acreedores	»	1.787.650 17
	$	2.018.588 67

Montevideo, 6 de Julio de 1917.

F. Hiel, Gerente.

BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA

Balance del mes de Junio de 1917

(Fin del 3.er trimestre financiero del Banco)

Activo

Valores á cobrar y diversos deudores	$	5.411.101 16
Caja: Existencia en efectivo	»	2.893.992 36
	$	8.305.093 52
Valores depositados. Valor nominal	»	7.455.332 96
	$	15.760.426 48

Pasivo

Capital realizado	$	1.500.000 —
Diversos acreedores	»	6.805.093 52
	$	8.305.093 52
Depositantes de valores. Valor nominal	»	7.455.332 96
	$	15.760.426 48

Montevideo, 6 de Julio de 1917.

E. Richards, Gerente.

BANCO MERCANTIL DEL RÍO DE LA PLATA

Balance general al 30 de Junio de 1917

Activo

Caja. (Existencia)	$	39.362.24
Varios Deudores	»	822.794.26
Propiedades del Banco	»	143.945.51
Muebles y Utiles	»	2.776.69
Patente é Impuestos	»	2.000.00
	$	1.010.878.70
Valores Depositados	»	397.347.34
	$	1.408.226.04

Pasivo

Capital	$	500.000.00
Varios Acreedores	»	439.872.03
Provisión para deudores en gestión	»	32.620.80
Descuentos á vencer	»	8.655.97
Ganancias y pérdidas	»	29.729.90
	$	1.010.878.70
Depositantes de valores	»	397.347.34
	$	1.408.226.04

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1917

Por intereses	$	10.628.25
Por comisiones	»	10.169.88
Por descuentos vencidos	»	13.846.11
Por beneficio sobre terrenos vendidos á plazo	»	1.968.83
Por propiedades del Banco	»	1.162.27
	$	37.775.34
A muebles y útiles	$	308.52
A gastos generales	»	5.736.92
A patente é impuestos	»	2.000.00
Saldo beneficio	»	29.729.90
	$	37.775.34

Montevideo, 30 de Junio de 1917.

Facio y Peirano.

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

(Sucursal en Montevideo)

Balance general del 3.er semestre, terminado en 30 de Junio de 1917

Activo

Caja. Existencia en oro, billetes y plata	$	359.713 46
Depositado en el Banco de la República	»	36.873 95
	$	496.587 41
Deudores varios	$	1.294.425 27
	$	1.791.012 68
Valores depositados	$	1.357.264 80
	$	3.148.277 48

Pasivo

Capital asignado para la Sucursal en Montevideo	$	241.500 —
Ganancias y pérdidas (seis meses)	»	20.596 87
Descuentos á vencer	»	6.047 05
Acreedores varios	»	1.522.868 76
	$	1.791.012 68
Valores depositados	$	1.357.264 80
	$	3.148.277 48

La Sucursal fué inaugurada en Montevideo el 2 de Agosto de 1915.

W. F. Voorhies, Gerente.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Balance general á 30 de Junio de 1917 (9.o ejercicio) 1.o de Enero de 1917 á 30 de Junio de 1917.

Activo

Acciones á emitir	$	1.189.505 47
Idem liberadas	»	21.000 —
Caja: existencia á 30 de Junio de 1917	»	964 25
Banco Italiano del Uruguay, saldo á nuestro favor	»	3.467 42
Propiedades Victoria, Capurro y Pantanoso	»	628.439 55
Idem adquiridas	»	535 87
Deudores por terrenos comprados al Banco	»	8.775 36
Deudores por préstamos á cuotas	»	9.182 58
Deudores por préstamos hipotecarios	»	101.498 12
Deudores por vales descontados	»	15.790 88
Deudores por préstamos en caución	»	10.785 41
Deudores en cuenta corriente	»	34.329 81
Muebles y útiles de escritorio	»	1.684 04
Gastos de instalación	»	1.804 64
Idem de Administración	»	2.767 52
Patente, timbre y sellados 2.o semestre de 1917	»	767 32
Acciones en depósito v|n	»	21.000 —
Títulos en caución v|n	»	11.800 —
Títulos y acciones en simple custodia v|n	»	128.510 —
	$	2.192.658 24

Pasivo

Capital autorizado	$	1.500.000 —
Cajas de ahorros	»	5.548 93
Acreedores en cuenta corriente	»	15.094 84
Depósitos en garantía	»	643 —
Banco Hipotecario del Uruguay. Saldo costo de propiedades	»	404.883 64
Intereses á pagar. Por intereses por compra de propiedades	»	53.881 28
Fondo de previsión	»	5.000 —
Redescuento al 10.o ejercicio	»	509 22
Depositantes de valores v|n	»	161.310 —
Utilidades en suspenso	»	45.706 33
	$	2.192.658 24

S. E. ú O.

Montevideo, 30 de Junio de 1917.

J. Ravecca.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Balance al 30 de Junio de 1917

Activo

Acciones á emitir	$	2.000.000 —
Propiedades	»	474.137 72
Edificio del Banco	»	160.000 —
Deudores	»	1.353.998 27
Efectivo en caja	»	288.973 47
Vales y conformes descontados	»	1.081.982 92
Deudores por compras á plazo	»	834.794 31
Valores á realizar	»	66.536 53
Muebles y útiles	»	1 —
Cuenta Patente	»	5.535 —
	$	6.265.959 22

Pasivo

Capital	$	5.000.000 —
Fondo de reserva	»	217.643 88
Acreedores	»	884.933 13
Dividendos á pagar	»	65.783 40
Fondo de previsión	»	25.000 —
Lucros en suspenso	»	40.000 —
Directorio y Gerencia	»	4.442 05
Fondo de empleados	»	10.734 11
Redescuento á favor del 2.o semestre de 1917	»	13.835 —
Ganancias y pérdidas, saldo.	»	3.587 65
	$	6.265.959 22

Ganancias y pérdidas

Saldo del semestre anterior.	$	2.879 42
Redescuento á favor del 1.er semestre de 1917	»	12.085 —
Intereses y descuentos	»	92.043 06
Comisiones y corretajes	»	2.789 42
Utilidades varias	»	7.012 52
	$	116.809 42
Cuenta Patente	$	5.535 —
Gastos generales	»	20.525 61
Redescuento á favor del 2.o semestre de 1917	»	13.835 —
	$	39.895 61
	$	76.913 81

Distribución de utilidades

10 % al fondo de reserva	$	7.403 43
5 % al Directorio	»	3.701 71
2 % al fondo de empleados	»	1.480 68
1 % al Gerente	»	740 34
	$	13.326 16

Accionistas

Dividendo de 2 %	$	60.000 —
	$	73.326 16
Saldo	»	3.587 65
	$	76.913 81

E. A. Elena, Director-Gerente.

BANCO DE PRÉSTAMOS INMOBILIARIOS

Balance en 30 de Junio de 1917

Activo

Varias cuentas deudoras	$	199.037 16
Inmuebles	»	184.405 50
Deudores hipotecarios	»	548.283 19
Avalúo de propiedades hipotecadas	»	842.010 —
Caja	»	5.019 79
Depósitos de valores	»	170.200 —
	$	1.948.955 64

Pasivo

Capital integrado	$	485.024 —
Depósitos y cuentas corrientes	»	185.699 38
Varias cuentas acreedoras.	»	266.022 26
Depositantes de valores	»	170.200 —
Garantías hipotecarias	»	842.010 —
	$	1.948.955 64

Montevideo, 17 de Julio de 1917.

J. Verges.

———

LA CAJA OBRERA

Balance general correspondiente al 30 de Junio de 1917

Activo

Acciones integradas	$	295.420 —
Acciones á suscribir	»	704.580 —
	$	1.000.000 —
Caja y Bancos	»	221.362 81
Cauciones y vales de realización inmediata	»	781.985 92
	$	1.003.348 73
Varios deudores	»	1.245.155 91
Inmuebles (propiedades de la Caja)	»	125.997 88
Muebles y útiles, Alcancías del Hogar, materiales de escritorio y de propaganda	»	12.427 88
Valores en garantía	»	831.105 01
Valores en custodia	»	282.825 29
	$	1.113.930 30
	$	4.500.860 70

Pasivo

Capital autorizado	$	1.000.000 —
Capital realizado	»	295.420 —
Redescuentos	»	24.101 08
Reserva general	»	53.604 36
Fondo de protección de empleados	»	6.886 61
Varios acreedores	»	1.976.910 18
Utilidades en suspenso	»	10.442 70
Ganancias y pérdidas	»	19.565 47
Depositantes de valores	»	1.113.930 30
	$	4.500.860 70

Por la Caja Obrera: *Guillermo Fynn*, Gerente.—*Enrique Arocena*, Contador.

NOTA — El balance del Banco del Comercio (J. C. R. Mullins, Ldo.) se publicará en la próxima semana.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JUAN ESCOBAR, POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que el 16 de Febrero de 1915, en la Chacarita, 16.a sección de este Departamento, al atardecer, y en las inmediaciones del comercio de Francisco Montero, se encontraban reunidas, por ser Carnaval, dos comparsas de las que formaban parte, entre otros, Antonio y Manuel Varela, Domingo Caviglia y Pedro Amarante, hallándose también allí Juan Escobar; éste fué provocado de palabras por algunas máscaras, originándose así un lance en el cual el procesado Escobar sacó un revólver, lance que fué apaciguado en seguida por algunos de los presentes;

Segundo: Que terminado este incidente, inmediatamente Manuel Varela se dirigió al almacén, y una vez en su interior, Escobar, desde el umbral de la puerta, le disparó un tiro, sin pegarle, saliendo entonces Varela, y á la vuelta del mismo almacén se trabaron en lucha, Escobar, que lo había seguido, con Manuel y Antonio Varela, siendo muerto de un tiro en la cabeza Manuel por Escobar, quien, abrazado con Antonio, consiguió disparar un tercer tiro á Amarante, con el que le causó una herida en el cerebro que le produjo peligro de muerte y una enfermedad grave que duró más de veinte días en curarse.

Tercero: Que está probado que el procesado tiene malos antecedentes. — Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.—M. Moralles.—E. Delacroix.—Ernesto Dell' Acqua.—A. Dornaleche.—Mario Dupont Aguiar.—Luis P. Larrosa.—Sebastián Fasanello.—Santiago A. Giufra.

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Julio 4 de 1917.

Vista en segunda instancia esta causa, seguida á Juan Escobar por los delitos de homicidio, lesiones y disparo intencional de arma de fuego, venida al conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación libre que á fojas 211 interpuso la defensa en contra de la sentencia dictada á fojas 208 por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno que condena á dicho procesado á la pena de nueve años de penitenciaría;

Atento á las conclusiones unánimemente establecidas por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que siendo Escobar autor del disparo de arma de fuego contra Manuel Varela, de la muerte de éste y de la lesión inferida á Pedro Amarante (segunda proposición), es responsable de todas estas violaciones de la ley penal, previstas y reprimidas en los artículos 317, 326 (número 17) y 330 (número 1 del Código Penal;

Que la concurrencia de estos delitos hace aplicable el artículo 78 del Código citado para la imposición del castigo que tal responsabilidad traduce;

Que, en consecuencia, la represión será la correspondiente al delito de homicidio, aumentada en razón del número y gravedad de los otros delitos, sin que ese aumento pueda exceder de la mitad de la misma pena;

Que este aumento, aún mitigado en un grado por la atenuante de arrebato y obcecación (primera proposición), llevaría á una pena mayor de la requerida por el Ministerio Público, castigo que el Tribunal está impedido de aplicar, por no exceder de la solicitada por la acusación;

Por tales fundamentos y los concordantes de la sentencia apelada, se confirma ésta.

Publíquese y devuélvase.—Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Agosto de 1917

Trámite — Juan Deambrosis con Dirección de Impuestos, exoneración de impuestos. Banco de Crédito con Carmelo Mazza y otro. Incidente por costas. Cemelaack Schaffeer y otro con The Pan American Transcontinental Railway Cía., cobro de pesos.

Administrativo — Relación de causas elevadas por los Juzgados Letrados Departamentales de Flores, Maldonado, Canelones, Rivera, Artigas y Salto. Antecedentes sobre cuenta adeudada á don Eloy Cuba, por diligencias sumariales en el Departamento de Minas. Exhorto del Juez del Crimen de 2.o turno á las autoridades argentinas en juicio por denuncia. Denuncia del Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones contra el teniente alcalde del primer distrito de la localidad. Queja de Santiago Roca contra el Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 15.a sección. Cuatro expedientillos de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 6; en consulta, 4; á estudio, 12; legalizaciones, 3; oficios librados, 45; relaciones quincenales, 43.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Piotier y Cía. con Zanoniani. Manuel Cañizas con José M. Fernández. Esteban Garat con Humberto de Lilla. Jaime Friedman con Marcos Wolman. Salustiano Risso, concordato. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Dos en causas criminales. Rodríguez José María (sucesión) con Ferreira Netto, tercería Severo. Garayalde Hilario, queja. Zenatti con Puppo. Rosa V. tercería en autos Van Domselaar con Castro. Cetti con Halty. Intendencia Municipal del Salto, solicitud. Revello con Allende.

Definitivas — Una en causa criminal. Garolini Carlos contra Metzen, Vicenti y Cía.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Sucesión de Antonio y Benito Pazos. Juan Andrés Formozo de la Fuente contra Pedro C. Gabord. La sucesión de Justino J. de Andrade contra Bernardino Sebastián Noble y otros. La Caja Obrera contra Bartolo Costa. José Barattini, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora. Ana Rynlz contra Juan Schger. Magdalena Ghilarlli de Batlle contra Gerardo Batlle. Sucesión Josefa Laroldi de Dodero. Sucesión Juan Lacassagna. Olegario Alvarez y Pedro Lacassaña. Concurso Juan M. Pehet. Sucesión Margarita Borion. Julio C. y Ochoa María Reyband contra Elena y Arminda Reyband. Concurso Julio V. Berdié. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Primitivo Palmero. Faustino Catambert contra el Banco Popular del Uruguay. Sucesión Teresa Silva y Juan B. Silva. Menosco Claudio y Romeo Oscoly. Intestado José Corral. Sucesión Antonio Feliciano Martorell. Jesús Morillos contra Santos Méndez y otros. Latino y Eduardo Navas contra la sucesión de Olegario Navas. Sucesión Pedro Ferrés. Incapaz José Bindoborro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos sucesión María Puchi de Muñoz. Julia Alcortini contra Julia Cristina Reboledo. Sucesión Nicolás Batto. Claudino Lara y Marno Urfreres. Sucesión Aurora Peláez de Santos. Incidente Felipe Sicco é hijo. Sucesión Félix Rovira. Sucesión Vicente María Froriani ó Frofiano. Sucesión Antonio Muiños. Sucesión María Rodríguez de Muiños.

Interlocutorias — Ciudadanía Ceferino Leite da Cunha. Sucesión Manuel Arias. Sucesión Eliseo Borrazás. Sucesión Cristóbal Cladera. ciudadanía Giacomo Fuchelli. Incapaz Francisco Diraca. Sucesión Domingo López. Sucesión Gualberto Alonso Palazón.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Sucesión de Juan J. García, incidente. Francisco Perdomo y otro con Fernando Barthe y otro, incidente. José Pérez Villamil contra Alvaro Cardín Figueredo. Dolores J. C. de Casaravilla Sienra contra Luciano Laguardia. Sucesión de Sebastián González. Sucesión de Luis Casalla. Luis Rentería contra Ramón de las Carreras y otros. Teodoro Alvarez contra la sucesión de Robustiano Etcheveste, interesados á costas. Sucesiones de Francisco Pérez y otros. Sucesión de Nicanor Almeida, incidente. Juana F. de Prestes. Sucesión de María A. Basté. Juan Bombet. Sucesión de Clara C. de Guzzo. Sucesión de Ricardo Casacuberta. María C. Bascón. Testamentaría de José Pedemonte. Sucesión de Francisco Greco. Sucesiones de Dolores G. de Casaravilla y otros. Sucesión de Alfredo Hamilton. Sucesión de Fermín J. Rubio. Antonio Banchini y otros contra Antonio Lagomarsino y otros. Sucesión de Dominga de L. de Rodríguez. Banco Hipotecario del Uruguay contra Tomás Gagliandi. Lucía L. de Silveira. Sucesión de Felisbina Correa. Sucesión de Carmen M. de Bruno. Sucesión de Macario García. Sucesión de Nicanor Almeida. Eleazar R. Bertolotti. Sucesión de Saralo Puig y Aneiro. Elena C. de Mercadé contra Francisco Pérez Vila. Banco Hipotecario del Uruguay contra B. Butiérrez. Sucesión de Elisabeth J. de von Haset.

Interlocutorias — Testamentaría de José Fernando. Antonio Regules contra el Estado. Sucesión de Juan Sansón.

Definitivas — Teresa M. de Sánchez. Eduardo Muñoz Ximénez. León Schellemberg contra Afodosio Machado. Norberto Sanguinetti y otros. Sucesión de Josefa M. de Mora, incidente. Testamentaría de Melitón Muñoz. Teresa D. de Acosta contra Carmen T. de Ladaga. Zacarías Chalela contra Bernardo Britos Morales.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite—Suc. Eugenia Caira Garzón. Sucs. Juan Manuel Borba y Juan José Borba. Suc. Estrella Añón de Pose. Suc. José María Guerra. Suc. María Ana ó María Berro de Charles. Sucs. Juan Pascual. Test. Francisco Pérez Mariño (2). Suc. Oleto Curbelo. Suc. Margarita G. de Bourrucona. Suc. Joaquín Pazos. Test. Carlos Carrara. Sucs. Antonio Jambrú y otros. Suc. Anacleto Santamarta, Susana Justina H. de Ferrere. Sucs. Fernando Wettstein y otros. Suc. María L. Sarribie de Gómez. Suc. Ramón Iglesias. Suc. Luis E. de Chiapeauronge. Suc. América Daneri de Carbone. Marcelino Ruiz. Ignacio Etchegoyen con Serafín I. dos Santos y otros. Banco de la República Oriental del Uruguay con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Oreste Ferreira Correa con Orestes Borzetti. Herminda Martínez con Tomasa E. de Lacordelle. Domingo Zenatti. Juan Hore y Cía. y otros con Emilia L. de Santillán. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. María Vargas con Ana Carnelli. Francisco A. Mattos con Pablo Bañales (hijo). Alejandra Castro de Moreira. José Enrique Pesce. Isidoro Fynn con Luis Maurette. Francisco D. Mesa. Guerin y Cía. con Edmundo Chucarro y otros. Cayetano Capozzoli. Suc. Fermín Hernández. Suc. Manuel González Gómez con Manuel Iglesias y otros. Armando Rodríguez y la sucesión Manuel González Gómez con Francisco Zás Martínez y Enrique Zás Penino. Suc. José Giaconda. Suc. Santiago G. Delfino. Suc. Santiago Domínguez. María C. de Mauhonrat. José C. Gallo con Francisco Gianpietro. Test. Juan A. Beltrami. Juan Restelli y otros con Razetti Hnos. y otros.

Interlocutorias—Suc. Gonzalo Ramírez. La suc. Norberto Piñeiro con Cayetano Anastasía. Suc. Leocadia Punciolo de Laneri. Luisa B. de Garibaldi con Arturo E. Toscano. Suc. Augusto T. Murré. María E. de Ocantos y otra con Federico Escalada. Suc. Juan Etchevarne. Suc. Adrián Arbifenill. Suc. Camilo Delgrosso.

Definitivas—María Courtoisie de Berinduague. Suc. Leonidas Porro. Suc. Manuela Esteverena de Baccino.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite — Fisco contra M. Lessa de Sienra y otros por reivindicación en los Pocitos. Dirección General de Aduanas contra J. Morrison. Suc. L. Herosa contra el Estado. Luis Semino, denuncia de mina. P. Demichelli contra el Estado. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno en autos J. Queijo y otros por contrabando. Aduana de la Capital contra F. Silva y otros. El Fisco contra la viuda de L. Fernández y otro. El Fisco contra los agentes del vapor "Roma". La Aduana contra Christophersen Hnos. Dirección General de Impuestos contra J. Morrison. El Fisco contra los propietarios de una partida de comestibles detenidos en Rivera. La Aduana de la Capital contra A. D. y M. Lussich. El Fisco contra J. G. Cachessi y otros.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Miguel J. Salomón proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Rafael Bentancourt, quiebra. Ignacio Costa y otro con Juan R. Miranda. Demetrio Azanza proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Lays, Mones y Goldaracena con Nicolás Cito. José Furtia, matrícula. Ricardo Scanavino con Ana María Repetto de Gianelli. Eugenio Robert y Cía. con Luis de Luca. Marexiano y Cía. con Viuda é hijos de J. B. Carrier. Antonio Baliarda con Casal Hnos. Hijos de Carlos Ameglio con Carlos C. Pérez. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado. Antonio Lambert con Antonio C. Sosa. Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Beltrán Maynard, concurso, incidente Rafael P. de Medeiros. Oficio del Ferrocarril Central del Uruguay. Carmelo González con Eugenio M. García. Pedro Bresciani con Pedro Ilarraz. Oficio del Registro de Poderes. Mailhos con González. Coates Hnos., matrícula. Cafferata y Cía. con Genaro Ruggiero. Francisco Lanza é hijo, matrícula. Luis Gadea (hijo), matrícula. López y Fernández, matrícula. Francisco B. Helguera con Eliseo B. Estavillo. John Voss y Cía. (hoy Bros y Cía.) y otros en los autos del concordato preventivo extrajudicial de A. Romero Mello. José Montaner con Féderico Ferolla.

Interlocutorias — Leonardo Cadenas y Compañía con Angel Silvotti. Gerardo B. González de Quintana y otro con González y Sioli. Saturnino Riol con Carlos María Sanjurgo. Ana Gallo de Gard y Sanjuán con la Compañía de Seguros "La Providencia". Francisco Garabelli con Félix Schinca. Zzulle y Raedler con Williams y Compañía. Eugenio Robert y Cía. con Enrique Massone. José Varela Rojo, quiebra. Juan Bide con Juan Bello. Lanza y Compañía con Antonio Constantino. Rosso y Enrich proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Galimberti y Cía. con Felipe y Gómez. Carlos de la María con Guillermo Carré. Abelardo Muñoz Silva con Emilio Baccino. Américo J. Sulueta solicitando título de corredor y rematador.

Definitivas—Salustiano Rodríguez proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Caja Internacional Mutua de Pensiones solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos. Estapé, Rivera y Cía. con López Hnos. y otros. Oficio de la Comandancia de Marina sobre la lancha "Paysandú". Ibarra y Cía. con José Sarli. Felipe Chechi y Cía., matrícula. Mateo Brunet y Cía. con la sucesión José Fontana.

Libros rubricados—Compañía de Seguros "Albingia", 4. Regusci y Voulminot, 4. Lamaison y Villemur, 3. Hijos de Ramón Barreiro, 4. Luis Ameglio, 5.

Nota—Se hace constar que en la lista del día 4 del corriente, por error figura Juan de Dios Ruiz proponiendo concordato, cuando en realidad debe ser Juan de Dios Castillo, concordato.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Lanata y Compañía con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 18. Pedro Ostnaldi, concordato preventivo extrajudicial. Lanata y Cía. con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 18. Lanata y Cía. con Compañía de tranvías eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 18. Fernández, García y Chiodoni con Edmundo C. Martínez. Juan Bautista Tancredi, título de corredor y rematador. Alberto López con Juan B. Bidegaray (hijo). Banco de Crédito con Gonzalo Larriera Varela. Rafael V. Salguero y Guillermo L. García. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto número 996, librado en autos Rafael Aguilo, quiebra. La Asfaltadora Uruguaya con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Ravecca y Testoni, matrícula. Kurt Menge, matrícula. Juan Bautista Tancredi, matrícula. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Rosa Paluña y Vicente Di Rosa. José Fernández García, quiebra, calificación. Movimiento administrativo, año 1917. Exhorto número 2402 del Juzgado Letrado Departamental de Minas librado en autos Ruiz Hnos., quiebra. Farell Hnos. y Compañía con Francisco Pérez Villa. Leoncio de León con Miguel J. Salomón. Registro Público de Comercio, año 1917. Catalá, Moyano y Martínez Blanco, matrícula. Manuel Castro con Francisco Cea. Cánepa y Moretto, matrícula. Lorenzo A. Decia y Hnos., matrícula. Rodríguez Anido Hnos. con Miguel I. Oliver. Constante Cornelio, quiebra, incidente Chiarino y Cía. y otros. Pedro Gil y Cía. con José Bonaterra. Lorenzo A. Decia y Hno., matrícula. Joaquín Estévez, ídem. Domingo Fla, ídem. José Armando Rodríguez, ídem. Francisco Piacentini, ídem. Agustín Pedocchi (hijo), ídem. Francisco Pietropinto, ídem. Lorenzo M. Patetta, ídem. Miral y Cía., ídem. Francisco Massantic, ídem. Juan Torres, ídem. Luis Radonde, ídem. Luis Richieri y Hno., ídem. Tisoe Hnos., ídem. Nicolás Vicentelli con Gregorio Dalbora. Luis Gavioli, matrícula. Angel Garroto, ídem. Carlos Ghini, ídem. Alejandro Penna, ídem. Sibils y Compañía, ídem. Semino y Errecart, ídem. Decia Hnos. y Laureiro, ídem. María Gelmi, ídem. Victoriano F. Figueredo, ídem. Luis Francini, ídem. Juan Etchart y Cía., ídem. Carballal, Tarragó y Massone, ídem. De Rossi Hnos., ídem.

Definitivas — Juan Lema con Francisco Avegno Avila.

Interlocutorias — José Domínguez Cortizas y Juana Díaz Laurido, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Lloyd Brasileiro.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Carlisle, Crocker y Cía., un libro de cuenta. Rodella y Cía., un copiador. Plá, Gibernau y Cía. un inventario. Ferratti y Cía., un libro de venta. Sociedad Anónima Cooperativa de Abasto, un copiador. West India Oil Co., tres copiadores.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Pareja Alberto con Lidia M. Villegas, conversión al divorcio absoluto. García Pintos Antonio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Farabella Querubina con José Piccardi, divorcio. Lavagi Estela con Francisco Divessa, divorcio. Travieso Joaquín M. con M. Carl Hermann. Linch Pedro V. con Solana Mattos, divorcio. Fernández María Teresa, menor. Pastorino Angela, menor. Conti María con Baldomero Molina, divorcio. García Adela con Daniel Riquel, divorcio. Pombo Guillermo, menor. Camprani de Fuentes, incapacidad. Barcelona Martín con Ramón Canals, ejecución de hipoteca. Corbo de Giménez Gregorio, auxiliatoria. Cucurullo Antonio con Francisco Botta, cobro de pesos. Avila Muniz Ramón con María Castilla Aguiar, divorcio. Miranda Antúnez Antonio, inscripción en el Registro de Estado Civil. Berro y Cía. con Santos Altieri, cobro de pesos. Bayley José E., auxiliatoria. Castañeira Luisa Marcelina con Luis Bellini, divorcio. Benítez Antonia, tutela. Barrios María, menor. Bondillón Ricardo con Sofía Crovetto, divorcio.

Ciudadanías — Montero Manuel, Masoli José, Lesa Teodoro, Vázquez Faustino, Carrara Miguel.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Por los informes comunicados por los observadores del Instituto Nacional Físico-Climatológico Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 24 horas, de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy, ha llovido moderadamente en todo el territorio de la República, á pesar de no haber recibido aún los informes de los Departamentos de Artigas, Cerro Largo, Colonia y Soriano.

Departamento de Canelones — Ciudad, 12 milímetros; Cerrillos, Pando y Piedras, 12 milímetros cada una; Santa Lucía, 10 milímetros; Sauce, 15 milímetros; Mosquitos, 9 milímetros; Migues, 1 milímetros; Tala 3 milímetros; Santa Rosa, 6 milímetros.

Departamento de Durazno—Ciudad, no comunicó; 2.a sección, 9 milímetros en 3 horas; 4.a sección. 8 milímetros en 3 horas; 5.a sección, 15 milímetros en 5 horas; 9.a sección, 7 milímetros en 5 horas; 10.a sección, 6 milímetros en 6 horas; 11.a sección, 10 milímetros en 4 horas; 12.a sección, 8 milímetros en 5 horas.

Departamento de Flores—Ciudad, 8 milímetros; 2.a sección, 7 milímetros en 5 horas; 3.a sección, 11 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 5 milímetros en 3 horas; 6.a sección, 7 milímetros en 10 horas.

Departamento de Florida—5.a sección, 5 milímetros; demás estaciones, no comunicaron.

Departamento de Maldonado—Ciudad, lluvia moderada; 3.a sección urbana, 9 milímetros en 5 horas; 6.a sección rural, 1 milímetro en 4 horas; demás secciones, no comunicaron.

Departamento de Minas—Ciudad, 2 milímetros en 3 horas; 2.a sección, 4 milímetros en 4 horas; 3.a sección, 12 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 7 milímetros en 5 horas; 6.a sección, 9 milímetros en 6 horas; 7.a sección, 6 milímetros en 5 horas; 8.a sección, 5 milímetros en 1 hora; 9.a sección, 4 milímetros en 4 horas; 10.a sección, 8 milímetros en 12 horas; 12.a sección, 11 milímetros en 1 hora.

Departamento de Montevideo—Observatorio del Prado, 16 milímetros en 5 horas; Buceo, 17 milímetros; Santiago Vázquez, 16 milímetros.

Departamento de Paysandú — Agronomía, 13 milímetros en 4 horas; Piedras Coloradas, 6 milímetros; Guichón, 9 milímetros; Arbolito, 22 milímetros; Araújo, 25 milímetros; Sarandí, 25 milímetros; demás estaciones no pueden comunicar por línea mal.

Departamento de Río Negro — Estaciones no pudieron comunicar á Jefatura, por encontrarse líneas telefónicas mal.

Departamento de Rivera — Ciudad, 4 milímetros en 1 hora; 4.a sección, 7 mi-

límetros en 8 horas; 5.a sección, 16 milímetros en 8 horas; 6.a sección, 11 milímetros en 9 horas; 7.a sección, 14 milímetros en 12 horas; 8.a sección, 12 milímetros en 7 horas.

Departamento de Rocha — Ciudad, mal; 2.a sección rural, 5 milímetros en 2 horas; 4.a sección urbana, 1 milímetro en 4 horas; 5.a sección rural, 7 milímetros en 4 horas; 6.a sección rural, 3 milímetros en 7 horas; 8.a sección urbana, 6 milímetros en 6 horas.

Departamento de Salto — Ciudad, 12 milímetros en 3 horas; demás estaciones, línea mal.

Departamento de San José — Ciudad, 10 milímetros en 5 horas; 3.a sección urbana, 8 milímetros; 4.a sección urbana, 16 milímetros; 3.a, 4.a y 5.a secciones rurales, 7 milímetros en 4 horas cada una.

Departamento de Tacuarembó — Ciudad, 29 milímetros en 4 horas; 4.a sección, 33 milímetros en 5 horas; 3.a sección, 16 milímetros en 5 horas; 7.a sección, 18 milímetros en 5 horas; 6.a sección, 31 milímetros en 8 horas; 12.a sección, 21 milímetros en 7 horas.

Departamento de Treinta y Tres — Ciudad, 9 milímetros en 4 horas; 2.a sección, 25 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 3 milímetros en 5 horas; 5.a sección, 17 milímetros en 6 horas; 7.a sección, 9 milímetros en 3 horas.

Navegación Interior — Paso de los Toros y Molles de Porrúa, 13 milímetros en 3 horas; San Gregorio y Ramírez, 18 milímetros en 4 horas; Paso Laguna, 15 milímetros en 10 horas; Paso Palmar, 8 milímetros.

Montevideo, Agosto 8 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Agosto de 1917

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 13 y 7; Punta del Este, 11 y 7; Rocha, 15 y 7; Melo, 16 y 3; Rivera, 21 y 3; Paso de los Toros, 19 y 3, y Fray Bentos, 16 y 4. Dominan vientos suaves del Este al Norte con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plta, costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 460 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas parciales y manifestaciones eléctricas en el país. En Montevideo han caído 15 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 755.15.

Temperatura: Normal 12°80, á la intemperie 12°00; máxima 12°90, á la intemperie (sol) 12°60; mínima 6°90, á la intemperie 6°20.

Viento E. N. E., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 3 y 30.

Tensión del vapor de agua: 10.15. Humedad relativa o|o: 92.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 12.08.

Temperatura del agua: 10°00.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 7 de Agosto de 1917

200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.250 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Agosto de 1917

8.271 pesos, campo en la 3.a sección del Departamento de Flores, 101 hectáreas.

1.600 pesos, casa en la manzana 853 Arroyo Seco, con frente al Este á la calle Defensa, 137 metros.

2.500 pesos, terreno en los Pocitos, con frente al Este á la calle Prim, 423 metros.

7.000 pesos, casa con frente al Oeste á la calle Paraguay y al Sud á la calle Maldonado, 228 metros.

20.300 pesos, chacra en el Peñarol, 21.a sección. 21 hectáreas.

4.320 pesos, campo en Mansavillagra, 6.a sección del Departamento de Florida, 76 hectáreas.

500 pesos, terreno con frente á la calle Victoria, manzana 1.295, 266 metros.

43.990 pesos, campo en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, 300 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Agosto de 1917

Contribución de la Capital.—Banco de Crédito, Manuel B. Terra, Máximo Lamela, Francisco Piria, Antonio Carleo, Joaquín G. Travieso. Clemente G. Rodríguez, J. Beisso Piñera, Carlos Demateis, Juana Fernández, Francisco González, José Garguilo, José Buschiazo, Santiago Carrara, Lauro Pintos Márquez, Hilario Pietra, Juan M. Sartori.

Contribución de campaña.—Escolástica M. de Páez, Federico Velázquez, (2). María B. de Elhordoy.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 7 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
42.300	para fin de mes . . .	68 20
7.520	para el 8 de Agosto. .	88 20
23 500	para fin de Septiembre.	68 50
9.400	ídem ídem.	68 50
14 100	ídem ídem. .	68 60
4.700	para fin de mes . . .	68 20
4.700	para fin de Septiembre.	68 60
9 400	ídem ídem.	68 60
4.700	para fin de mes . . .	68 30
9 400	ídem ídem. . . .	68 30
9.400	para fin de Septiembre.	68 70
4 700	para fin de mes . . .	68 40
4.700	ídem ídem.	68 40
4.700	ídem ídem. . . .	68 40

Empréstito de Conversión

9.325	para el 8 de Agosto. .	90 —

Deuda Interna 1916

10.000	para fin de Septiembre.	99 —
10.000	para fin de mes . . .	100 —

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Septiembre.	68 70
9.400	para fin de mes . . .	68 40
14.100	ídem ídem.	68 40
4.700	para fin de Septiembre.	68 70
6 110	para el 8 de Agosto. .	68 30
28.200	para fin de mes . . .	68 40
14 100	ídem ídem.	68 40
4.700	para fin de Septiembre.	68 80
4.700	para el 8 de Agosto. .	68 30
1.410	ídem ídem. .	68 30
4 700	para fin de Septiembre.	68 90
9 400	para fin de mes . . .	68 50
4.700	para el 8 de Agosto. .	68 40
9.400	para fin de Septiembre.	68 90
9 400	para fin de mes . . .	68 50
4 700	ídem ídem	68 50

Empréstito de Conversión

18 650	para fin de Septiembre.	91 50
18.650	para fin de mes . . .	91 —

Banco Popular

50	acc'nes para fin de S'bre	89 —
50	ídem ídem.	89 50
50	ídem ídem.	89 60
100	ídem ídem. . .	89 70

Deuda Interna 1916

2 350	para el 8 de Agosto. .	100 —
3.000	ídem ídem.	100 —
1.000	ídem ídem.	100 —
10.000	para fin de mes . . .	100 —
5.000	ídem ídem.	100 —
10.000	ídem ídem. . .	100 —
10 000	para fin de Septiembre.	98 90
10.000	ídem ídem. . . .	99 —
5.000	ídem ídem. . .	98 90
15.000	para fin de mes . . .	100 —
5.000	para fin de Septiembre.	98 90
5.000	para fin de mes . . .	100 —
5 000	para el 8 de Agosto. .	100 —
7.100	ídem ídem.	100 —
8 000	ídem ídem.	100 —
3.000	ídem ídem.	100 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
1.500	para el 8 de Agosto . .	96 40

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 8 de Agosto . .	96 40

Títulos Hipotecarios serie O

1 900	para el 8 de Agosto . .	96 30
2.000	ídem ídem	96 30

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para fin de Septiembre.	96 90
5.000	ídem ídem .	96 90
10 000	para fin de mes . . .	96 40
10 000	para fin de Septiembre.	97 —
10.000	para fin de mes . . .	96 50
10.000	para fin de Septiembre .	97 —
10 000	para fin de mes . . .	96 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.700	para el 8 de Agosto. .	96 40
5.000	ídem ídem .	96 40
1.000	ídem ídem	96 40
5 000	para fin de mes . . .	96 50
1.000	para el 8 de Agosto. .	96 40
1.700	ídem ídem	96 40
5.000	ídem ídem	96 40
7.000	ídem ídem	96 40
1 300	ídem ídem	96 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Agosto de 1917

Ercilia Moreira, oriental, 32 años, soltera, Cerro Largo 1374.

Isidora Abascal, española, 28 años, soltera, Cerro Largo 1235.

María Ferreiro de Cures, española, 98 años, viuda, Avenida Garibaldi esquina Maipú.

Juan B. Moreno, oriental, 53 años, casado, Joaquín Requena 1171.

Pedro Argento, italiano, 76 años, casado, Santa María 102.

Justo Alvarez, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmelo Ortiz, oriental, 26 años, soltero, Cárcel Correccional.

Juan B. Aranzabal, 18 de Julio esquina Magallanes.

Santos Ezequiel Ruchel, oriental, 20 años, soltero, Cárcel Penitenciaría.

Amadeo Palermo, oriental, 26 años, soltero, Durazno 1087.

José Infanzón, español, 56 años, casado, Cuareim 1410.

Francisco Serrano, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.

Josefina Miguel, española, 38 años, soltera, República 62.

Guillermo Bernat, oriental, 9 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alfredo Luis Garcé, oriental, un año, Soriano 926.

Ramona Barrios de Carreras, oriental, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Agustina Cúneo, oriental, 42 años, soltera, Joaquín Requena 1431.

Cándida Blanco, española, 21 años, soltera, San José 1215.

Basilia Píriz, oriental, 14 años, Hospital Vilardebó.

Cecilia Piñeyrúa de Maciel, oriental, 65 años, viuda, Tacuarembó 1028.

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

74.a SESION ORDINARIA

JULIO 31 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión particular del Capítulo 3.o del proyecto presentado por la Comisión de Reforma y discusión general del Capítulo 4.o del mismo proyecto.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 50 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Anza, Antuña (don José), Aragón y Etchart, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda (don Secundino), Barbato, Barreiro, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Carlos A.), Bossio, Blanco Acevedo, Bonilla, Bonnet, Borrás, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Buero (don Enrique), Caballero, Canessa, Capillas, Carvallido, Collistro, Coronel, Del Campo, Durán, Escayola, Escudero, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrería, Foladori, Frugoni, García (don Guillermo), García Morales, García Selgas, García (don Ovidio), Gilbert, Goycoechea, Hanza, Hebert Uriarte, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó Tiscornia, López Campaña, Lussich, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez (don Martín C.), Marín de María, Mendiondo, Mezzotoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Ponce de León (don Luis), Quíríci, Quintana, Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Rospide, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan J.), Semblat, Silvera, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vergara, Vecino, Vianna y Zás Martínez.

Total: 116.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Amorín, Berro (don Emilio), Herrera, Fonseca y Gutiérrez (don Fernando).

Total: 5.

Con aviso, los señores constituyentes: Andreoli, Arrillaga, Balparda Blanco, Búrmester, Colombo, Cúneo, De Luis, Gallinal (don Alejandro), Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Muñoz Zeballos, Ramasso (don Juan), Salvagno y Soarez de Lima.

Total: 15.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie, Agorio, Antuña (don Hugo), Arcos Pérez, Arena, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon, Belloni, Benzano, Berro (don Aureliano), Bútler, Campisteguy, Cortinas, Crovetto, Deambrosis, De León, Díaz, Eguiluz, Espalter, Etchevest, Ferrer Zubieta, Fossati, Freire, Galiano, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García Austt, García (don Luis I.), Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Huertas Berro, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lenzi, Maldonado, Manini Ríos, Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Muñoz (don Basilio), Orozco, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Peyrou, Pittaluga, Pittamiglio, Poñce de León (don Vicente), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rossell y Ríus, Ruiz, Salvo, Segundo (don Luis E.), Servetti, Simón, Socca, Sosa, Toscano, Turena, Vásquez Varela, Vidal (don Blas) y Zeballos.

Total: 71.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2—No habiendo número para votar, continúa la discusión del Capítulo III del proyecto presentado por la Comisión de Constitución, en la parte relativa á las atribuciones del Consejo de Estado.

Léase el capítulo siguiente.

(Se lee):

"CAPITULO...

Artículo... Los consejeros no podrán salir del territorio de la República por más de cuarenta y ocho horas sin la autorización del Consejo, acordada por dos terceras partes de votos; tampoco podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

Artículo ... Los Consejeros sólo podrán ser acusados por la Cámara de Representantes ante el Senado, y por los delitos señalados en el artículo ..., ó dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales, ya nadie podrá acusarlos. Regirá á este respecto lo dispuesto en la parte final del artículo...".

En discusión.

Señor García Morales — Antes de clausurarse el debate sobre los distintos capítulos que se refieren á la organización del Poder Ejecutivo, creo conveniente llamar la atención de la Asamblea sobre una omisión muy fácil de subsanar y que tiene importancia innegable. Me refiero á la falta de determinación de la fecha en que deben efectuarse las elecciones populares de Consejeros.

Yo sé que los negociadores del pacto han entendido y entienden que esa fecha debe coincidir con la de elección de Presidente de la República y miembros de la Asamblea Legislativa, en su caso; pero entiendo también que es prudente hacer la determinación expresa en el texto constitucional y no abandonar la fijación de la fecha á la ley ordinaria, que podría traer el inconveniente de que mañana prosperara una idea,—á mi modo de ver equivocada,—que cree beneficiosa la mayor frecuencia de los actos eleccionarios.

De manera que hago esta indicación y, como consecuencia, pido la reconsideración de algunos de los artículos cuyo debate ya ha sido cerrado.

La indicación que yo haría sería para que se agregara en el penúltimo artículo que figura en la página 9 un segundo inciso, que diría: "Las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración se efectuarán el último domingo del mes de Noviembre", imitando la disposición que ya figura en la enmienda 14 con relación al Presidente de la República.

Señor Presidente — Está en discusión. ¿Es una reconsideración lo que propone el doctor García Morales?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Es una reconsideración del capítulo anterior.

Señor García Morales—Yo haré moción de reconsideración, pero por el momento es necesario que se reabra el debate...

Señor Presidente — Es una reconsideración.

Señor García Morales — ... sobre ese capítulo á que me he referido, con el objeto de modificar el artículo penúltimo que figura en la página 9, agregándole el inciso 2.o que he propuesto.

Señor Salgado — El artículo que propone el señor constituyente doctor García Morales no puede aceptarse para todos los casos.

Los Consejeros duran, dice el pacto, seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio. Esa regla que formula el señor constituyente podrá aplicarse á la primera elección de Consejeros.

Señor García Morales — La primera ya está determinada en una disposición transitoria que figura en el capítulo final y que establece que se efectuará el 1.o de Marzo de 1919 por la Asamblea General. Yo me refiero á la elección popular.

Señor Salgado—Otro artículo dice que los Consejeros tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Marzo siguiente.

Señor García Morales — Muy bien. ¿Pero en qué fecha se eligen? Eso es lo que falta establecer.

Señor Salgado — Esa última disposición queda rigiendo siempre.

Señor García Morales — No habría más que agregar que las elecciones populares de Consejeros tendrán lugar el último domingo de Noviembre, como la elección de miembros de la Asamblea Legislativa.

Señor Presidente — Se va á votar la reconsideración propuesta por el señor constituyente García Morales.

Señor Mora Magariños—Me parece que no habría necesidad de reconsiderar: basta con que la Comisión tome en cuenta las ideas del señor constituyente, y cuando llegue el momento de la votación, si lo cree conveniente, redacte el artículo en esa forma, y sino pasaría como está. Así que me parecería que no habría necesidad de entrar en una discusión que, al fin y al cabo, sería sobre el mismo punto ya tratado, sin modificar nada. Basta con que la Comisión estudie y cuando llegue el momento de la votación presente...

Señor Presidente — ¿Que la Comisión estudie en la sesión?

Señor Mora Magariños—No; que se expida después.

Señor Presidente—Entonces, que se pase á estudio de la Comisión.

Señor Mora Magariños — Perfectamente.

Señor García Morales—Yo entiendo que la clausura del debate sobre un capítulo ó un artículo determinado obliga luego á poner en votación el artículo tal como había quedado en el momento de cerrarse la discusión. Por eso es que se hacía necesaria la reconsideración.

Señor Pereira Bustamante — Pero al reabrir el debate no se puede tomar en cuenta una enmienda.

Señor Mora Magariños—No; pero la Comisión siempre puede presentar alguna enmienda que crea conveniente.

Señor Pereira Bustamante—No se puede después de cerrado el debate, porque esa enmienda puede ser objeto de discusión.

Señor García Morales—Una ú otra fórmula se puede aceptar. Yo aceptaría, pues,

que llegado el día de votar se pusiera también á votación, como fórmula aditiva, el inciso que he propuesto.

Señor Presidente—Eso importa una reconsideración. En rigor, lo que corresponde es resolver si se reconsidera ó no la clausura resuelta por la Asamblea sobre la discusión del capítulo anterior.

Señor Pereira Bustamante—Me parece que el procedimiento correcto es el de reabrir el debate para que la enmienda pueda ser considerada, y aceptada luego por la Comisión, como parece que la acepta, se vuelva á cerrar el debate del artículo que se discutió ya.

Señor Presidente—Eso importa una reconsideración.

Señor Pereira Bustamante—La reapertura del debate simplemente, porque el artículo no ha sido votado. Lo único que se votó es la clausura del debate.

Señor Narancio (don Atilio)—Si no se quiere reconsiderar, se podría colocar este artículo como artículo tercero en el capítulo que estamos por votar, en la página 12, como un artículo nuevo.

Un señor constituyente—Se ha clausurado el debate.

Señor Narancio (don Atilio)—No se ha votado la clausura del debate en este capítulo.

Después, cuando de nuevo se estudie para compaginar el libro de la Constitución, se colocará en el sitio correspondiente, y entonces no hay necesidad de reabrir el debate en este asunto ni votar moción alguna.

Señor Presidente—¿El autor de la moción acepta la indicación del doctor Narancio?

Señor García Morales—Yo desearía que la Comisión de Constitución se pronunciara. No hago cuestión de que se agregue ahí, en ese capítulo, ó que se coloque la enmienda en el lugar preciso, que es el que yo he indicado.

Señor Buero (don Juan A.)—Para eso habría que reconsiderar.

Señor Narancio (don Atilio)—Yo lo hacía para eludir la reconsideración.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Yo creo que podría reconsiderarse. No hay por qué hacer ese trámite inútil de pasarlo á la Comisión.

Es evidente que se ha padecido una omisión en no fijar la fecha en que deben elegirse los Consejeros de Estado. Siendo, pues, una cosa sencilla, la Comisión la puede aceptar aquí. Me parece que debe reconsiderarse el artículo y agregarse el inciso aditivo que propone el doctor García Morales.

Formulo, pues, moción en ese sentido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede á la reconsideración propuesta por el señor constituyente doctor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo con el inciso aditivo propuesto por el doctor García Morales.

(Se lee):

"Artículo ... El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo, mediante el sistema del doble voto simultáneo, por lista incompleta, y con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, correspondiendo las dos terceras partes de la representación á la lista más votada y la tercera restante á la del otro partido que le siga en número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los Consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes.

"Las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de Administración se efectuarán el último domingo del mes de Noviembre."

Señor Buero (don Juan A.)—Yo creo que se podía aceptar la enmienda del señor constituyente doctor García Morales, de acuerdo con un agregado que me sugirió el doctor Ramírez, que tiene la ventaja de alterar muy poco la redacción primitiva. Quedaría así: "El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo, el último domingo del mes de Noviembre, mediante el sistema del doble voto simultáneo", etc. — (Apoyados).

Esta enmienda pertenece al doctor Ramírez.

Señor García Morales — Es lo mismo; yo lo acepto.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como no hay número para votar, quedará pendiente la votación de esta enmienda.

Se va á continuar con el capítulo que estaba en discusión antes de la moción hecha por el doctor García Morales.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se da por suficientemente discutido este capítulo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á entrar á la discusión de la Sección VIII, "De los Ministros de Estado".

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Enmienda 20 (Al artículo 85).

Artículo ... Además de las Secretarías de Estado que establece el artículo ... como dependientes del Presidente de la República, habrán las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo, para nombrar ó separar sus Ministros, necesitará la mayoría de sus votos."

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — Yo desearía pedir una aclaración sobre cuál es la clase de mayoría á que se refiere este artículo: si es mayoría absoluta sobre el número de los miembros del Consejo, ó mayoría relativa de los presentes.

Señor Buero (don Juan A.) — ¿Cómo dice el señor constituyente?

Señor Aragón y Etchart — Pediría al señor miembro informante dijera cómo podrán tomarse estas resoluciones del Consejo: si es por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ó si es por la mayoría relativa de los presentes en el momento en que se adopten esas decisiones. Sería conveniente aclarar para evitar dudas al respecto.

Señor Buero (don Juan A.) — Respondiendo al pedido de aclaraciones formulado por el doctor Aragón y Etchart, debo expresar que la Comisión entiende que la mayoría á que se refiere este artículo, ó sea la mayoría para nombrar ó separar á los Ministros del Consejo, es la mayoría absoluta de los miembros de dicho Consejo. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Buero (don Juan A.) — Sí, señor Presidente.

Señor Almada — Pero eso convendría establecerlo, porque el otro día el señor constituyente doctor Martínez hizo una aclaración de carácter general...

Señor Salgado — Es que debe decir expresamente.

Señor Ferrer Olais—Diciendo "la mayoría de los presentes", podía resultar que tomará resolución con sólo tres miembros del Consejo.

Señor Buero (don Juan A.) — Entonces la Comisión puede proponer que el artículo quedara redactado así: "Además de las Secretarías de Estado que establece el artículo ... como dependientes del Presidente de la República, habrán las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo, para nombrar ó separar sus Ministros, necesita la mayoría absoluta de sus votos". — (Apoyados).

También, señor Presidente, en el artículo se dice "habrán" en lugar de "habrá", y pido que se corrija, porque, gramaticalmente, está equivocado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutida esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión de la enmienda 21.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Enmienda 21. (Al artículo 90):

Artículo ... No salva á los Ministros de responsabilidad, por los delitos especificados en el artículo..., la orden escrita ó verbal del Presidente de la República ó del Presidente del Consejo, ya dependan de uno ó de otro.

Artículo ... El cargo de Ministro es compatible con el de legislador, pero el senador ó diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose, mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

Artículo ... Los Ministros, aun cuando no sean legisladores, podrán asistir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Artículo ... Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República ó del Consejo, según los casos: 1.o Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2.o Preparar y someter á consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3.o Disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4.o Conceder licencias á los empleados de sus dependencias; 5.o Proponer el nombramiento ó destitución de los empleados de sus reparticiones; 6.o Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente é imponer penas disciplinarias; 7.o Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República ó del Consejo Nacional.

Artículo ... Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Consejo Nacional ó por el Presidente de la República, según de quien dependan."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se declara clausurada la discusión sobre esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La orden del día está agotada...

Señor Areco—Yo, en obsequio á la brevedad del tiempo y en el interés de ir adelante todo lo posible en esta obra, formularía moción, señor Presidente, para que se discuta en general el capítulo siguiente. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor constituyente Areco, se va á votar.

Señor Pereira Bustamante—Yo me voy á oponer á la moción del señor constituyente Areco, de que se entre á la discusión general del capítulo siguiente, porque entiendo que él se refiere á un asunto de importancia que debe figurar en la orden del día para que sea de conocimiento de todos los señores constituyentes que se va á tratar. Entiendo que hay más de un señor constituyente que tienen interés en intervenir en este debate, que no están presentes en este momento, por no haber figurado el asunto en la orden del

día. Por lo demás, la obra de la Constituyente está por terminarse, y veo que va quedando una gran cantidad de enmiendas simplemente por votar, y ya discutidas. De manera, pues, que no creo del caso dar mi voto á la proposición del doctor Areco.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Mibelli (don Roberto)—En la orden del día figuran todas las enmiendas. Quiere decir que los constituyentes que no concurren no cumplen con su deber.

Señor Ramírez—Este asunto figuró, pero no figura hoy.

Señor Frugoni—El procedimiento es incorrecto.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Areco.

Si se entra á la discusión general del capítulo IV del proyecto de la Comisión de Reforma.

Señor Mibelli (don Celestino)—¿Qué quórum se necesita, señor Presidente?

Señor Presidente—Dos tercios de votos.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Varios señores constituyentes—Que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Señor Bonnet — Hago presente, señor Presidente, que este capítulo que se refiere al Gobierno y autonomía local ya ha figurado en la orden del día.

Señor Ramírez—Ha figurado, pero no en la de hoy. De manera que puede haber constituyentes que no sepan que se iba á tratar el asunto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Bonnet—Por mi parte creo que se adelanta algo con que se inicie la discusión general.

Señor Pereira Bustamante — Pero el adelanto no compensa.

Señor Beltrán—Y, sobre todo, para algo está la orden del día.

Señor Frugoni—Vamos á perder en corrección lo que se gane en tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Voy á manifestar, señor Presidente, que si la observación del señor constituyente Pereira Bustamante se refiriese á la discusión particular, sería acertada...

—(Apoyados).

... pero se trata puramente de considerarlo en general.

Señor Pereira Bustamante — Precisamente, esa es la importancia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor. En la discusión particular podrán venir los señores constituyentes que deseen ocuparse del asunto, y tratarlo ampliamente, y en esta sesión podríamos, por el momento, oir á un señor constituyente que seguramente se va á ocupar del asunto, que está presente y que ha votado afirmativamente: el doctor Rosalío Rodríguez, que tiene preparada ya su exposición. Así que podríamos tratar el asunto puramente en general, á lo que creo que no habría inconveniente de ninguna especie.

Señor Mendiondo — Es un procedimiento irregular. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por otra parte, ¿hay algún señor constituyente que se anime á declarar que no está preparado para ocuparse de municipalidades? Es un asunto corriente que todos conocemos.

Señor Ferrer Olais — Pero la objeción fundamental que se ha hecho...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que no está en la orden del día.

Señor Ferrer Olais — No es esa, precisamente. Es la forma irregular en que se va votando á causa del quórum máximo requerido para votar los asuntos.

Resulta casi ridículo que llegue un momento en que se hayan clausurado los debates de los diversos puntos de todos los capítulos y que se venga puramente á votar. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Mibelli (don Roberto) — Eso no sería ridículo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Pereira Bustamante — El debate está cerrado. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores constituyentes!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa observación del señor Ferrer Olais sería pertinente para calificar de mal hecho lo que estamos haciendo, pero no tiene nada que ver con la moción de que se trate en general este asunto.

Señor Ferrer Olais — Pero no exagere tanto la nota. La objeción que se ha hecho es la de que se va á tratar un asunto que no figuraba en la orden del día.

Señor Areco — Pero si es perfectamente reglamentario. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Si hablan todos á la vez, es imposible entenderse, señores constituyentes.

Señor Ramírez — Se ha pedido rectificación de la votación, señor Presidente.

Señor Narancio (don Atilio) — Se está rectificando la votación, y yo creo que no se puede hacer uso de la palabra.

Señor Presidente — Lo único que se trata es del pedido que se había hecho de rectificar la votación. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Frugoni — Hay que reabrir el debate, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa previene que lo único que se discute es si se procede á nueva votación, porque lo que se ha pedido es que se rectifique la votación.

Señor Narancio (don Atilio) — Hago moción, señor Presidente, para que se reabra el debate.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor constituyente Narancio.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Iba á decir, señor Presidente, que es una cosa corriente en todos los reglamentos que cuando la orden del día se agota antes de terminar la hora reglamentaria, pueda ocuparse la Cámara de que se trate de cualquier asunto que se proponga. — (Apoyados).

Está establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados y por el Reglamento de la Cámara de Senadores. Yo no sé si el nuestro prevé este caso.

Como es un caso evidentemente de conveniencia para todos que no perdamos esta hora que nos falta, y que nos retiremos tan temprano de aquí, sin saber probablemente lo que vamos á hacer en esa hora... — (Hilaridad).

... yo propongo é insisto en que tratemos en general el asunto relativo al Gobierno interior de los Departamentos, en lo que creo que no hay inconveniente de ninguna especie, porque los señores constituyentes que quieran tomar parte en este debate, podrán venir durante la discusión particular y ocuparse, entonces, con más precisión, de este punto.

Por las razones expuestas, insisto, pues, en mi moción de que se continúe con la discusión general.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Ferrer Olais — A mí, por lo pronto, me ha convencido el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez — A mí, no.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muchas gracias. No es al primer hombre á quien convenzo. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — Yo no he tenido la suerte del señor constituyente Ferrer Olais...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Agregaría, señor Presidente, lo siguiente: que nos ocupemos del asunto en general, y que hoy no se clausure, que quede pendiente el debate para mañana. —(Apoyados).

Señor Frugoni — ¿Ha terminado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Frugoni — Iba á decir que á mí no me ha convencido el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)— Será difícil. — (Hilaridad).

Señor Frugoni—Probablemente es difícil, sobre todo cuando no se aducen razones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El señor constituyente Frugoni sabe que había un personaje en este país que decía que á él no se le convencía con razones.

Señor Frugoni—No estoy en el caso de ese personaje; á mí se me convence con razones. Pero no se me convence con simples palabras.

El señor constituyente doctor Rodríguez Larreta sostiene que convendría aprovechar la hora que todavía nos queda de sesión, entrando á discutir en general el capítulo siguiente, y yo sostengo, señor Presidente, que eso constituye un mal procedimiento. La Convención Nacional daría un mal ejemplo incurriendo en algo que tal vez el propio doctor Rodríguez Larreta ha debido censurar en más de una ocasión en el Parlamento de nuestro país como miembro de una minoría parlamentaria que ha tenido algunas veces que resistir procedimientos de esta naturaleza.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No me acuerdo.

Señor Frugoni — Probablemente algunos de los constituyentes que no han concurrido á esta sesión tendrán el deseo de hacer uso de la palabra para ocuparse en general de este asunto...

Señor Infantozzi—Y lo harán en la próxima sesión, porque no se va á cerrar el debate.

Señor Mibelli (don Roberto)—Pueden hablar hoy y mañana también.

Señor Frugoni—A mí me resulta enormemente irregular también que se adopte una moción por la cual nosotros abriríamos un debate, estableciendo, desde luego, que aún cuando nadie más quiera hacer uso de la palabra, el debate no puede cerrarse.

Me parece que lo más correcto, ya que no figura el asunto en la orden del día, sería dejarlo para mañana. Después de todo, lo único que se ganaría sería una hora. Hemos perdido tantas desde que ha empezado á sesionar esta Convención, que una hora más no significa nada.

En cuanto al uso que haríamos de la hora que pasa á incorporarse al tiempo que nos quedaría hoy disponible, muchos de nosotros podríamos dedicarla á estudiar la cuestión que vamos á discutir, recogiendo y ordenando nuestras ideas, para abordarla mañana con toda lucidez.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión el capítulo IV del proyecto de la Comisión de Reformas.

Señor Secco Illa—Voy á exponer, señor Presidente, los fundamentos del voto negativo que, consecuentes con nuestro programa, daremos los representantes de la Unión Cívica, sobre el proyecto de enmiendas que está en discusión.

De algunas ideas expuestas en sesiones anteriores, ya se habrá podido colegir que nosotros, los representantes de la Unión Cívica, somos ardientes partidarios de la descentralización administrativa y que como una forzosa consecuencia de ello, somos partidarios ardientes de una buena administración municipal.

No creo necesario aducir muchas razones para demostrar que la autonomía municipal es una sentida necesidad en el país. Si de algo ha pecado el buen servicio administrativo, sobre todo en lo que se relaciona con los Departamentos del interior, consite en el hecho de haber tenido á esos Departamentos y á esas poblaciones en un tutelaje absoluto por parte de la Capital, tutelaje que ha conspirado poderosamente contra su libre y progresivo desenvolvimiento. La autonomía municipal, pues, es una aspiración del país entero; es una aspiración que proclaman todos los partidos políticos, y el mismo hecho de que en este proyecto de enmiendas que está en discusión los dos grandes partidos tradicionales tiendan á implantar sea autonomía, demuestra que se trata de una de aquellas verdades que ya no se discuten.

Sin embargo, como es posible que se nos pretenda presentar en pleno delito de contradicción, al sostener por una parte esta aspiración en nuestro programa, y por otro lado el mantenimiento de la Constitución del año 30, me interesa especialmente demostrar que no existe contradicción de ninguna especie.

Me interesa demostrar de una manera evidente que nuestra Constitución de 1830 proclama y sanciona con toda amplitud la autonomía departamental, y que si esa autonomía no la hemos conseguido, no es porque los contribuyentes de 1830 nos lo hayan impedido, sino porque los legisladores, los mismos legisladores de esos partidos tradicionales que ahora la quieren, no han sabido ó no han querido implantarla antes en la legislatura ordinaria.

Señor Beltrán (don Wáshington) — O no han podido.

Señor Secco Illa — O no han podido, muy bien. Que la Constitución de 1830 proclama y establece la autonomía departamental es algo que se puede probar con suma facilidad. Resulta, desde luego, del propio texto constitucional. En la Sección X, la sugiere desde luego, su título, que dice: "Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos", título puesto en oposición á las facultades que se le dan al Presidente de la República, á quien no se denomina en absoluto "jefe de la Administración", como se le denomina ahora al Consejo Nacional en el nuevo proyecto, sino "jefe de la Administración general". Hay, pues, en la mera enunciación de esos dos conceptos, una diferenciación marcada entre la Administración general y el amplio lugar que nuestros constituyentes dieron al Gobierno y Administración interior de cada Departamento.

La parte gubernativa, la parte política la confiaron los constituyentes á los Jefes Políticos, delegados del Poder Ejecutivo y nombrados por él, cuyas atribuciones y deberes, tiempo de duración y otras circunstancias especiales deberían ser determinadas por la ley. La parte administrativa fué confiada á las Juntas Económico-Administrativas, de elección popular, cuyos deberes y atribuciones, también deberían ser señalados por una ley en la que se debería tener en cuenta ciertas indicaciones sumarias que en la Constitución se establecieron, y que demuestran claramente el concepto que de la autonomía departamental tenían aquellos constituyentes.

Efectivamente, en la Sección X se establecen cuáles deben ser las atribuciones de esas corporaciones administrativas, y si en vez de pasar por ella nuestros ojos, distraídos, fijáramos algo la atención, veríamos concentrado en pocas palabras un verdadero y amplísimo programa de autonomía departamental. Los constituyentes, desde luego, confiaron á las Juntas Económico-Administrativas la facultad de "velar por la conservación de los derechos individuales"; y esto, que ha sido siempre un patrimonio inviolable de la región ó de la comuna, aun desde los más remotos tiempos, nos evoca y nos recuerda aquellas luchas ardorosas de nuestros antepasados en Castilla contra los monarcas, defendiendo los fueros regionales, y nos recuerda también, en tiempos más cercanos, la actuación democrática de nuestros viejos Cabildos, por donde se vino á abrir la puerta de nuestra vida autónoma hacia la completa libertad. Con esa sola enunciación tendríamos, pues, una base para hacer de nuestras Juntas Económico-Administrativas organismos con carácter propio, con verdadera personería dentro del Gobierno Nacional.

Se les da también la facultad de "promover la agricultura, y, en general, la prosperidad y ventajas de los Departamentos en todos sus ramos", de "proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias y útiles", "de velar por la educación primaria" y, en fin, "de costear cualquier establecimiento público, sin gravamen de la Hacienda Nacional".

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción?

¿Recuerda el señor constituyente algún caso en que las Juntas Económico-Administrativas, en uso de esa prerrogativa constitucional hayan velado de una manera decisiva por los derechos individuales en ciertos días oscuros en que los derechos individuales eran con harta frecuencia desconocidos ó pisoteados? Yo, al menos, no recuerdo ninguno.

Señor Secco Illa — Si el señor constituyente me permite continuar, yo le voy á demostrar que ese no es un defecto de la letra de la Constitución...

Señor Almada—De la Constitución, seguramente.

Señor Secco Illa — ... sino de las leyes, que no han sabido interpretarla.

Señor Almada — Por algo no han sabido ó no han podido interpretarla en el sentido que dice el señor constituyente.

Señor Secco Illa — Además de lo dicho, señor Presidente, dispone el texto constitucional vigente que "para atender todos esos objetos, las Juntas "dispondrán" de recursos y de arbitrios", si bien, procediendo con verdadera prudencia, no se indicaron en la Constitución misma, sino que se dejaron librados á la ley.

Pero si la letra de la Constitución vigente pudiera ser dudosa, la duda se disiparía en absoluto si entráramos á interpretar su espíritu; y ese espíritu resulta, desde luego, de la propia discusión del texto constitucional, y resulta también de las fuentes de donde nuestras disposiciones constitucionales fueran tomadas. Las actas de la discusión son breves y sumarias, pero en ellas aparece bien claro que el espíritu de nuestros constituyentes fué crear organismos con autonomía y con verdadera eficacia dentro de la Administración General. Desde luego, recuerdo que en el proyecto original se proponía que las Juntas fueran presididas por los Jefes Políticos; pero como los Jefes Políticos eran nombrados por el Poder Ejecutivo, por moción de Vázquez fué suprimida esa disposición, precisamente, para no someter á las Juntas á la presidencia de los Jefes Políticos, y colocarlas, así, en un cierto orden de subordinación. Durante la misma discusión, además, algunos de los señores constituyentes propusieron establecer las facultades y recursos de que debían gozar estas Juntas, y esas propuestas de los constituyentes Chucarro y García no fueron aceptadas, simplemente por considerarlas impropias de la Constitución y más propias de la ley común.

Por lo demás, si nuestra Constitución de 1830 contiene disposiciones tan breves y tan escasas á propósito de gobierno departamental, no se le podrá hacer por ello un cargo, puesto que en todas las Constituciones contemporáneas y aun en muchas otras Constituciones más modernas, la parte dedicada á la organización departamental se ha caracterizado siempre por esa somera enunciación de principios generales.

Pero he dicho que el espíritu se demuestra, además, por las fuentes donde fué tomada nuestra Constitución, y esta es una demostración que, con respecto á la tesis que estoy sosteniendo, me parece categórica. La Constitución, en esa parte, fué calcada casi exactamente sobre la Constitución Argentina de 1826, obra de Rivadavia, y que rigió también en nuestro país, después que la Asamblea Legislativa y Constituyente de la Florida la aceptó á raíz de haber proclamado nuestra independencia.

En esa Constitución Argentina de 1826, bajo un sistema unitario, se creaba, para el Gobierno de las provincias, un Gobernador nombrado por el Poder Central, de donde tomaron nuestros constituyentes el cargo de Jefe Político y se creaban, además, los Consejos de Administración Provincial, nombrados popularmente. El texto de aquella Constitución es casi idéntico al nuestro al enumerar sus atribuciones y forma de composición. En esos Consejos de Administración se proponía Rivadavia formar verdaderas "escuelas de Administración Provincial". El pretendía ir educando y perfeccionando la democracia argentina, haciéndola actuar primero en esas elecciones locales y en esas administraciones locales. Rivadavia, en una palabra, no hacía otra cosa que querer traducir en una realidad aquella conocida frase de Tocqueville, de que la mejor escuela para la libertad era la escuela de la Administración y de la acción municipal. En ese pensamiento se inspiraron nuestros constituyentes del año 30. Ellos, al crear los Jefes Políticos y al crear las Juntas Económico-Administrativas "para el Gobierno y Administración interior de los Departamentos", no pretendieron hacer otra cosa que sentar firmemente las bases de una amplia administración regional, dejando á la tarea de la ley, más adaptable al desarrollo evolutivo de nuestra sociedad, la misión de precisar los detalles y de reglamentarlas.

Pero hay algo más: no ha podido ser otro el concepto de nuestros constituyentes, al crear ese gobierno y administración departamental, porque ellos debían tener muy fresco en la memoria el recuerdo de la actuación de los viejos Cabildos españoles, y más aún de los Cabildos Nacionales, verdaderos gobiernos propios, elegidos después de nuestras luchas por la independencia, y que durante la dominación patria, dentro de los muros de Montevideo, llegaron á tener el rango de Cabildo Gobernador.

Hay, pues, dentro de la Constitución de 1830, un amplio margen para ir esta-

bleciendo en nuestro país una verdadera autonomía departamental. No la hemos tenido, diré para no ser injusto, ni hacer un cargo severo, porque circunstancias que no pueden dejarse de considerar lo han impedido. Durante nuestra primera etapa de vida institucional, la escasez de población, la falta de hombres y de recursos, las dificultades de todo género que es fácil imaginar, eran factores que conspiraban contra la creación de esas entidades, sobre todo en el interior, y aún dentro de los muros de la Capital. Se recuerda como una tradición que la primera Junta elegida en Montevideo, después de jurarse la Constitución de 1830, no tenía siquiera un local en donde funcionar, y se reunía, muy de tarde en tarde, en casa de su primer Presidente, don Francisco Joanicó.

La legislación municipal, la vida entera municipal, se concentró al principio en manos de los Jefes Políticos; y una legislación parcial, lenta y evolutiva, en un largo período de años, fué la que poco á poco dió vida á esos organismos, dándole una cierta autonomía, por lo menos con relación á determinados servicios. Durante esa larga serie de años, muchos proyectos se presentaron para darle definitivamente una organización legal, obra, algunos de ellos, de los propios constituyentes. En esos proyectos se sancionaban disposiciones que ponen todavía más en transparencia cuál fué el pensamiento que ellos tuvieron al crear estos organismos. En una palabra, señor Presidente, para sintetizar los hechos que nos han impedido tener, á pesar de las disposiciones constitucionales, una verdadera autonomía departamental, me basta recordar que la Ley Orgánica de Juntas á que se refería la Constitución, recién se sancionó en el año 1903, es decir, á los setenta años de nuestra vida institucional. Para no incurrir en exageración, debo recordar, sin embargo, que el Municipio de Montevideo, algunos años antes, ya había adquirido cierta importancia, en virtud de leyes y disposiciones sueltas, que le dieron una relativa amplitud de facultades, á tal punto que su Presidente entonces, un distinguido profesor de Derecho Administrativo, podía decir en un trabajo publicado al respecto que nuestro Municipio podía sostener con ventajas un decoroso parangón con los más adelantados municipios de las naciones europeas.

Dentro, pues, de los textos constitucionales vigentes, yo creo que la aspiración de la autonomía departamental puede fácilmente convertirse en una realidad, en cuanto la ley trate de que se realicen esas aspiraciones de aquellos constituyentes. Creo más, creo que la estructura de nuestra Carta tiene positivas ventajas en ese sentido, porque no hay que olvidar que si bien para regular los altos Poderes del Estado es posible establecer disposiciones precisas y concretas, para organizar la vida regional, no hay peor sistema que el culto de la simetría. Una legislación suelta, una legislación oportuna, una legislación sagaz para cada región, según la densidad de su población, su riqueza, sus adelantos y su desenvolvimiento, es la mejor manera práctica para ir desenvolviendo y creando la vida municipal, y eso es, por otra parte, el sistema practicado en todos los países más adelantados del mundo. Esa obra yo rceo que sería fácil realizarla, no solamente porque hoy es una exigencia, como he dicho al empezar, sino porque es también hoy una aspiración de todos los partidos políticos.

Consideramos, pues, que la Constitución de 1830 es buena también en ésta parte; con ella entendemos que puede darse andamiento á esa intensa aspiración nacional. Preferimos, por tanto, conscientemente y deliberadamente, el texto de nuestra vieja Constitución, y lo sostenemos. No encontramos en él ningún vicio fundamental, ningún obstáculo capaz de impedir el desenvolvimiento de esas aspiraciones.

Pero aun cuando no fuera así, en absoluto, preferiríamos la vieja Constitución al proyecto que estamos discutiendo. Efectivamente, ¿qué es lo que se ofrece en cambio de las disposiciones constitucionales vigentes?

Se nos ofrece un proyecto que es, á mi juicio, inadecuado, impropio é inoportuno para nuestro país. Este proyecto, casi podríamos decir que es vicioso por su origen; es más ó menos una reproducción del gobierno colegiado departamental que proyectara el señor Batlle y Ordóñez en su Constitución; es un proyecto originalísimo de su parte: no he podido encontrar los moldes en que haya podido ser calcado.

Señor Antuña (don José G.)—¿El señor constituyente entiende que es malo el proyecto porque lo proyectó el señor Batlle y Ordóñez?

Señor Secco Illa—No es por eso, señor constituyente, sino porque yo desconfío de las originalidades, cuando no vienen abonadas, por lo menos, por una cierta autoridad. Y no he visto nada igual en parte alguna.

No hay, ni en Inglaterra, ni en Alemania, ni en Estados Unidos, ni en ningún país adelantado, una organización simétrica y colegiada como la que se establece en este proyecto de Constitución.

Señor López Campaña—Aquí, es una organización para autonomía departamental; es muy distinta la autonomía municipal. Son cosas diametralmente opuestas.

Señor Secco Illa—A eso voy á entrar en seguida; después puede contestarme, porque sino voy á extenderme demasiado.

Este proyecto, á mi juicio, es malo, sin entrar en mayores minuciosidades, por estas tres fundamentales razones: es malo, porque no habla de gobierno y administración departamental, sino local; es malo, por la naturaleza de los órganos que crea, y es malo también por las funciones que les da.

En el proyecto se dice, efectivamente: "Del gobierno y administración local", y el artículo siguiente declara: "El gobierno y administración "locales" serán ejercidas por una asamblea, etc.". No sé si en la vaguedad de ese vocablo se pretende establecer una administración departamental ó una administración verdadera y propiamente local.

Señor Beltrán (don Wáshington)—La palabra lo dice: local.

Señor Secco Illa—Si fuese así, el proyecto echaría por tierra todo nuestro sistema y nuestro régimen administrativo. Los Departamentos no tienen otra razón de ser que esa división de carácter pura y exclusivamente administrativa. Tal fué el concepto con que los creó la Asamblea Legislativa de la Florida en 1826.

Si los Departamentos son demasiado amplios, si no quedan bien atendidas las necesidades de ciertas regiones de un Departamento, lo que me parece razonable y natural es dividirlos, conservando esa distribución administrativa en la que se inspiran y se calcan todos nuestros grandes servicios públicos. Establecer, prescindiendo de esa división regional administrativa, administraciones puramente locales, es poner este género de administración en oposición con todos los demás servicios y conducirnos probablemente al caos.

En segundo lugar, he dicho que es malo por los órganos que crea. Se dice en un artículo que para la Administración local se crean Asambleas representativas y Consejos de Administración. Las Asambleas representativas, según la extructura del proyecto, vendrán á ser las corporaciones deliberantes, y los Consejos de Administración las corporaicones ejecutivas. Esta denominación, desde luego, me resulta más propia de Estados dentro de una federación, que de servicios locales dentro de un país unitario como es el nuestro. Una Asamblea representativa es una denominación propia y apta para un Estado ó para una nacionalidad, pero no para una organización municipal; pero prescindiendo de esto, que podría considerarse secundario, si el verdadero espíritu del proyecto es establecer una Administración local, la creación de Asambleas representativas en todas las localidades de nuestro territorio, tan escaso de población, me resulta una verdadera anomalía. ¡Yo quiero ver con qué elemento medianamente preparado será posible formar Asambleas representativas en ciertas y determinadas localidades del país!

El Consejo de Administración también es un órgano, á mi juicio, vicioso. En esta materia, sobre todo, cabe señalar la grandísima inconsecuencia en que se incurre, teniendo presente las tendencias, las manifestaciones y hasta las leyes sancionadas últimamente. Como se recordará, nuestras Juntas Económicas eran corporaciones á la vez deliberantes y ejecutivas, segun la ley orgánica de 1903. Durante el Gobierno del señor Williman, que no está tan lejano, esa organización se cambió, y todos los fundamentos que se invocaron para crear las Intendencias como Departamentos ejecutivos giraban precisamente alrededor de este concepto: que era imposible mantener funciones de esa naturaleza en una corporación y que era indispensable confiarlas á una sola persona. Se trató de imitar en esto, por otra parte, la organización de casi todos los Municipios urbanos de los países y ciudades más adelantadas, no solamente los alcaldes españoles ó los síndicos italianos ó los maires de Francia ó los burgomaestres de Bélgica, ó los mayores de Inglaterra y de Estados Unidos, y los Intendentes de nuestras naciones vecinas: la Argentina y el Brasil, sino también los organismos ejecutivos de una enorme cantidad de Municipios rurales en los cuales, si es cierto que á veces no existe un Departamento ejecutivo, es porque dada la escasez de población y la poca importancia material de los servicios que esos Municipios atienden, resultaría imposible mantener un funcionario rentado para atender esos servicios.

Señor Ramírez — Pero el señor constituyente, que sostiene el mantenimiento de la Constitución actual, no ha de escandalizarse de que se establezca que la autoridad ejecutiva sea colegiada en los Municipios, porque es lo que pasa en nuestro régimen constitucional, en realidad.

Señor Secco Illa — Yo entiendo que la creación del Departamento ejecutivo cabe perfectamente dentro de la Constitución de 1830.

Señor Ramírez — Yo la he considerado siempre inconstitucional.

Señor Secco Illa—Son opiniones distintas. Yo creo que es constitucional siempre que el Departamento Ejecutivo, como lo indicamos, por otra parte, hace ya mucho tiempo, en nuestro programa de principios, sea una creación verdaderamente municipal, que emane del Municipio y no del Gobierno central. Lo que es vicioso y defectuoso en la organización actual es que el Intendente, funcionario municipal, sea nombrado por el Poder Ejecutivo; que tenga superintendencia sobre los servicios municipales, y que pueda en ciertos casos contrariar lo que la corporación deliberativa resuelva. Pero que un departamento ejecutivo sea nombrado por la Junta ó elegido en cualquier otra forma

que emane de la misma corporación municipal, nada tiene de extraordinario y no es más que una reglamentación de los servicios municipales que la ley puede hacer y que la ley, á mi juicio, debe hacer para asegurar la eficacia de esos servicios.

Señor Ramírez—Si se concibe el departamento ejecutivo como un simple muñeco, sin voluntad ni autoridad, es claro que sí.

Señor Secco Illa—Eso depende de la persona que se elija. El tercer defecto que indicaba es que son malas, además de los órganos, las funciones. En esta materia el proyecto que está en discusión puede tener los mismos defectos de la Constitución de 1830, pero tiene algunos más. Si es un defecto en la Constitución de 1830 no haber sido precisa y definida al determinar las funciones municipales, delegando esa determinación á la ley, en el mismo defecto incurre el proyecto que estamos examinando, puesto que, al fin y al cabo, la ley ordinaria fijará la duración de las asambleas representativas, el número de sus miembros, la forma y fecha de su elección, las condiciones para elegir y ser electo, y las "atribuciones de dichas Asambleas". De modo que se mantiene el mismo sistema.

Pero es que este proyecto que estamos discutiendo contiene otras disposiciones que son, á mi juicio, verdaderamente extraordinarias. El establecer que la ley, preceptivamente, reconocerá á las Asambleas representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de los de Aduana, y no todos, sino exclusivamente para los de producción nacional, es una facultad exuberante para un Municipio...

Señor García Morales—No lo es, porque está muy limitada.

Señor Ramírez — Está sometido á la decisión de la Asamblea.

Señor García Morales—Es una facultad en el papel nada más. Apelable por trescientos ciudadanos.

Señor Secco Illa—El hecho de que pueda ser apelada y revocada esa resolución, apenas quiere decir lo siguiente: que no quedará exclusivamente librado á las Asambleas representativas locales...

Señor García Morales—Y sí al Cuerpo Legislativo, como hoy. Siempre habrá trescientos ciudadanos para reclamar contra la creación de un impuesto...

Señor Ramírez—Para eso siempre están dispuestos los ciudadanos.

Señor Secco Illa—... pero no se desconoce que á la Asamblea local se le atribuya una verdadera facultad. Por lo demás, yo creo que es también otro de los inconvenientes del proyecto establecer estas apelaciones, como procedimientos normales dentro del régimen constitucional.

Señor García Morales — Quizás se ha hecho eso, pensando complacer al señor constituyente.

Señor Secco Illa—En la organización de casi todos los municipios del mundo, como es notorio, existen tipos determinados, sea el municipio americano ó inglés, que es el más completo que se conoce, ó el municipio francés ó el municipio alemán. Ninguno de ellos tiene la potestad extraordinaria de dictar ampliamente toda clase de impuestos, y sobre todo impuestos de Aduana para los productos extranjeros, que es lo que resulta del texto de este artículo á que me estoy refiriendo. En Inglaterra y en Estados Unidos, los municipios, á pesar de ser un modelo de Gobierno local, no tienen la facultad de crear impuestos; no tienen más que la facultad de aplicar aquellos que la ley, que la Asamblea legislativa de los Estados, les concede autorización para aplicar.

Otra facultad extraordinaria que se confiere en este proyecto es la que se refiere á la de sancionar anualmente sus presupuestos. Si bien ésta, á mi juicio, no tiene la importancia de la anterior, es también una facultad que excede de las verdaderas atribuciones municipales. Con esto, más bien que Municipios, á mi juicio, vamos á crear en el país verdaderos Estados, y Estados, no con una extensión de territorio determinado, sino Estados locales. El resultado, si la ley con celo avisor no tiende á impedirlo, el resultado final será el caos para la Administración.

Hay, finalmente, otra disposición que considero defectuosa en el texto del proyecto que estamos examinando, y es la que establece que la representación de los partidos en los Consejos de Administración será determinada por la ley. Reproducimos aquí, señor Presidente, el defecto que tenía oportunidad de señalar en la sesión anterior al hablar de la composición del Consejo Nacional de Administración. Incurre esta Asamblea en una evidente inconsecuencia, al sentar como base, como garantía primordial del sufragio la representación proporcional, y cercenarla cuando se trata de corporaciones como el Consejo Nacional ó las Juntas de Gobierno locales, en las que, yo no sé por qué, no han de tener legítimo derecho é interés todos los partidos en participar en proporción estricta al número de sus electores.

Señor Mibelli (don Celestino)—Si el señor constituyente me permite una interrupción...

Señor Secco Illa—Con mucho gusto.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo creo que la observación que hace el señor constituyente no corresponde, porque si no he entendido mal, en el artículo 1.o se prevé que la Asamblea Representativa y el Consejo de Administración serán elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, entre las que figura la representación proporcional.

Señor García Morales—Eso es.

Señor Mibelli (don Celestino)—De manera que la observación que hacía tal vez sería conveniente para fundar una moción destinada á suprimir el párrafo final, que no es nada más que una redundancia del primero.

Señor Secco Illa—Por mi parte, yo daría traslado á la Comisión de Reforma para saber si oficialmente lo entiende así...

Señor García Morales—La referencia al artículo 9.o es bien clara...

Señor Secco Illa—... que en los Consejos de Administración local se aplicará estrictamente la representación proporcional.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y lo mismo está demás en ese artículo la frase que dice: "condiciones para elegir y ser electo", porque ya está dicho en el artículo 9.o, ó en el capítulo referente á ciudadanía.

Señor Secco Illa—Entiendo que mientras la Comisión no se pronuncie oficialmente, la duda, por lo menos, es posible, porque si bien el primer artículo dice que el Consejo de Administración y la Asamblea serán elegidos popularmente y con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, también es verdad que un artículo siguiente le reconoce á la ley ordinaria el derecho de fijar la representación de los partidos en los Consejos de Administración.

Señor Frugoni — Es preciso reconocer que está oscuro el artículo.

Señor Secco Illa—Está oscuro y dará ocasión á que la ley, en virtud de este último artículo referido, busque la forma de no aplicar la representación proporcional integral, en la elección de los Consejos de Administración.

Señor Beltrán — Yo, personalmente, le doy la interpretación que le da el señor constituyente Mibelli. Puede aplicarse la representación proporcional por la referencia del artículo 9.o; pero no puedo hablar en nombre de la Comisión porque tengo que consultar á los otros colegas. El señor constituyente puede continuar en el uso de la palabra, y cuando se vaya á votar el punto, se hará la aclaración que solicita el señor constituyente.

Señor Secco Illa — Muy bien. Queda, pues, pendiente esa indicación, no con el carácter de argumento definitivo como los otros, dada la manifestación que acaba de hacer el señor constituyente Beltrán, sino como una indicación que la Comisión de Reforma ha de aclarar.

Para terminar, señor Presidente, diré que á nadie puede extrañar que nosotros estemos tan vivamente interesados en asegurar, en cuanto sean posible, las mayores ventajas prácticas en la aplicación de las garantías que se han establecido para el sufragio, y ya que hemos tratado de esta materia, creo oportuno levantar en brevísimas palabras un cargo que aquí se ha formulado respecto de mi partido político.

Se dice que nosotros pretendemos aprovecharnos de las garantías del sufragio, y especialmente de la representación proporcional, y que, sin embargo, no votamos este pacto. Creo que el cargo es injusto. Es notorio que la Unión Cívica no se ha constituído para aprovechar ventajas de ninguna especie. La organización de la Unión Cívica data de diez años atrás, y cuando inició su período embrionario de organización política, no tenía representación proporcional, ni voto secreto, ni tenía la esperanza inmediata de conseguirlo. Obra de convicción, de patriotismo y de sincero y leal esfuerzo, la nuestra, si por algo se caracteriza, es por haber sido abnegada desde su principio. Venimos á la lucha política, no á aprovechar de ventajas, sino á traer á nuesto ambiente, siempre convulsionado, un poco de aire puro, y un poco de aire nuevo.

Esta representación proporcional y este voto secreto son algo que en parte nos pertenecen, porque precisamente, por la actuación de los partidos nuevos, la era del advenimiento de esas grandes conquistas se ha aproximado.

Nosotros siempre hemos pedido y reclamado la representación proporcional y el voto secreto; pero los hemos reclamado como un acto de justicia, y para todos por igual. No hemos entendido jamás que de estos grandes postulados pudiera hacerse un pequeño negocio, una especie de "do ut des", y que para obtenerlos habríamos de tener que sacrificar ni la más pequeña parte de nuestros grandes principios.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Señor Presidente: yo tal vez no podría terminar en los minutos que quedan, dentro de la hora reglamentaria. Así es que si la Asamblea lo encontrara á bien, yo pediría que se levantara la sesión, quedando con la palabra para la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del doctor Rosalío Rodríguez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor Rosalío Rodríguez.

(Se levantó la sesión á las 18 y 20).

75.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 1.o DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 40 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Almaida, Antuña (don José G.), Anza, Aragón y Etchart, Arcos Pérez, Areco, Artagaveytia, Aubriot, Balparda (don Secundino), Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Beltrán (don Carlos A.), Berro (don Carlos A.), Bonilla, Bonnet, Borrás, Bruno, Buero (don Juan A.), Canessa, Colistro, Colombo, Coronel, Del Campo, Durán, Escayola, Escudero, Estradé, Otto Feller, Fernández Ríos, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Goicoechea, Iglesias, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Marín de María, Mendiondo, Miranda, Mora Magariños, Narancio (don Manuel), Narancio (don Edmundo), Olivera, Orozco, Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pereira Núñez, Ponce de León (don Vicente), Quíriei, Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Salgado, Samacoitz, Semblat, Soarez de Lima, Sóñora, Terra, Urioste, Vecino, Vianna y Vidal Belo.

Total: 72.

Fuera de hora, los señores constituyentes: Beltrán (don Wáshington), Bianco Acevedo, Capillas, Eguilaz, García (don Guillermo), Hansen, Infantozzi, Mezzotoni, López Campaña, Moratorio, Pérez (don Marcial), Pittaluga, Quintana, Roosen, Rospide, Sánchez, Schelotto, Schinca, Stirling y Torre.

Total: 20.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Amorín, Berro (don Emilio), Herrera, Fonseca y Gutiérrez (don Fernando).

Total: 5.

Con aviso, los señores constituyentes: Andreoli, De Luis, García Morales, Muñoz Zeballos, O'Neill, Ramasso (don Juan), Salvagno y Segundo (don Juan J.).

Total: 8.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie y Santos, Agorio, Aguirre, Alburquerque, Antuña (don Hugo), Arena, Arocena, Arrillaga, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Béllinzon, Belloni, Benzano, Berro (don Aureliano G.), Bessio, Brum, Buero (don Enrique), Búrmester, Butler, Caballero, Campisteguy, Carvallido, Cortinas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Espalter, Etchevest, Fernández (don Alejandro), Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fossati, Freire, Galeano, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García Austt, García (don Luis Ignacio), García Selgas, García (don Ovidio), Gilbert, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Haedo Suárez, Hebert Uriarte, Huertas Berro, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Joanicó, Landó Tiscornia, Lapido, Lema, Lenzi, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lussich, Maldonado, Manini Ríos, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Muñoz (don Basilio), Narancio (don Atilio), Negro, Orozco, Otero (don Guillermo), Paullier (don Wáshington), Pelayo, Percovich, Pereyra (don Antenor R.), Peyrou, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don José), Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Rossell y Rius, Ruiz, Salvo, Secco Illa, Segundo (don Luis E.), Servetti, Soca, Sosa, Toscano, Turena, Vásquez Varela, Vergara, Vidal, Zás Martínez y Zeballos.

Total: 103.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va tomar el juramento á los señores constituyentes Edmundo Narancio y Roberto Otto Feller.

(Prestan el juramento de estilo dichos señores y quedan incorporados á la Convención).

No siendo para más el acto, queda terminado.

(Se levantó).

76.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR MARTIN C. MARTINEZ

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Juramento del señor constituyente don Enrique Brito.

3—Licencia concedida al señor constituyente don Jaime Ferrer Olais.

4—Proyecto de enmiendas á la Constitución de la República, presentado por el señor constituyente don José Francisco Saravia.

5—Rectificación del señor constituyente don Amadeo Almada sobre un suelto aparecido en un diario de la mañana con motivo de un diálogo suscitado en la penúltima sesión de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

6—Constancia de voto, formulada por el señor constituyente don Isidoro J. Amorín.

ORDEN DEL DÍA:

7—Reforma de la Constitución de la República. (Discusión general del Capítulo IV del proyecto presentado por la Comisión de Constitución).

1—Entran á la sala de sesiones á las 16 y 45 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Amorín, Antuña (don Hugo), Anza, Antuña (don José G.), Arcos Pérez, Areco, Arocena, Aubriot, Balparda (don Secundino), Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Béllinzon, Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos A.), Blanco Acevedo, Bonilla, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Buero (don Enrique), Caballero, Canessa, Carvallido, Colombo, Coronel, Cortinas, Cúneo, De Luis, Eguiluz, Escayola, Escudero, Estradé, Feller Otto, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), García (don Guillermo), García Morales, García Selgas, García Ovidio, Gilbert, Goicoechea, Hansen, Hebert Uriarte, Iglesias, Infantozzi, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Landó Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Narancio (don Edmundo), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Pittaluga, Ponce de León (don Vicente), Quírici, Quintana, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Roldán, Roosen, Rospide, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Semblat, Servetti, Silvera, Simón, Soares de Lima, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vergara, Vecino, Vianna, Vidal Belo y Zás Martínez.

Total: 122.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Berro (don Emilio), Herrera, Ferrer Olais, Fonseca y Gutiérrez (don Fernando).

Total: 5.

Con aviso, los señores constituyentes: Andreoli, Arrillaga, Capillas, Del Campo, Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Muñoz Zeballos, Pelayo, Ramasso (don Juan), Ramírez, Salvagno, Segundo (don Juan J.); Vásquez Acevedo y Zeballos.

Total: 14.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Aragón y Etchart, Arena, Artagaveytia, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Benzano, Bessio, Bonnet, Búrmester, Bútler, Campisteguy, Colistro, Crovetto, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Durán, Espalter, Etchevest, Ferrer Zubieta, Foladori, Fossati Roselli, Freire, Galeano, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García Austt, García (don Luis I.), Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Huertas Berro, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Joanicó, Lapido, Lema, Lenzi, Lussich, Maldonado, Manini Ríos, Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Muñoz (don Basilio), Orozco, Percovich, Pereira (don Antenor), Peyrou, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossell y Rius, Ruiz, Salvo, Secco Illa, Segundo (don Luis E.), Soca, Sosa, Toscano, Turena, Vásquez Varela y Vidal.

Total: 70.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Encontrándose en Sala el señor constituyente don Enrique Brito, se le va á tomar el juramento de estilo.

(Así se efectúa).

3—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente don Jaime Ferrer Olais solicita licencia para faltar á cinco sesiones."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Julio 31 de 1917.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo:

Teniendo que ausentarme para Mercedes, solicito de la Honorable Asamblea Constituyente la licencia reglamentaria para faltar á cinco sesiones consecutivas.

Lo saluda con la más alta consideración.

Jaime Ferrer Olais, constituyente por Soriano."

Está á consideración de la Asamblea.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda concedida.

4—"El señor constituyente don José Francisco Saravia presenta un proyecto de enmiendas á la Constitución de la República."

—Con arreglo al Reglamento, no puede pasarse á la Comisión de Constitución, sin una votación previa de la Asamblea.

Para que se pueda votar previamente se va á dar lectura de él.

(Se lee):

"El Presidente de la República concederá los ascensos militares hasta el grado de mayor inclusive, conforme á las leyes. Y cuando se produzca una vacante de teniente coronel, inclusive arriba, la denunciará al Senado para que éste determine, previa consulta de la foja de servicios, el candidato que debe llenarla, á cuyo efecto el Ministro de la Guerra remitirá al Senado, anualmente, la foja de servicios de los de una misma jerarquía...."

Se va á votar.

Si la Asamblea consiente qué el asunto de que se ha dado cuenta pase á la Comisión de Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Almada**—Un diario de la mañana, precisamente el dirigido por nuestro talentoso colega el doctor Ramírez, inserta en su número de ayer un suelto festivo, á propósito de un rápido diálogo suscitado en la última sesión de esta Asamblea, en la discusión sobre autonomía departamental.

El autor del suelto, á mi parecer, no perseguía otro propósito que ofrecer una nota más ó menos regocijante á sus lectores; pero como desvirtúa un poco la verdad de lo sucedido, me creo en el caso de precisar esa verdad en pocas palabras.

Lo sucedido es lo siguiente, señor Presidente: estaba en el uso de la palabra el señor constituyente Secco Illa, quien consideraba que, dentro de la Constitución actual, cabía perfectamente la existencia de los Intendentes Municipales, con tal de que se les despojara de ésta y aquella otra facultad, etc., de tal manera que casi los venía á dejar sin facultad alguna.

Entonces, un señor constituyente, cuyo nombre no recuerdo, dijo: "Entonces quiere dejar á los Intendentes exclusivamente para firmar"; y yo, rápidamente, contesté: "Para eso están los actuales Presidentes de las Juntas". Pero en ese mismo instante el señor constituyente Ramírez habló no sé qué cosa de muñecos: y yo aparezco como contestando al doctor Ramírez que los Presidentes actuales de las Juntas eran unos muñecos.

Como no está en mis hábitos esta manera, á la verdad demasiado pintoresca, de considerar á los funcionarios y á las personas; como se trataría, además, de una expresión de verdadero mal gusto,—más por esto que por otra consideración cualquiera,—pido que conste que he rectificado esa versión, restableciendo la verdad de lo sucedido, que fué tal como yo lo he relatado.

Agregaré que no me asombraría que todo esto no constara en la versión taquigráfica, dada la rapidez y brevedad de las interrupciones.

Señor Mora Magariños — En realidad, viene á quedar bien aunque no le contestara al doctor Ramírez, porque los Presidentes de las Juntas, con las Intendencias, no tienen mayor importancia.

Señor Almada—Bien; pero de ahí á decir que son muñecos, hay mucha diferencia. Yo no he querido decir eso.

Señor Mora Magariños—Pero no se han de tomar las palabras así, tan al pie de la letra.

Señor Presidente—El señor Almada no desea sino dejar constancia en actas de la manera cómo se produjeron los hechos; no hay por qué entrar á discutir.

Señor Almada—Yo no deseo sino dejar constancia de lo dicho, señor Presidente.

Señor Presidente—Se hará constar.

6—**Señor Amorín**—Deseo expresar, señor Presidente, para que quede constancia en la sesión de hoy, que de haber estado presente cuando se votó en general la reforma que trata del Poder Ejecutivo, le hubiera dado mi voto afirmativo.

Nada más deseaba manifestar.

Señor Presidente—Se hará constar.

7—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión general del capítulo 4.o del proyecto de la Comisión de Reforma.

Tiene la palabra el doctor Rosalío Rodríguez, que había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Señor Presidente: aunque discrepo en varios puntos de este capítulo de reforma constitucional, me voy á limitar tan sólo á proponer una enmienda al artículo 1.o.

Comprendo que tratándose de un pacto ya celebrado, y sobre un capítulo de tanta importancia como éste, no puedo tener la pretensión de obtener su completa modificación. Así es que haré unas ligeras consideraciones respecto al capítulo en general, y luego me concretaré á proponer la enmienda al artículo 1.o.

En este capítulo de reforma se consagra el principio de la autonomía municipal, que sin duda es una gran conquista, pero me parece que faltan en él las garantías constitucionales de esta autonomía.

Este proyecto, en mi concepto, adolece del defecto de estar concebido en términos sumamente generales. Casi todo se deja al legislador, y por esto es qué yo considero que la autonomía municipal, si bien queda consagrada, no queda suficientemente garantida.

Se dice que la institución municipal constará de una Asamblea Representativa y un Consejo de Administración. Pero en la forma en que está redactado el artículo, si bien cabe la mayor amplitud, caben también muchas restricciones, restricciones que podrían llegar á anular la autonomía, si dominaran tendencias centralistas en la legislatura.

No es un misterio para nadie, es algo notorio, que las tendencias centralistas se han hecho sentir casi siempre en las esferas del gobierno del país. Puede decirse que durante la mayor parte de nuestra vida independiente han predominado en las esferas del gobierno del país, que durante la mayor parte de nuesminados por tendencias centralistas.

La Constitución de 1830 hubiera permitido dar á las Juntas una organización independiente, y nunca la han tenido, precisamente, porque el centralismo dominante les ha regateado facultades y atribuciones.

Hoy, que tratamos de reformar la Constitución y que vamos á consagrar el principio de autonomía, debemos defender á esta autonomía de ese peligro muy efectivo, en mi concepto.

Se dice que se establecerán gobiernos locales, autónomos, constituídos por Asambleas representativas y Consejos de Administración; pero esa autonomía, ¿se extenderá á todos los pueblos del país, á todos los pueblos de relativa importancia, ó tan sólo se limitará la legislatura ordinaria, cuando haga la ley orgánica, á establecerla en una determinada localidad, cabeza de cada Departamento?

Eso es lo lo que no está claramente determinado. Sin duda alguna, el proyecto permite que se establezca el gobierno local autónomo en todo el país; pero también se puede cumplir con la Constitución haciendo una localidad autónoma en cada Departamento, dejando en situación de dependencia á todos los demás pueblos de la República.

Se me dirá que hay el propósito de plantear la institución municipal, en condiciones amplias. No lo dudo que la Comisión de los Ocho y la misma Comisión de Reforma Constitucional tengan ese propósito; pero como la ley orgánica la hará la legislatura y no podemos asegurar cuál va á ser la tendencia dominante, si va á ser una tendencia liberal que nos lleve á la implantación del régimen municipal amplio, ó si será una tendencia conservadora que se limite á establecer la autonomía departamental, con lo cual no habríamos creado el municipio autónomo en su verdadera acepción,—es indispensable garantirnos de que no resulte una obra á medias.

La institución municipal, por su propia naturaleza, por su finalidad, tiene que ser organizada en una forma autónoma; sino no hay tal municipal. Si se establece en el Departamento de la Colonia un gobierno municipal autónomo en la cabeza del Departamento y se establecen autoridades delegadas en los demás pueblos, como el Rosario, Carmelo, Palmira, Nueva Helvecia, etc., entonces no habrá propiamente la autonomía en su verdadera acepción; no habremos creado la institución municipal, porque tendremos municipios autónomos, y tendremos otras entidades que se llamarán municipios también, pero que en realidad no lo serán: serán simples delegaciones del municipio central.

Como he dicho, tenemos que defendernos de las tendencias centralistas para el presente y para el futuro, porque como la Carta Orgánica va á ser obra de legislación ordinaria, esa obra puede ser modificada. Podría ocurrir que la primer legislatura llegase á establecer una institución municipal relativamente autónoma, pero eso no impediría que si en un porvenir próximo ó lejano predominasen en las esferas del Gobierno tendencias centralistas, la institución municipal pudiera ser anulada ó por lo menos muy cercenada, lo que en nuestra vida municipal ya ha ocurrido, porque sabemos que en materia de organización de nuestras Juntas Administrativas hemos tenido períodos en que se les ha concedido á éstas una relativa independencia; pero, después, las tendencias centralistas han trabajado, y esa independencia ha sido limitada, y últimamente anulada, por la ley de Intendencias, que dejó el Departamento Ejecutivo de las Juntas bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Central. Así es que habría necesidad, ya que consagramos en la Constitución la autonomía municipal, de establecer qué extensión deberá tener esta autonomía en la actualidad, dejando un margen á las legislaturas para ulteriores ampliaciones en el porvenir. Entonces, en esta forma, habríamos consagrado la autonomía, y en gran parte la habríamos garantizado, la habríamos puesto á salvo de las contingencias de tendencias centralistas que pudieran resurgir en el país.

Faltan, también, algunas otras garantías constitucionales en este proyecto.

Se crean las Asambleas representativas, pero no se establecen sus facultades esenciales, con excepción de la de crear impuestos. Se dice que habrá recursos ulteriores de las resoluciones de las Asambleas representativas, pero no se establece para ante qué tribunal ó autoridad se otorgarán esos recursos. De manera que esto también dejaría en peligro la autonomía.

Yo no pretendo, señor Presidente, que en la Constitución se haga una ley orgánica, no pretendo que se detallen todas las facultades que ha de tener la Asamblea representativa que tratamos de crear; pero creo que las facultades esenciales de este órgano municipal han debido determinarse en la Constitución, á título, como digo, de garantía de su propia autonomía, de su independencia de acción. Al decirse que de las resoluciones de esta Asamblea habrá recursos para

ante un tribunal superior, debería determinarse cuál va á ser ese tribunal. Siempre, señor Presidente, hablo en el propósito de garantir la autonomía. Así, por ejemplo, si la legislatura que haya de hacer la Carta Orgánica Municipal estableciera que las apelaciones de las resoluciones de las Asambleas representativas, se otorgarán para ante el Concejo Nacional de Administración, entidad integrante del Poder Ejecutivo, yo considero que tal disposición encerraría un gravísimo peligro para la efectiva autonomía de los municipios. El Consejo Nacional de Administración va á ser una entidad política, una entidad integrante del Poder Ejecutivo de la Nación y la aspiración pública, la aspiración del país, por la experiencia tan larga de la actuación de nuestras Juntas Económicas, es el salir de esta materia de la dependencia del Poder Ejecutivo.

En el proyecto anterior que había confeccionado la primitiva Comisión de Reforma constitucional se establecía un tribunal especial para resolver en segunda y última instancia todos los conflictos y apelaciones en materia municipal, pues el criterio en aquella Comisión era uniforme en el sentido de que la institución municipal quedase absolutamente desvinculada del Poder Ejecutivo.

Esto podría hacerse en la legislación ordinaria; pero como tiene tanta importancia y está tan vinculado á la efectividad de la independencia de los municipios, me parece que debería quedar consignado en la Constitución; debería establecerse qué tribunal es el que ha de entender en los casos de apelación... — (Apoyados).

... dejando todo lo demás á la legislación ordinaria.

En este proyecto se establece también que las Asambleas representativas determinarán las atribuciones de los Consejos de Administración, y determinarán para ante qué Tribunal se otorgarán los recursos de las resoluciones de éstos.

También me parece, señor Presidente, peligrosa esta facultad que se concede á las Asambleas representativas. Estas Asambleas van á ser un organismo nuevo, un organismo de ensayo en un país como el nuestro, que no ha hecho vida municipal, propiamente dicha, y darles la facultad de determinar las atribuciones de los Consejos, y establecer los recursos contra sus resoluciones me parece que es otorgarles un poder excesivo y peligroso, porque — como he dicho, se trata de un organismo de ensayo, y no sabemos cómo este organismo va á funcionar, cómo se va á constituir, qué tendencias, qué aspiraciones y pasiones van á predominar en su funcionamiento.

Se establece en esta parte de la reforma que esas facultades y esos recursos los determinará la repentina Asamblea representativa.

De manera que tendremos, posiblemente en el país, una legislación municipal variadísima, y yo entiendo que al consagrar la autonomía deberíamos preocuparnos de que esta autonomía se desenvolviera en una forma regular y ordenada, y temo, preveo que esto pueda producir un gran desorden en la Administración municipal. No habrá ley uniforme; cada Asamblea representativa dictará la ley á su Consejo.

En pueblos de instituciones municipales adelantadas, municipios hechos, no sería de alarmarse, señor Presidente, que se concediera esta facultad. Los pueblos más adelantados en materia municipal tienen consagrado el principio del "self goberment" local: el gobierno directo del pueblo, y ese gobierno directo en los municipios no ofrece peligro; por el contrario, es lo que asegura la verdadera libertad de los mismos.

Pero en nuestro país, como he dicho, no hemos hecho vida municipal; ha estado la acción de nuestros llamados municipios tan centralizada, que los vecindarios no se han interesado, en general, por la vida de sus municipios; ha faltado el interés personal intenso, precisamente porque les ha faltado la autonomía; han comprendido que poco ó nada les valía interesarse por asuntos que ellos no iban á resolver, porque, salvo excepciones, lo que ha ocurrido y lo que está ocurriendo es que cuanto asunto de alguna importancia se ventila en los municipios del país se resuelve en el Ministerio del Interior.

Por esto decía, señor Presidente, que, en mi concepto, en este proyecto faltan garantías; pero yo no pretendo reformarlo todo; me conformaría tan sólo con que pudiera prosperar la enmienda que voy á proponer.

Yo voy á proponer que las Asambleas representativas queden en la Constitución con carácter departamental. En la forma en que está concebido el proyecto, cada localidad autónoma constará de una Asamblea representativa y de un Consejo de Administración.

Si se hubiera de ir á la autonomía de todos los pueblos principales del país, resultaría que habría que multiplicar las Asambleas representativas, lo que me parece innecesario: bastaría con que las Asambleas representativas quedaran con carácter departamental, así todas las jurisdicciones municipales mandarían sus representantes.

Creo necesario, señor Presidente, que se establezca en una forma expresa en la Constitución, que en cada pueblo de alguna importancia, que tenga elementos para sostener su servicio municipal con independencia, deberá establecerse un Consejo Autónomo.

Para ello, propongo en mi enmienda la base del proyecto que había aprobado primitivamente la Comisión de Constitución, ó sea: que cada centro de población que en su jurisdicción cuente con cuatro mil habitantes tenga derecho á un Consejo Autónomo... — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

... y á la vez propondría también, como un inciso aditivo de esta disposición, que la Legislatura pudiera establecer Consejos autónomos en otras poblaciones de menor importancia, cuando lo creyera conveniente. De esta manera dejamos margen amplio para que en un porvenir, más ó menos próximo, pudiera ampliarse aún más la autonomía municipal.

Creo, señor Presidente, que esta enmienda es de toda justicia. Me atrevo á pensar que no habrá en sala un solo constituyente que desconozca la justicia de esta reforma; creo que todos estarán de acuerdo en que no hay absolutamente ninguna razón que justifique la situación de dependencia en que quedaría la mayor parte de los pueblos del país, si las localidades autónomas que en este proyecto se consagran tuvieran puramente el carácter departamental.

¿Qué razón podría haber para que el Municipio del Carmelo, de Nico Pérez, de Sarandí del Yi, de Pando, de San Carlos, de las Piedras, etc., quedara en situación dependiente del Municipio central, radicado en la cabeza de su respectivo Departamento? No hay razón alguna.

En cambio, hay poderosas razones para que esos Municipios, como todos los demás, funcionen con independencia. ¿Quién puede conocer mejor las necesidades municipales de una determinada localidad que los propios vecinos que en ella actúan? Indudablemente, nadie. Son esos vecindarios los que están más capacitados para darse cuenta de las necesidades de su respectiva localidad, y buscar el medio de darles satisfacción. Esto es elemental, es de la más absoluta evidencia. Por eso decía que me parece que no habrá una sola discrepancia en Sala respecto de la justicia que hay en reconocerles á los pueblos del interior del país su derecho á regir independientemente sus intereses peculiares y locales. A más de esta razón, de la más absoluta justicia y que afecta la esencia de la institución municipal, porque no hay Municipio si no hay independencia, á más de esta razón hay la de que no puede haber autonomía, sin descentralización. La descentralización en materia municipal es algo fundamentalísimo: puede haber descentralización sin autonomía; pero no puede haber autonomía sin descentralización. Si las iniciativas locales han de depender de las resoluciones de una autoridad superior central de la cabeza del Departamento, se comprende, desde luego, que esto constituye un inconveniente grave para el desenvolvimiento de los intereses del municipio. Si para una obra de mejoramiento local, arreglo de calles, de caminos, etcétera, hay que consultar á la autoridad central departamental, desde luego esto constituye un entorpecimiento, una dilación que á veces es extraordinaria, porque lo que podría resolverse en 24 horas, en muchos casos no se resuelve ni en seis meses. Si el Municipio de Nico Pérez, para hacer un arreglo dentro de sus calles ó caminos inmediatos á la localidad tiene que sonsultar á la autoridad central, se comprende que esto constituye un serio entorpecimiento. En la práctica hemos visto que esas consultas se retardan extraordinariamente y, á veces, nunca se resuelven, y las obras municipales en pueblos que no son cabeza de Departamento quedan paralizadas. Las mejoras no se realizan, las necesidades más sentidas y más apremiantes no se llenan porque ello depende de la voluntad de autoridades extrañas á las que estas solicitudes llegan, muchas veces, para ser encarpetadas. Por consiguiente, hay que quitar el estorbo centralista, que es grave, que mata el espíritu de empresa en la vida local ó que, por lo menos, enerva toda iniciativa. Los vecindarios toman el interés debido por los asuntos de sus municipios porque ven que el impulso tiene que venir de afuera, y que ellos por sí mismos nada ó casi nada pueden hacer. En cambio, ¡cuanto mejoraría la vida de los municipios si fueran autónomos!

¡Qué diferencia tan extraordinaria! Los vecindarios que supieran que estaba en la mano de ellos realizar las obras de mejoramiento local, tomarían interés personal por estos asuntos. Una vez que los vecindarios supieran que los arbitrios ó rentas que tengan que pagar al municipio van á ser aplicados á las obras de mejoramiento local del mismo pueblo en que viven, obra que ellos van á aprovechar, con cuanto gusto contribuirían con impuestos mucho mayores de los que pagan en la actualidad! El Municipio departamental instalado en una forma centralista, dejando en situación de dependencia á las localidades, no existe en ninguna parte donde rige la institución municipal propiamente dicha.

Yo no me voy á detener á hacer historia porque sería fatigar la atención de la Asamblea y no quiero hacerlo, pero diré, muy ligeramente, que en los municipios más adelantados de Europa y América la autonomía está en todas partes. El Municipio de Inglaterra es autónomo en el condado, en el burgo, en la ciudad y en la parroquia, que es la más modesta de sus jurisdicciones municipales.

Todas las parroquias en Inglaterra tienen autonomía para dirigir y administrar los intereses propios y peculiares de su localidad, y así es intenso el interés del

pueblo por todo lo que afecta su mejoramiento y su progreso.

Allí hay un vivo interés personal por los asuntos locales, precisamente, por la libertad de que gozan. En Inglaterra, las instituciones municipales, las grandes y las chicas, todas son autónomas, todas dependen únicamente de la ley, y por eso hace muchísimo tiempo que el pueblo inglés tiene consagrado en los hechos el principio del "self governement", educado como está para la vida municipal y para la vida política. Del pueblo inglés puede decirse que es aquél en que, hoy por hoy, las libertades han penetrado más en las costumbres, y es precisamente por la vida municipal autónoma que allí se hace. Todos los tratadistas de derecho constitucional, antiguos y modernos, todos han dicho que el Municipio es la escuela práctica de la democracia y de la libertad.

En los Estados Unidos de América ocurre lo mismo: las instituciones municipales son autónomas, completamente autónomas. El Municipio allí depende de la ley, y es el pueblo el que gobierna conjuntamente con las autoridades municipales, porque allí es un hecho también el "self governement" local. El electorado se da sus autoridades, reservándose concurrir directamente á la labor del municipio. Toma iniciativas, controla y hace efectivas las responsabilidades.

El pueblo norteamericano tiene desde mucho tiempo atrás consagrado el "referéndum" en sus diversas formas, allí hay referéndum para todo. El pueblo tiene el derecho de proponer ordenanzas municipales á los Consejos.

Si éstos no las aceptan, y el pueblo lo exige, debe convocarse al electorado para que se manifieste respecto de la conveniencia ó inconveniencia de esas ordenanzas, que una vez votadas quedan con carácter de ley.

El pueblo tiene el derecho de pedir la revocación de las ordenanzas dictadas por los Consejos, cuando ellas no responden á sus intereses, y si éstos no creen del caso revocarlas, el electorado se pronuncia en última instancia y hay que atenerse á lo que él resuelva.

Aún más: el pueblo, mediante el referéndum, tiene el derecho de pedir la revocación de los nombramientos de los funcionarios municipales de orden electivo.

Cuando considera que un funcionario no cumple con su deber, un 25 o|o de los electores se presentan y piden la revocación del nombramiento; si es atendida su petición, se convoca al electorado para nuevas elecciones.

Nosotros, hoy por hoy, no estamos en el caso de ir derechamente al referéndum: sería, como decía un distinguido constituyente, en la Comisión de Constitución, dar un salto en el vacío, dada nuestra carencia de vida municipal, propiamente dicho. Creo que en el porvenir iremos al referéndum, y debe irse: es un poderoso factor de gobierno dentro de la democracia. Así, pues, si no podemos consagrar, desde luego, en la vida municipal, el "self governement" local, preparémosnos para ir á él, y el medio de prepararnos es dar independencia á todos los municipios, concediéndoles autonomía, dándoles el Consejo autónomo que por esta Constitución se proyecta.

El "self governement" local como es sabido, ha sido la base de la prosperidad, y del engrandecimiento institucional de los pueblos más adelantados de Europa y de América.

La grandeza de los pueblos ha dependido siempre, en grandísima parte, de sus instituciones municipales. El ejemplo más saliente en la historia, nos lo da España: la época de grandeza y de gloria del pueblo español, coincidió con la época del florecimiento de sus municipios; cuando sus municipios decayeron, España decayó de su grandeza nacional.

Este es un asunto que tiene alta importancia y trascendencia para la vida institucional de nuestro país.

Yo creo, señor Presidente, que si consagráramos la autonomía con la extensión que yo la propongo en mi enmienda, sería de muy proficuos resultados para la cultura, el progreso y el engrandecimiento de la República.

Dichas estas palabras, señor Presidente, paso á la Mesa la enmienda para que tenga á bien hacerle dar lectura, y después haré moción para que pase á la Comisión de Constitución, si la Asamblea le presta su asentimiento.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"enmienda al artículo...

El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea representativa departamental y por Consejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o.

Todo centro de población que en su jurisdicción contenga actualmente por lo menos cuatro mil habitantes, tendrá su Consejo autónomo. La ley podrá conceder esta autonomía á los centros ó jurisdicciones menores cuando lo considere oportuno." — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Ha terminado el doctor Rodríguez?

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Hago moción, si es necesario, para que pase la enmienda á estudio de la Comisión de Constitución.

Señor Presidente — Yo creo que es necesario. El Reglamento dice que en la discusión particular es que pueden proponerse artículos ó incisos sustitutivos ó aditivos, y el asunto está en discusión general.

Yo he mandado dar lectura de la enmienda del doctor Rodríguez, puesto que él tiene interés en que sea conocida, desde luego, en la discusión general.

Ahora, para que pase á la Comisión de Reforma, se necesita una votación especial.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Así es que yo hago moción para que pase á la Comisión de Reforma. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del doctor Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa la enmienda leída á la Comisión de Reforma Constitucional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Rosalío)—También pido que, al pasarse esta enmienda á la Comisión de Reforma, se le pasen unas solicitudes que fueron presentadas por los vecindarios de los pueblos del Carmelo, Nueva Palmira y Rosario pidiendo la autonomía municipal. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente — Se hará como lo desea el señor constituyente.

Señor Antuña (don José G.) — Señor Presidente: por considerar que el capítulo de enmiendas que está en discusión constituye uno de los aspectos fundamentales de la reforma, he de exponer algunos de los fundamentos de mi voto favorable al informe de la Comisión, al mismo tiempo que me propongo contestar ciertas afirmaciones que adujera en la sesión anterior el señor constituyente doctor Secco Illa.

Desde luego, señor Presidente, conceptúo que de esta Asamblea no surgirá la organización ideal de los gobiernos departamentales. Imperfecta debe resultar, como ya se ha dicho en debates anteriores, la obra en esta parte, y aún en su conjunto, esa obra, que frente al relativismo de los hechos, que frente á la hostilidad de las tendencias y de los intereses encontrados, se esforzó por desentrañar una fórmula de conciliación que satisfaciera, por lo menos, la aspiración fundamental de una democracia, si llega á concitar en torno suyo el mayor número de las voluntades y de los sufragios en el acto de su ratificación.

Pero si bien es cierto que desde el punto de vista de la existencia comunal, libre y autonómica, este proyecto deja mucho que desear; ál satisface, en cambio, una vieja aspiración, sobre todo de nuestras poblaciones del interior, ahogadas hasta ahora por un centralismo metropolitano cada día más absorbente.

El señor constituyente Secco Illa, — algunas de cuyas aseveraciones me propongo contestar en este momento, — afirmaba que la Constitución del año 1830 ofrecía un amplio programa de autonomía departamental, y que por lo tanto era innecesario y acaso perjudicial el proyecto de la Comisión de Reforma.

Yo me propongo demostrar, señor Presidente, que este proyecto ofrece una amplísima base para la obtención de la autonomía departamental; pero antes me esforzaré por demostrar también que nuestro viejo Código Político de 1830 no la ofrecía en absoluto, y que, por el contrario, fué siempre óbice para la acción libre y desenvuelta de los municipios.

Entre otras Constituciones americanas, nuestra Constitución no consagra en una forma clara la autonomía municipal ni departamental. Producto del ambiente moral de una época y de fenómenos sociales variados, no era siempre en contraposición con las hermosas conquistas que hoy preconizamos humano exigirle otra construtura jurídica que la que exigua que llegó á poseer á pesar de los esfuerzos de Santiago Vázquez y de Ellauri, en el sentido de hacerla mejor en lo que se refiere á la organización comunal.

Por el contrario: la Constitución del año 1830, ha sido motivo constante ó ha dado pábulo á las interpretaciones más erróneas, y consagra en forma impresisa y vaga una porción de principios que algunos han esgrimido como fundamentos para planear teóricamente la libertad administrativa y política de nuestros municipios.

Así, dice nuestro viejo Código político que "las Juntas Económico-Administrativas debían ser compuestas por vecinos con propiedades raíces en sus respectivos distritos, los cuales cargos serían "puramente concejiles". Estas Juntas se reunirán dos veces por año, por el tiempo que cada una acordara, y su principal objeto—continúa la Constitución—sería promover la agricultura, velar por la conservación de los derechos individuales y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgara necesarias".

Como se ve, señor Presidente, son imprecisos y ambiguos los términos de nuestra Constitución al respecto; y se puede afirmar, sin exageración, que nuestros constituyentes, al sancionar esta parte de nuestro viejo estatuto, no tuvieron una visión clara de la autonomía departamental: por el contrario, le abrieron las puertas al centralismo, hasta el punto de autorizar al Poder Ejecutivo para proyectar su propia reglamentación.

Muchos años pasaron,—y esto precisamente corrobora mi afirmación,—y el Poder Ejecutivo asumía la dirección exclusiva de las municipalidades; después de la promulgación de la Constitución de 1830, no existía reglamentación ni ley orgánica, y ni los gobiernos ni las Asambleas legislativas atinaban á dar una re-

glamentación definida, de acuerdo con esos oscuros preceptos constitucionales. Se sucedían las reglamentaciones y leyes orgánicas de toda índole, y durante sesenta y tantos años todas iban cayendo sistemáticamente en el vacío, porque los gobiernos ó los parlamentos encontraban que ellas no se ajustaban al verdadero texto ó al espíritu inmanifiesto de la Constitución.

Así, por ejemplo, yo he podido, revisando antecedentes legislativos, encontrar proyectos de reglamentaciones y leyes orgánicas desde 1836,—me refiero á la presentada por el señor diputado García en aquella fecha; en 1858 presentados por el senador Errásquin; en 1869, por el señor Herrera y Obes, y en 1874 por el señor Chucarro; el general Pérez presentó otro proyecto de organización municipal en 1877; Carlos María Ramírez en 1889 y Martín Aguirre en 1891. Recién en el año 1889 el doctor Carlos María de Pena, á quien en la sesión anterior me parece que aludiera el señor Secco Illa, cuando recordaba que un profesor de Derecho Administrativo decía que nuestro municipio "podía sostener con ventajas un decoroso parangón con los más adelantados municipios de las naciones europeas"; aquel catedrático distinguido de Derecho Administrativo, después de abordar la obra de la organización de nuestros municipios en una forma detenida, llegó á la conclusión de que su intento era imposible, y que de acuerdo con los preceptos constitucionales de 1830 no era posible obtener la autonomía municipal ni siquiera la departamental, y en su memoria, presentada á la Junta Económico-Administrativa que presidía en aquella época, declaraba lo siguiente que voy á leer con la venia de la Honorable Asamblea: "Para resolver el problema de la organización municipal ó para iniciar los ensayos de vida local autonómica puede empezarse desde luego por un régimen que contenga substancialmente algunas de las bases que han de ser más tarde establecidas en la Constitución reformada", y luego agregaba: "Podemos afirmar con plena conciencia que la lentitud en el arreglo y ejecución de importantes servicios y obras proviene principalmente de la carencia de facultades propias para resolver materias de trascendencia en la administración local".

Era, pues, necesario establecer esta autonomía en una forma precisa, ya que, al contrario de lo que afirmaba el señor constituyente doctor Secco Illa, la Constitución del año 1830 no solamente no la propiciaba, sino que, por el contrario, la dificultaba. Cualquier reforma que se ha intentado durante todo el lapso de nuestra vida institucional, cualquier reforma que tendiera á la dilatación de las facultades comunales, aún las reglamentaciones y organizaciones internas en las relaciones con la administración central, y ante los numerosos conflictos de atribuciones que se han suscitado siempre y se suscitan á diario entre los Poderes, en el pasado, y después de la creación de las Intendencias, entre éstas y las Juntas, para ninguno de estos conflictos la Constitución del año 1830 ha dado claramente la pauta, ni ha permitido entrever la forma en que deben solucionarse las cuestiones.

En 1907 el Gobierno del doctor Williman envió á la Asamblea General un mensaje conteniendo un proyecto de ley por el que se creaban las Intendencias Municipales.

Se discutió largamente en nuestro Parlamento la constitucionalidad de esta ley de Intendencias, y se apeló, por parte de unos y de otros, á tratadistas famosos y á jurisconsultos nacionales, respecto á estas mismas interpretaciones constitucionales.

En realidad, nuestras Juntas Económico-Administrativa, antes de la creación de la ley de Intendencias, eran una cabeza sin brazos, porque les faltaba la autoridad ejecutante. Pero lo cierto fué, señor Presidente, que como resultado del derroche de tanta doctrina se consagró la institución del Intendente Municipal, que nada tiene que ver con la autonomía departamental, — autoridad emanada directamente del Presidente de la República, para cuyo nombramiento nada tienen que ver ni los pueblos ni las localidades donde este funcionario ha de desempeñar su cometido.

Lo que es indudable es que antes y después de la creación de la ley de Intendencias se estaba violando la Constitución de la República; y yo creo que se violaba, señor Presidente, porque ella, en este punto, como en otros muchos, está hecha de tal manera que es necesario violarla.

Otro punto que el doctor Secco Illa, lo mismo que el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez, se propusieron demostrar que era inconveniente en el proyecto de enmiendas que estamos considerando, es la institución de las Asambleas Representativas.

El primero de los distinguidos colegas á que he aludido afirmaba que esta organización que se da en el proyecto, sobre todo lo que se refiere á estos dos organismos fundamentales, de la Asamblea Representativa y el Consejo Municipal, son más bien propios de un Estado ó acaso de los Estados de una federación, que de un organismo municipal. Yo creo que es un error del ilustrado colega.

Las Asambleas Representativas vendrán á ser los Consejos Deliberantes, y los Consejos Municipales el Departamento Ejecutivo, con la diferencia de que en vez de ser unipersonales serán colegiados.

Para hacer la defensa de este instituto pluripersonal, habría que repetir todo el alegato colegialista, que, con más ó menos calor, según los defensores, se ha sostenido en esta Asamblea con motivo de la organización del Poder Ejecutivo; pero no se necesitaría mucho esfuerzo para justificar la creación de estos organismos, de los Consejos Ejecutivos Municipales, en una forma colegiada, puesto que aquí se repitió, en la oportunidad á que me he referido, que el inconveniente fundamental que había para la organización pluripersonal del Poder Ejecutivo lo constituía el rol puramente político que suele tener este Poder.

Tratándose de los Consejos Municipales no se puede hacer esta objeción, puesto que estos Consejos tendrán un carácter puramente administrativo, y teniendo un carácter puramente administrativo, no hay absolutamente ningún inconveniente para tal organización, considerándola aún con un criterio netamente anticolegialista.

Hace algunos años en la República Argentina se inició una campaña intensísima en favor de la descentralización administrativa.

Las poblaciones del interior, sobre todo las poblaciones de la Provincia de Buenos Aires, ahogadas por un centralismo atrofiante, clamaban por las autonomías.

Con este motivo se hizo una propaganda clamorosa alrededor de esta conquista; y leyendo yo una obra del doctor Juan Vicente López, uno de los propagandistas más vehementes de esa campaña, este publicista pedía también, como un desiderátum para la solución que se planteaba, que los Intendentes argentinos, sobre todo en las provincias, fueran sustituídos por Consejos Municipales.

Decía con ese motivo este ilustre argentino: "La arquitectura municipal es el verdadero tipo de la República, porque es el gobierno colectivo de un Cuerpo Ejecutivo, y no el unipersonal de un hombre-gobierno.

"Esta estructura de un organismo unipersonal es evidentemente monárquica, aún tratándose de instituciones municipales".

En cuanto á las Asambleas representativas, en mi sentir, señor Presidente, ello constituye uno de los beneficios mayores del proyecto. Especie de legislaturas regionales, estas Asambleas no deferirán de los Consejos Municipales norteamericanos de los buenos tiempos, una vez que la ley los organice como es debido. Allí estarán representadas todas las opiniones del lugar y hasta ella llegará el eco de todas las necesidades, aún de las secciones más apartadas, porque es de suponerse que el legislador, al reglamentar este capítulo de la Constitución, ha de tomar las secciones de los Departamentos para los fines electorales en la misma forma que se toman actualmente los Departamentos de la República, organización esta que al decir de León Morgan, ilustre comentarista de la ley francesa de 1884, ella constituye el secreto del éxito de aquella institución municipal. De modo que se formarán verdaderas Asambleas representativas, conclaves numerosos de vecinos que asumirán la verdadera representación departamental.

Los reclamos, las ideas, que actualmente permanecen inmanifiestas, entonces tendrán su voz en esas Asambleas, tanto como las iniciativas fecundas de modestos ciudadanos que actualmente permanecen en la sombra.

Pero se ha hecho otro argumento, señor Presidente, en contra de los Consejos Departamentales,—ahora vuelvo á los Consejos Departamentales;—se dice que ellos serán muy costosos y que constituirán una carga intolerable para el erario público. Es cierto. Estos organismos serán costosos; pero si se crean organismos costosos, se crean simultáneamente, también, en todos los Departamentos de la República, el gran motor de su riqueza y de su prosperidad. Si hemos de darle á la campaña amplias atribuciones administrativas y si se ha de hacer volver á sus arcas las rentas que les pertenecen, lógico es, señor Presidente, que se les retribuya á los depositarios de la confianza pública, y á los administradores de esas rentas.

En un mensaje que remitiera á la Asamblea el Presidente Williman, referente á las retribuciones á los miembros de las Juntas Económico-Administrativas, mensaje firmado por el Ministro doctor Alvaro Guillot, decía: "Creer que se puede imponer el desempeño continuado de funciones de administración durante tres años á los miembros de las Juntas Económico-Administrativas sin remuneración alguna, choca con todas las disposiciones de la Constitución relativas á los cargos públicos". Y si esto se afirmaba refiriéndose á los miembros de las Juntas Económico-Administrativas, ¿qué no decir, señor Presidente, de los Consejeros Municipales, que no van á compartir, como éstos, con ninguna autoridad extraña, la responsabilidad que ha de conferirles la futura Constitución de la República? Yo creo, por último, que si dentro del espíritu del proyecto que estamos discutiendo, no llegara á surgir, como sospecha el doctor Rodríguez, el sentido de una verdadera autonomía municipal, la ley la completará, y esta vez con la base de estos claros preceptos.

Creo que, en primer término, la fuente inagotable de la fortuna rural tendrá su gran laboratorio en estos gobiernos municipales; se destruirá entonces el viejo y rancio centralismo que ha ahogado durante tantos años á nuestra vida municipal, centralismo que generalmente se basaba en un preconcepto: de que los hombres de nuestra campaña no estaban habilitados para la administración de los

intereses regionales. Cuando nuestros municipios tengan una administración libre, un electorado fuerte y sano y amplias atribuciones constitucionales, entonces se derribará ese preconcepto, señor Presidente, y de todas las esferas de la actividad localista surgirán los elementos y los materiales necesarios para su progreso y engrandecimiento.

He terminado.—(Aplausos en la sala y en la barra).

Señor Mendiondo — Está, señor Presidente, á la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente uno de los capítulos más interesantes de la Reforma, capítulo que ha tenido la virtud de interesar vivamente á los hombres de nuestras ciudades, de nuestros pueblos y de nuestras villas, interés legítimo, señor Presidente, porque el capítulo á que me refiero condensa en sí el gobierno y la administración local, el municipio autónomo, por el cual tanto han bregado los habitantes del interior de la República.

No hay leyes más trascendentales á la vida pública, al progreso, al bienestar y al florecimiento de los pueblos como las leyes relativas á la organización de los Municipios.

Lo que es la semilla para la raíz, lo que es la raíz para la planta, lo que es el cimiento para el edificio, eso mismo, exactamente eso mismo, representa en los pueblos independientes el municipio autónomo para la libertad. Y si no, atended, señores constituyentes, con la benevolencia que os caracteriza, á estas sencillas y naturales observaciones que voy á formular respecto del capítulo que está en debate. Para ello debemos, señor Presidente, hacer un parangón: debemos mirar en el Cosmos la independencia con que los mundos se desarrollan independientemente en el infinito; observemos en nuestro propio organismo cómo cada víscera obra independientemente: es un organismo aparte; miremos la diferencia existente entre el sentimiento y la inteligencia, entre la inteligencia y la razón, entre la razón y la voluntad.

Todas ellas en apariencia obran independientemente, pero todas ellas también están ligadas para su regular funcionamiento.

Para más persuadiros de esta conexión y de esta diferencia existente entre esos organismos, dirijamos también la mirada hacia la suerte de las democracias federales y la suerte de las democracias centralizadas; la suerte de la Convención de París y la suerte de la Convención de América; la suerte de Franklin y la suerte de Dantón; la suerte de Wáshington y la suerte de Robespierre; la suerte, señor Presidente, de la República francesa, aún sujeta, como Roma en sus postrimerías, á un César, y la suerte de la República anglosajona, dotada por el dios de la libertad con el don de los milagros. Pero, á pesar de eso, seamos justos, seamos ecuánimes, seamos equitativos. La democracia francesa, señor Presidente, no quería la centralización: no la quería cuando trataba por medio de las peticiones de sus pueblos de llevar á cabo las fórmulas supremas y salvadoras de la revolución; no la quería cuando convocaba á las federaciones al Campo de Marte; no la quería cuando Lafayete tornaba de la América federal y Mirabeau resucitaba la elocuencia griega, grande arte nacido en las pequeñas ciudades. La centralización, señor Presidente, fué impuesta por la liga de los reyes europeos contra la República; la centralización fué la sombra tenebrosa que las coronas querían imponer sobre los pueblos oprimidos. La centralización, como el cadalso, como los ejércitos innumerables, como los generales, fué una máquina de guerra impuesta por la liga de todos los reyes europeos contra los destinos de las repúblicas democráticas. Esto nos hace comprender que dentro de la centralización cabe la dictadura democrática, pero no cabe aquel ideal legítimo del pueblo y por el cual tanto hemos bregado: no cabe la libertad democrática.

Nosotros, señor Presidente, no queremos la centralización política, ni la centralización económica, ni la centralización administrativa. Esa centralización absorbente ha sido buena para las monarquías, que, á pesar de sus grandes tesoros, á pesar de sus grandes monumentos, han representado en la historia de la humanidad la degradación del género humano, como lo comprueban la Babilonia de Baltasar, la Roma de Tiberio y el Madrid de Felipe II.

Entretanto, señor Presidente, miremos el rol que han desempeñado en la historia universal las federaciones, las ciudades pequeñas, los territorios divididos, los municipios autónomos; observemos en la historia el rol que desempeñaron las federaciones de las tribus de Israel, y tendremos la idea de Dios y la idea de la moral pública; observemos las federaciones fenicias y tendremos la idea exacta, la idea incontrastable del abecedario y del desenvolvimiento del comercio; observemos la federación de las ciudades griegas y tendremos palpablemente el anillo mágico del arte y esa lengua de fuego llamada filosofía; observemos la federación de las ciudades italianas y tendremos el renacimiento, por el cual toma la mente humana resplandores divinos; observemos la federación de los puritanos del nuevo mundo, y tendremos, señor Presidente, la idea precisa de la democracia republicana, del ideal del pueblo que anhela siempre la autonomía más legítima para todas sus jurisdicciones!

Es imposible fundar la libertad si no se funda la descentralización. Los Estados Unidos de Norte América nos dan una idea clara de lo que representan las Repúblicas pequeñas, las jurisdicciones divididas, llamadas municipios autónomos. Allí, la soberanía popular no es una palabra vana. En los Estados Unidos de Norte América la libertad está en la cima y está en la raíz de sus instituciones. Allí, señor Presidente, aprendió Lincoln á fundir las cadenas de los esclavos, y también allí aprendió Grand, el gran debelador de Richmond, á gobernar sin ejércitos.

Los dos pueblos fundadores de Suiza fueron los borgoñones y los alemanes.

Cuentan las crónicas que á orillas de los lagos de Suiza se ven grandes edificios: esos edificios, señor Presidente, son las escuelas verdaderas de la democracia, son las escuelas de los municipios autónomos.

¿Y qué podríamos decir de Inglaterra? La historia de sus libertades se confunde con la historia de sus municipios. Inglaterra no sería una nación libre, como lo es, si no estuviera en su verdadera acepción democrática el ideal supremo de la administración local, de las jurisdicciones divididas, de los municipios autónomos.

Las sociedades aspiran hoy, señor Presidente, á tener dos roles distintos: una gran libertad individual y también á influir en los destinos de la humanidad.

Esa aspiración legítima la tendrán los pueblos organizándose en Repúblicas pequeñas, en municipios autónomos.

La grande influencia moral parece que partiera de los pueblos pequeños; pero la grande influencia política...

Señor Sánchez (don Amador) —Aquí condenaban la influencia moral.

Señor Mendiondo—... parece que partiera de las grandes naciones.

Marcelino Menéndez y Pelayo, uno de los talentos más preclaros de la España contemporánea, ha dicho con legítima razón que los grandes cerebros y los grandes hombres de la humanidad han salido de las pequeñas Repúblicas, han salido de los municipios autónomos.

Señor Pereyra Bustamante—¿Me permite?

Si el señor Mendiondo no estuviese muy fatigado, haría moción para que se prorrogase la sesión hasta que terminase su discurso.—(Apoyados).

Señor Otero (don Guillermo)—Yo iba á hacer la misma moción: hasta que terminara la lectura de su interesante exposición el señor constituyente.

Señor Presidente — ¿Cómo se ha formulado la moción?

Señor Pereyra Bustamante—Para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor Mendiondo.

Señor Presidente — En ese sentido, importaría declarar sesión permanente.

Señor Frugoni — Primero habría que saber si es muy largo.

Señor Pereyra Bustamante — El señor Mendiondo podrá decirlo. Además, no es sesión permanente, porque no es hasta que se clausure el debate, sino hasta que termine el señor Mendiondo; no es lo mismo.

Señor Presidente — Si es hasta que termine el señor Mendiondo, eso equivale á sesión permanente.

Señor Frugoni — Sería conveniente que el señor Mendiondo manifestase si le falta mucho para terminar.

Señor Mendiondo — Un cuarto de hora, más ó menos.

Señor Cortinas — Entonces, señor Presidente, que se vote.

Señor Otero (don Luis) — El señor Mendiondo aceptó la moción de prórroga.

Señor Presidente—Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor constituyente Mendiondo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo — Estaba, señor Presidente, en que Marcelino Menéndez y Pelayo, uno de los cerebros más luminosos de la España contemporánea, manifestaba que los grandes hombres de la humanidad habían nacido en pequeñas ciudades...

Señor Mibelli (don Roberto) — No apoyado: los grandes hombres no han nacido en pequeñas ciudades. Algunos habrán nacido en pequeñas ciudades; otros han nacido en grandes ciudades.

Señor Mendiondo — En pequeñas Repúblicas.

Señor Mibelli (don Roberto) — En todas partes nacen los hombres grandes. Estados Unidos tiene el monopolio de los hombres grandes y de los grandes hombres. Inglaterra, Francia y Alemania también.

El señor constituyente Mendiondo tiene, posiblemente, un concepto falso del señor Menéndez y Pelayo...

Señor Frugoni — Yo creía, señor Presidente, que se había prorrogado la hora solamente para que hablara el señor Mendiondo.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero es necesario rectificar ciertos conceptos erróneos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 8 de Agosto de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

"La Mutua"

(EN LIQUIDACION JUDICIAL)

Movimiento de fondos

Balance al 31 de Julio de 1917

Publicación que se efectúa de acuerdo con el artículo 61 de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas.

INGRESOS

Saldo del balance anterior	$ 5.757 10
Alquileres (Recaudado por ese concepto)	" 362 00
Vales cobrados	" 250 00
Muebles y útiles. Recibido por concepto de su venta en remate	" 351 80
	$ 6.720 90

EGRESOS

Banco de la República. Depósito en c|c.	$ 5.600 00
Gastos varios. (Alquileres, sueldos, publicaciones, costas, honorarios escribano, etc.)	" 552 52
Saldo en caja	" 568 38
	$ 6.720 90

Montevideo, Julio 31 de 1917.

Los Síndicos.

Ag.8-526-v.ag.8.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4460



Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marexiano y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RODO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 54.a y 77.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-529-v.ag.27.

ACTA N.o 4465

Con fecha 30 de Julio de 1917, el señor José M. Dubra, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PIRIAPOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-543-v.ag.27.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL UHIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 857, y doña MANUELA BOUZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 857.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Bruuel Solsona, Oficial del Estado Civil.

263-v.ag.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1453, y doña CARMEN GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

269-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PERFECTO DE VELASCO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Misiones número 1489, y doña FELICIDAD FRIAS, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Juan, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLAYO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ejido número 938, y doña LUCIA NEGRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

264-v.ag.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LOAOES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el día 2 de Septiembre de 1891, domiciliado en Colón, y doña JUANA ANGELA CASTERAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 21 de Agosto de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

265-v.ag.16.

En Colón, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCOPISE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 28 de Octubre de 1888, domiciliado en el Peñarol, y doña ESTEFANIA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el día 25 de Julio de 1894, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

153-v.ag.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1507 (7.a sección), y doña JULIA MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

266-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRAIDOT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 1114 (5.a sección), y doña TERESA FERRANTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

267-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL FRUCTUOSO VERA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Canelones número 1812, y doña JUANA AMARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cebollatí número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

270-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SELLERA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1518 (7.a sección), y doña SOFIA MARGARITA GASTAMBIDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

271-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-538-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Correa Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.8-535-v.ag.17.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Rezendes de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.8-528-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Lorenzi, incidente sobre rectificación de partidas", ha recaído la siguiente sentencia que se transcribe: "Número 4119. — Mercedes, Junio 30 de 1917.— Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas de estado civil, promovido en los autos Sucesión de Antonio Lorenzi; Resultando: Que en dichos autos sucesorios se presentó don J. Eduardo Real, en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Pedro José Lorenzi, fojas 1, aparece la abuela paterna con el apellido Luque en vez de Lupi, que es el verdadero, y el de la abuela materna con el de Gentil en vez de Gentili; B) La de Antonio Lorenzi, fojas 2, en la cual el apellido de su madre está escrito Barzalini en vez de Barsalini; C) La de Guillermo Lorenzi, fojas 3, contiene errores en los apellidos de su madre y abuelo materno, como de la abuela materna, diciendo Barcelin en vez de Barsellini, Gentil en vez de Gentili; D) La de Sabina Alida Lorenzi, fojas 7, dice Gentil en vez de Gentili, que es el verdadero apellido de la abuela materna; E) La de Juana Julia Lorenzi, fojas 4, da el apellido de su madre y de su abuelo materno Barzolini en vez de Barsallini, que es el verdadero; F) Las de Fausta Anicota Isabel, Juana Julia, Adela Petrona y Juan Angel Lorenzi, fojas 5, 6, 7 y 4, dice Luppi en vez de Lupi al expresar el apellido de la abuela materna: Que en corroboración de los extremos invocados ofrecía el testimonio de don Gumersindo Madategui y de don Ramón E. Pouré; Resultando: Que admitida la gestión promovida, se hicieron las publicaciones de ley (fojas 10 vuelta, 13, 14 17 y 19), recibiéndose, con citación del Ministerio Público, la información ofrecida que justifica la veracidad de los errores padecidos en las partidas relacionadas (fojas 12 vuelta y 15 vuelta); Que llamado á dictaminar el Ministerio Público se pronunció en un todo de conformidad con lo solicitado (fojas 24 vuelta); Considerando: Que con lo actuado precedentemente se han llenado los requisitos exigidos por la ley de Febrero 11 de 1879 y modificativa de Julio 3 de 1912; Que la deposición conteste de dos testigos fidedignos hacen plena fe, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 375 y 405 del Código de Procedimiento Civil; Que en la secuela de esta gestión no se ha promovido oposición de ninguna clase, habiendo, por el contrario, el Ministerio Público, pronunciádose de acuerdo con las pretensiones del postulante. Atento, pues, á estos fundamentos y consideraciones, á las disposiciones legales enunciadas y aplicables y á la conformidad Fiscal, juzgando definitivamente, fallo: Ordenando la práctica de las enmiendas requeridas en la forma establecida en el primer resultando, en cuyo mérito y ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal que corresponda, desglosándose y entregándose al interesado las partidas exhibidas para que se hagan las anotaciones correspondientes, publíquese esta resolución en la forma y por el tiempo de ley. Y cumplido, archívese este expediente. — Oscar Ferrando y Olaondo". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en la ciudad de Mercedes, á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — José Babío, Escribano Público. — Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jl.8-524-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De los muebles pertenecientes á la "Sucesión María Elena Miró".

El remate tendrá lugar en nuestro salón, Piedras 318.

El viernes 17 del corriente Agosto, á las 14 horas, empezaremos la venta á la más alta postura, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno. Cantidad de muebles para dormitorio, comedor, loza, cristalería y demás que estará á la vista.

Todo comprador abonará el diez por ciento en garantía.

La entrega, al día siguiente.

Ag.8-532-v.ag.17.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

El viernes 10 del corriente, á las 14 horas, remataré, al mejor postor, todas las existencias de un almacén y café, que consisten en mostradores, armazones, mesas, sillas, dos balanzas de mostrador, billar, pizarra y tacos, cristalería, porcelanas y otras mercaderías que estarán en exhibición el día del remate.

La venta ha sido ordenada por el Juez de Paz de la 15.a sección, doctor don Ventura Fernández. Autos "Antonio Anido contra Fernández Hnos., cobro de pesos".

El remate se efectuará en el lugar de su depósito, calle Yaguarón número 1570.

Datos, Treinta y Tres número 1378.

Ag.8-544-v.ag.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Isidora Ramírez contra Cirilo Tejedor, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente mes, á las quince horas, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil del Juzgado y del Escribano que firma, y en el escritorio del martillero, calle 25 de Mayo entre Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo para pastoreo, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta y cinco hectáreas, mil doscientas cincuenta y una centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campo de doña María Joaquina Barrios de da Rosa; por el Sud, con Pedro da Rosa; al Este, con la Cuchilla de Mangrullo, dividiendo de campo de la sucesión de don Saturnino Acuña, y al Oeste, con don Florencio Barrios. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.— Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-541-v.ag.23.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Germán Mederos, por tutor para los menores Telmo, Orfilio, Baldemar, Valín y Elías Mederos", se hace saber que el día 29 de este mes, á las 15 horas y 30, por el rematador señor Esteban O. Vieira, acompañado del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, y en el escritorio de aquél, calle 25 de Mayo entre las de Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda de una fracción de campo situada en Cañada Brava, 9.a sección de este Departamento, compuesta de trece hectáreas, cinco mil doscientos setenta y ocho metros, lindando: por el Norte, con Manuel I. Machado; por el Sud, con Juana María Mederos; al Este, con Alejandrina Mederos, y al Oeste, con Eulogia, Sinforoso, Paulino y Germán Mederos; previniéndose que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación del bien, que es de trescientos noventa y dos pesos, y que el mejor postor consignará el veinte por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-540-v.ag.23.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan M.a Pereira, solicita se le declare en quiebra", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, á las diez horas y días subsiguientes, á la misma hora, el martillero don Armando Tubino, asistido del Oficial de Justicia, don Angel C. Arcos, y del infrascripto escribano, procederá, en el local, calle Independencia número 583 á vender en remate público, al mejor postor, y dinero al contado, todas las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad el concursado don Juan María Pereira, como asimismo procederá á la venta en la misma forma de todos los créditos á favor del concurso, que asciendan, según nómina que figura en autos á disposición de los interesados, á la cantidad de un mil cuatrocientos veintiséis pesos setenta y cuatro centésimos. — Florida, Agosto 3 de 1917.— Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.8-539-v.ag.21.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.

Ag.8-534-v.sep.7.

OFICIALES

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

Emplazamiento

AVISO

Por el presente, se llama, cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á una carretilla y seis animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un caballo alazán, malacara, marca X; uno ídem tordillo, marca ...; uno ídem oscuro, marca X; uno ídem moro, marca ...; un macho-mula zaino, marca G, y una mula doradilla, marca ...; nueve rollos tabaco negro en cuerda con 50 kilogramos; cuatro medias barricas yerba mate, con 240 kilogramos; dos sacos ídem, con 100 kilogramos; dos sacos arroz, con 100 kilogramos; dos cascos caña, con 150 litros, y un cajón, con 25 kilogramos masacote, que fueron apresados por los guardas aduaneros de esta Receptoría Juan Candozo, Virgilio Rocha y Francisco Martínez, al pretender introducirlos clandestinamente del Brasil el día 8 de Julio del año corriente, á fin de que comparezcan en esta oficina dentro del término de treinta días á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 16 de 1917. —C. S. Saldaña.

Jl.20-294-v.ag.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4461



Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIMONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-488-v.ag.23.

ACTA N.o 4449



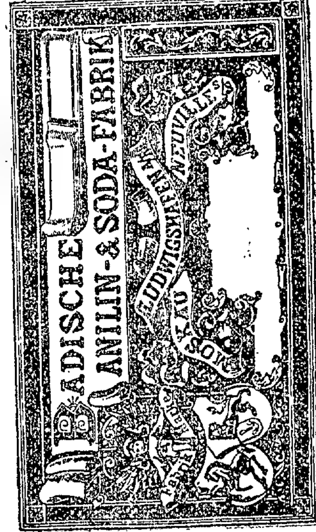
Con fecha 19 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Graziosi, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-467-v.ag.22.

ACTA N.o 3731



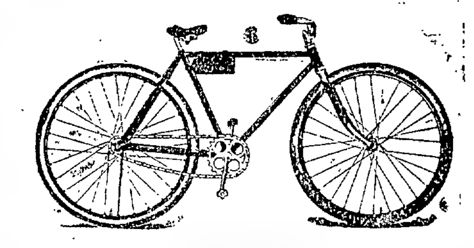
Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Sociedad Badisele Anilin & Sodafabrik, de Ludwigshaven s|Rh. (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Dos escudos)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 15.a, 33.a y 73.a (renovación). — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-521-v.ag.24.

ACTA N.o 4459





Con fecha 27 de Julio de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

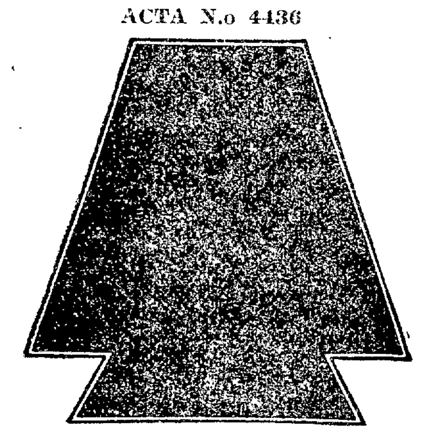
"BICICLETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 8, clases 1.a á 57.a, 61.a, 62.a, 69.a y 71.a á 79.a. — Montevideo, Julio 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-517-v.ag.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4436



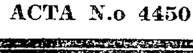
Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Stul Co., de Pittsburgh Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 16.a, 19.a, 24.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-386-v.ag.17.

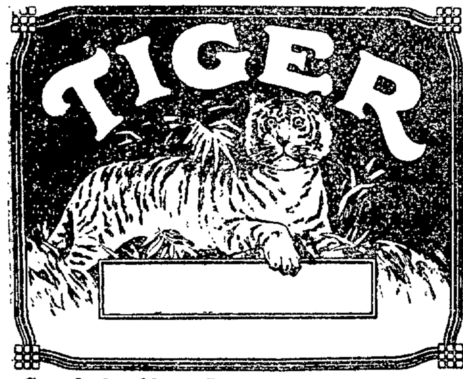
ACTA N.o 4454



Con fecha 23 de Julio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Diez Hermanos, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:
"OXIGENADO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.24-329-v.ag.9.

ACTA N.o 4450





Con fecha 20 de Julio de 1917, los señores Coates y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:
"TIGER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 7, clases 12.a, 14.a, 32.a y 58.a.—Montevideo, Julio 20 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.23-305-v.ag.8.

ACTA N.o 4464

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Walquers Limited, de Jersey, islas de la Mancha (Inglaterra) y Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:
"SOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.o.— Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.1.o-401-v.ag.18.

ACTA N.o 4435



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pensylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 32.a. — Monteviedo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-381-v.ag.16.

ACTA N.o 4451



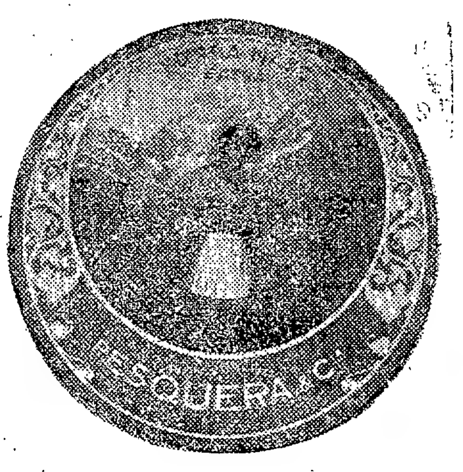
Con fecha 21 de Julio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:
"ELENA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.23-318-v.ag.8.

ACTA N.o 4437



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"PITTSBURGH PEFECT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases, 7.a, 8.a, 16.a, 19.a, 24.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez Jefe, de Sección.
Ag.2-436-v.ag.20.

ACTA N.o 4445



Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA ZAGALA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.2-437-v.ag.20.

ACTA N.o 4419



Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BARCLAY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.23-310-v.ag.8.

ACTA N.o 4457



Con fecha 25 de Julio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hijo de C. Gilbert Terol, de Alcoy (España), ha solicitado el registro de la marca:
"LA PAJARITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a (papeles y papel de fumar). — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.26-364-v.ag.11.

ACTA N.o 4448



Con fecha 19 de Julio de 1917, el señor Antonio Nadal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA JAVONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-343-v.ag.10.

ACTA N.o 4435

"SIRENA"



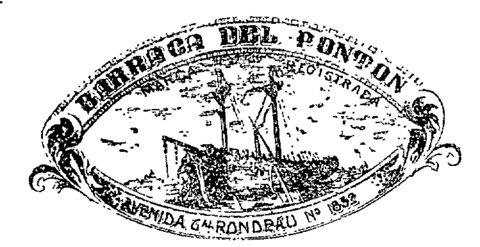
Con fecha 24 de Julio de 1917, los señores Garajaldi Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. (renovación).—Montevideo, Julio 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-351-v.ag.10.

ACTA N.o 4420



Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PONTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 7.a, 8.a, 9.a, 19.a, 29.a y 41.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-345-v.ag.10.

ACTA N.o 4452



Con fecha 23 de Julio de 1917, los señores Taranco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los siguientes artículos: aceites de comer y otros, kerosene y sal fina (categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a), bitter (categoría 8, clase 68.a), tes y yerba mate (categoría 8, clase 67.a), tierra romana (categoría 1, clase 7), hierro galvanizado (categoría 2, clase 8), soda cáustica y ceniza de soda (categoría 2, clase 11.a), y almidón (categoría 1, clase 1.a). — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-344-v.ag.10.

ACTA N.o 4446

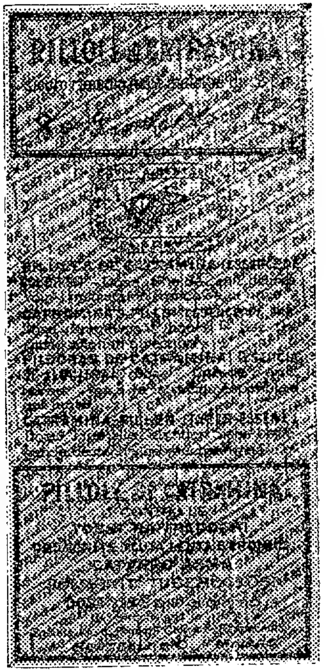
Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Caras y Caretas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CARAS Y CARETAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.3-448-v.ag.21.

ACTA N.o 4426



Con fecha 11 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Prodotti Chimico-Farmaceutici A. Bertelli y Co., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"PILLOLE DI CATRAMINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-371-v.ag.13.

ACTA N.o 4456

PHOSPHO-FLUOR

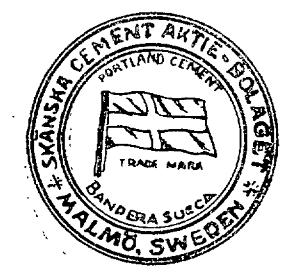
Con fecha 25 de Julio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Antonio Beynet, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PHOSPHO FLOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

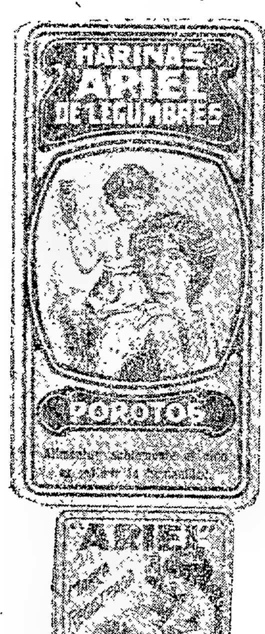
Jl.27-369-v.ag.13.

ACTA N.o 4285



Con fecha 21 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Skanska Cement Aktie Bolaget, de Malmo (Suecia), solicitan el registro de la marca:
"BANDERA SUECA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.7-522-v.ag.24.

ACTA N.o 4466



Con fecha 1.o de Agosto de 1917, los señores Peluffo y Pegazzano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ARIEL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 52.a, 54.a á 58.a, 60.a á 73.a, 75.a, 76.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.3-461-v.ag.21.

ACTA N.o 4438



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"P. S. Co."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.3-449-v.ag.21.

ACTA N.o 4398



Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Graigola Merthyr Co. Ltd., de Swansea, South Wales, Gran Bretaña, han solicitado el registro de la marca:
"MERTHYR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 7.a, 11.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.26-361-v.ag.11.

ACTA N.o 4444

Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hermosilla y Piqué, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA URUGUAYA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 7.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.31-387-v.ag.17.

ACTA N.o 4439

Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la D. C. Andrews & Co. Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"METZ"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-382-v.ag.16.

ACTA N.o 4427

Con fecha 11 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jacobo Iankelevich, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CONTINENTAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 32.a y 53.a. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.30-380-v.ag.16.

ACTA N.o 4400

Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruvertoni Hnos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CASCADEC"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.24-324-v.ag.9.

ACTA N.o 4453

GENATOSAN

Con fecha 23 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor William George Asquith, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:
"GENATOSAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.24-328-v.ag.9.

ACTA N.o 4462

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Laurent Lafay, de París (Francia)), solicitan el registro de la marca:
"LIPIODOL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.1.o-411-v.ag.18.

ACTA N.o 4463

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:
"ARYS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.1.o-412-v.ag.18.

ACTA N.o 4458

Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sosa Ponce Hnos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.4-468-v.ag.22.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 14 á 18, hasta el día 20 del corriente las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro que se realizarán en el período de Septiembre próximo.

En esta oficina se entregarán á los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Ag.3-441-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del extracto para cinco mil litros de tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Agosto próximo, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 9 de 1917.—Pedro Bustamante, Secretario General.
Jl.11-175-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase á licitación pública por primera vez para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 10 de Agosto próximo á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jl.30-379-v.ag.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del primer trozo de carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camino de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del primer trozo de la carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camnio de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.19-248-v.ag.17.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 15

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales é individuos de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 3 de 1917.

Ag.6-486-v.ag.9.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 31

Primer llamado

Llámase á licitación, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión de las Cantinas Militares:

1.000 pares de borceguíes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-431-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 33

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos: 5.000 pares espuelas para uso de la tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-428-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA N.o 30

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la confección de 5.000 kepíes para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Agosto, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así lo considera conveniente para los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-429-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA N.o 29

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la provisión de efectos de esgrima y gimnasia.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 14 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-430-v.ag.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de muros y cercos exteriores en el terreno destinado á ensanche del Cementerio Nuevo, de esta ciudad.

Las propuestas se sugetarán á lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, y al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de doce á diez y siete.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley, el día catorce de Agosto próximo, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Julio 31 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Franceesch, Secretario.

Ag.3-445-v.ag.14.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

AVISO

Desvío de camino

Se hace saber que ante esta repartición se ha presentado el señor Alfonso Seré, propietario de un campo situado en Laureles (2.a sección rural, hoy 10.a), entre la cuchilla del Salto y el río Daymán, solicitando autorización para desviar hacia el límite Este de la parte del camino vecinal que arranca del de la cuchilla del Salto y se dirige al Departamento de Paysandú por el paso de Pepe rico Moreno, sobre el río Daymán, y cuya parte atraviesa el campo referido de Norte á Sur, siguiendo una línea quebrada que va á encontrarse por el Norte con el camino que conduce á esta ciudad y que limita la parte que da á esta última orientación el campo citado.

La desviación se proyecta hacer hasta el límite Este de ese campo, como se ha expuesto, en una extensión, más ó menos, de 2.000 metros.

Y á los efectos derecho se hace la presente publicación. por el término de treinta días. —Salto, Julio 4 de 1917. — Juan José Lagrilla Irazú, Secretario.

Jl.10-164-v.ag.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TRILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1473, y doña TERESA VENTOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

242-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO FILLOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la calle Sarandí número 594 (Hotel Lanata), y doña CLARA ORUETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 972.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

228-v.ag.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN COUSILLAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1434, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

248-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO MANSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña MARIA DURSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

249-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1917, á las 4 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ENRIQUE BUSTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yacaré número 1583, y doña ELISA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

215-v.ag 8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña

MARIA CRISTINA ANTONIA CERVINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo V. Agustini, Oficial del Estado Civil.

244-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASCUAL SALVAREZZA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Olimar número 1492, y doña CALIXTA PARDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista número 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo V. Agustini, Oficial del Estado Civil.

243-v.ag.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENEDETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 761, y doña MARIA LEONCIA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

260-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE LUNGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ibicuy número 1220, y doña MARIA BALANZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

252-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MINICCELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1068, y doña MARIA SALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

214-v.ag.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1230, y doña ELENA BUSTABAZ VILA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

241-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO LAMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1600, y doña CONSUELO VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

261-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA COSSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bortigali, domiciliado en la calle Canelones número 1617, y doña LEOCADIA PETROZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Maccerata, domiciliada en la calle Canelones número 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

262-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS URBIN Y ROCCO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rincón número 659, y doña ROSA C. SOLARI IRAZU, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

222-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALAGGIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1279, y doña MARIA TRABY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

223-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1409, y doña ROSA VAZQUEZ PALLIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

257-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELVECIO ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 769, y doña MARIA CELIA ECHEVARRIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

236-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VALENTIN RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arequita número 2279, y doña MARTA BERDOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Hocquart número 1514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

237-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL SCOTTI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón número 1861, y doña MARIA LAHOURCADE, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Pau, domiciliada en la calle Yaguarón número 1861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

233-v.ag.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BLANCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 18 a, y doña ISABEL PALACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 56 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

240-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CESARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña CARMEN ESTRELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

239-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Zabala s|n. (Barrio Pérez Castellanos), y doña DOMINGA VISCONTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Zabala s|n. (Barrio Pérez Castellanos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

238-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

sados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDUIÑA NERGA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Nueva Circo número 77 (Maroñas), y doña JACINTA PEÑA, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
255-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRESENGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Manga, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELVIRA DELAVALLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
256-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVO FERREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Avenida General Flores número 2258, y doña MERCEDES BUADAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2689.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
254-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PINTOS, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2631, y doña CLARA PALADINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
247-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MORA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Guaviyú número 2521, y doña MARIA BERTRANCHIPY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 1578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
246-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO CASEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña ANTONIA MARGARITA GARCIA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Campana, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
245-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Millán número 2600, y doña JUANA INES BEGUERIE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2600.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
227-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Villardebó número 2044, y doña LUISA NUÑEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vilardebó número 2044.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
226-v.ag.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DERRUDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Brasil número 638, y doña DOMINGA VISCAY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Goya, domiciliada en la calle Norte América número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil
221-v.ag.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO JORGE CARBONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos número 939, y doña CARMEN IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Antes número 2665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
258-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FELIX MANTERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 917, y doña MARCELINA PAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asencio número 1308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
251-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO ABUL GARASSINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 10, y doña FLORENTINA DE ESTEBAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Río Branco, Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
253-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1939, y doña LUISA MORALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1939.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
235-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LOMBARDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 1623, y doña JUANA CRUZADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1623.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
225-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO GINELLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Constituyente número 1807, y doña MARIA LUISA DE IRCIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
224-v.ag.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHARLONE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Agosto de 1877, domiciliado en la sección, y doña CORINA PIZZORNO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 11 de Agosto de 1882, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban V. Canale, Oficial del Estado Civil.
234-v.ag.10.

En Santiago Vázquez, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NIEVES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 13 de Junio de 1878, domiciliado en la sección, y doña ANTONINA BORGES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 2 de Septiembre de 1890, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban V. Canale, Oficial del Estado Civil.
220-v.ag.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CABELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Carapé número 2146, y doña MARIA SOCORRO BAZAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Carapé número 2146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

250-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CABRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejandro Guerra número 70, y doña JULIANA AIDA VIACAVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

229-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO EULALIO PINTOS, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Moreno sin número, y doña MARIA ELENA LABADIE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil

218-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JULIAN ECHEVARRIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 2138, y doña ISABEL ELOISA BAPTISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Pereira número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

217-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VERAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña EDUVIGES BENITEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Obligado número 61a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

216-v.ag.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ALFONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido Tras dos Montes, domiciliado en la calle República número 2242, y doña BENITA ARQUIBAY, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FERRARI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle República número 2125, y doña ALCIRA CLEDON, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

230-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID STORMAJER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odessa, domiciliado en la calle Independencia número 1708, y doña DORA LIBERMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Herson, domiciliada en la calle Independencia número 1708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

232-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1702, y doña MARIA TERESA CATERINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

231-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROMEO IRRAZABAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2189, y doña FELICIA GRASSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 2091.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

219-v.ag.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-507-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Pagani de Castiglioni ó Casteloni, ó Castellón, ó Castillón ó Castelloni, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-508-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octavia Ferrer de Powal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-519-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.4-469-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Soto de Borrazás, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.3-451-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.2-433-v.ag.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Federico Panebianco, para la junta que deberá tener lugar el día 18 del entrante mes de Agosto á las 16 horas, en la Sala del Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndoseles que deberán concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.2-438-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-512-v.ag.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix F. Olgiatti, Adela A. Olgiatti, María Cornillón de Olgiatti y Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días com-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

parezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-513-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Brunetto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-511-v.ag.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Agosto 2 de 1917.— Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide: Guzmán Acosta y Lara, domiciliado en la Avenida Brasil número 15a, á V. S.a digo: Que vengo á producir la información que requiere la ley para optar á la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos, don Alberto Berinduague y don César Dupont, domiciliados, respectivamente, en la calle Yi número 1433 y en la calle Santa Lucía número 1182, al tenor de este interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que los merezco en cuanto á la honradez y buenas costumbres. De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen. 2.o Den razón de sus dichos. Previo los trámites legales V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Germán Acosta y Lara". — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-514-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Piñeyro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.4-464-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Hourquebie ó Fourquebie ó Urquebia ú Orquevia de Casterés, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-457-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmela Ferme, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-456-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Iglesias ó Casimiro Iglesias y González, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de 30 años, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-455-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-440-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Saroberry, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-299-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de éste ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-298-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Vidal de Márquez á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-258-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Emilio Paysé, síndico del concurso José A. de Freitas, solicitando la anulación y cancelación de una escritura de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á fin de que concurran á estar á derecho en estos autos, á todos los que se consideren con derechos á los vales garantidos con la hipoteca otorgada por don José A. de Freitas ante don Elbio Estrada el 7 de Agosto de 1896, en Montevideo. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.9-125-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Duilio Pozzi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1917. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.6-490-v.ag.16.

Junta general de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta y uno de Agosto del corriente año, á las diez y seis horas en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Agosto 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-481-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etchemendy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-452-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Laplace, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-453-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Wifredo Giralt Lamas, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Wifredo Giralt Lamas, domiciliado en la calle Ejido número 843, ante C. S.a, como mejor proceda en derecho, digo: Que con el fin de ejercer la profesión de escribano público solicito de V. S.a que, previa la publicación prescripta por el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, se sirva tomar, con citación fiscal, la información de los testigos doctor don Manuel E. Tiscornia y coronel don Julio Núñez Brián, quienes deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan si me conocen. 2.o Cuál es su opinión sobre mi honradez y costumbres morales. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S. pido que, justificadas las publicaciones, quiera aprobar la información que se produzca, previo dictamen del Ministerio Público, mandando que se me expida el testimonio del caso. Será justicia. — Montevideo, Junio 26 de 1917. —W. Giralt Lamas". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-454-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amespil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-443-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Eyharalde de Arabeity, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.2-434-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Givogre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.2-435-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "José I. Bardier, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: José I. Bardier, constituyendo domicilio legal en la calle Ibicuí número 1138, á V. Sa. dice: Que debiendo solicitar la investidura de Escribano Público ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, vengo, de acuerdo con el artículo 9.o, número 3.o y siguientes de la ley del 13 de Julio de 1897, á producir ante V. Sa. la información de vida y costumbres exigida por dicha ley, para lo cual presento como testigos á los señores escribano don Francisco E. Cordero y al agrimensor don Aladino J. Amaro, domiciliados respectivamente en las calles Rincón número 638 y Lavalleja 1773, á quienes se les examinará al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen respecto de la honradez y costumbres del peticionante; 3.o Den la razón de sus dichos. Dígnese V. Sa., previas las publicaciones de práctica, ordenar se tomen las declaraciones solicitadas, con citación del Ministerio Público, á quien deberá oirse con oportunidad, y hecho, aprobar la información producida, mandando se me expida el testimonio correspondiente, por ser justicia. — José I. Bardier". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-409-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Iriart de Prieto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-405-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-404-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celedonia Canavesi de Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-403-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros contra Rodrigo Soto, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Antonio Artigas para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dischos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-408-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana María Macera de Costa", se cita, llama y emplaza á don Carlos, doña Ana, doña Teresa y don Francisco Costa, hijos de don Carlos Costa, y nietos de la causante para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-407-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Beltrán Curuchaga, expediente sobre declaración de ausencia de Ramón Curuchaga", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos, se ha presentado don Miguel Curuchaga, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Ramón Curuchaga. Y de acuerdo con el artículo 49 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-406-v.ag.21.

Junta general de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Picó", se convoca á los acreedores del concurso de la sucesión de Che Puigarnau y Picó para que concurran á la junta general que se celebrará el día 23 de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-11-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Sarah Ann Newbould de Tink", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos y demás interesados por cualquier concepto en la nombrada sucesión, á fin de que comparezcan á estar á derecho en dichos autos y especialmente para la aprobación del inventario solemne y estimativo practicado y corriente de fojas 62 á fojas 67 del citado expediente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Gowland, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-205-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores del comerciante fallido Ignacio Safí, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, el día 13 del corriente Agosto á las 14 y 30 minutos, á objeto de ocuparse de la verificación de créditos; previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ag.2-432-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Secundino Núñez para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente, habiéndose habilitado el feriado á los efectos de esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1917.—Julio de Vila Mattos, Escribano adjunto.

Jl.17-241-v.ag.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad Estrada de Anaya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á deducirlos en forma dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.15-6843-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Roque Ferrari, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-489-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Ylaria de Demitta, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 5 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-483-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lagorio, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-482-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-463-v.sep.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Gazzano, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-462-v.ag.16.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Jaroslav Guillermo Nowottné para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Marta Uhlitzsch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-229-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Hulda Augusta Kortmann, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previa al de divorcio, ha iniciado su esposo don Carlos Gugelmeier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-228-v.ag.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Moreno para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Torres Frías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido hailitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-143-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.
Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.7-510-v.sep.6.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don José da Silva Lima, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Juana Doti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.
Jl.17-240-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto Hernández á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Arraga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 14 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.
Jl.17-239-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION

De mandato del Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, doctor don José Puig Maciel, y de acuerdo con el artículo 726 del Código Civil, se llama y emplaza por el término de un año á quien se considere dueño de una escopeta y una sombrilla halladas en esta sección. — José Puig Maciel.
Jl.10-165-v.ag.9.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 17.a SECCION

(3.er distrito)

A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, y con intervención del Teniente Alcalde que suscribe, el domingo 12 del corriente se procederá al remate público de varios animales ajenos, hallados en la vía pública y de otros, propiedad de Estado.

Este acto tendrá lugar en el Potrero de Policía, situado en el Camino Mendoza. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Beltrán Dostuet, Teniente Alcalde.
Ag.6-485-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Vianna y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.19-6339-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Tomás Fiuza, para que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Jl.10-159-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña María Catalina Rebello de Gandini, se ha presentado el señor José Gandini, esposo de la causante, exponiendo que en las partidas del estado civil que se expresarán se han padecido errores que pide sean rectificados, para lo que promueve la correspondiente gestión. Esas partidas son: Defunción de la causante y matrimonio de la misma con el nombrado Gandini: En la primera se ha omitido el nombre de María, escribiéndose, además, dichas partidas con v labiodental en vez de b labial el apellido. Y en la segunda partida, se estableció mal el apellido del contrayente, poniéndose Galdino en vez de Gandini. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-424-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Natalio Caraballo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-426-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Catalina Rebello de Gandini, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-425-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Irachar de Bernasconi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-413-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Denis de Gallo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-395-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-394-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lorenzo Irurtia, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.6-502-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Thomas de Keiran para que todos los que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Julio 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.19-249-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Airaldo para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.19-263-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del tér-

mino de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-505-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Amestoy, Teodoro Reyes y Juan José Amestoy, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-396-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pura R. Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 30 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-86-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladriz María Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-7097-v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Concepción Garrido de Píriz se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de Berta Píriz en la forma siguiente: Donde dice Umberta debe decir Berta, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-7027-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Laguna, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don José Laguna, doña Eufemia Laguna y á los herederos de don Ciriaco Laguna, de doña Nieves Laguna, de doña Patricia Laguna y Manuela Laguna, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los referidos autos sucesorios é incidente sobre reclamación de filiación de hijos naturales, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-6365-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Bonno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-6732-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Bentancour para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 6 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-447-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Ceruzzi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.11-177-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Cuadrado, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 7 de 1914. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-6829-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Dolores Costa de González, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 14 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.6-6399-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Echenique de Parada, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o.417-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mercedes Perlas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 14 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-416-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Muniz de Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-415-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 3 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.16-214-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, don Antonio Ortiz, doña Carmen Bonilla de Ortiz y doña Florentina Ortiz de Domínguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.10-162-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos: "La sucesión de Nicasio Soca, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Julio 5 de 1917.—Visto este juicio iniciado por doña Mariana Ihitz de Soca, por sí y como apoderado de los sucesores de don Nicasio Soca, por rectificación de partidas parroquiales y del estado civil; Resultando probado por medio de las declaraciones de los testigos don Manuel Zuasnábar y don Leonardo del Puerto: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante con la expresada doña Mariana Ihitz se ha escrito mal el apellido de aquél, por figurar Zoca en vez de Soca; 2.o Que en la de nacimiento de Servando está equivocado el apellido de la madre del inscripto, diciéndose que es Igist en lugar de Ihitz; 3.o Que en la de nacimiento de Elías Nicasio también se ha padecido error al escribir dicho apellido Ihitz como Igi; 4.o Que en las de nacimiento de Antonia, Elías Genaro, Miguel y Francisco debe establecerse el apellido Ihitz y no Ihitz, que en ellas erróneamente aparece; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha presentado persona alguna oponiéndose á tales rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio de 1988, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se remitirá testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo además remitir á esta última repartición las partidas que han de ser anotadas y publíquese esta sentencia en la forma de ley. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés." — Minas, Julio 8 de 1917. — Arturo Barriére Actuario.

Ag.4-470-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Roman Alvarez Cortés, se hace saber que en autos: "Sucesión Belisardo Pintos, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: Minas, Julio 3 de 1917. Visto este juicio ini-

ciado por doña María Cirila y doña Euge-
nia Ignacia Pintos, por rectificación de una
partida parroquial. Resultando probado por
medio de las declaraciones de los testigos
don Juan D. González y don Horacio Albis-
tur que la partida de nacimiento de don
Belitardo Pintos está equivocada por apa-
recer en ella llamándose Belisario Epifa-
nio Pintos. Resultando: Que hechas las pu-
blicaciones legales no se ha presentado per-
sona alguna oponiéndose á dicha rectifica-
ción. Considerando lo dispuesto por la ley
de 9 de Julio de 1888 y dada la conformidad
manifestada por el señor Agente Fiscal. Por
estos fundamentos, fallo: Mandando rectifi-
car la partida de la referencia en el senti-
do indicado en el primer resultando de esta
sentencia. Para su cumplimiento, remítase
testimoniada y con oficio á la Dirección Ge-
neral del Registro de Estado Civil, debiendo
además enviarsele la respetida partida para
la notación del caso, y publíquese la pre-
sente por el término que marca la ley en
dos diarios, debiendo ser uno de ellos el
"Diario Oficial". Cumplido y tasadas y satis-
fechas las costas, archívese.—Román Alva-
rez Cortés."—Minas, Julio 7 de 1917.—Arturo
Barriere, Actuario.
Ag.4-471-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Román
Alvarez Cortés, se hace saber al público la
apertura de la sucesión de don Justo Te-
rrón y doña Gregoria Montero, citándose á
la vez á todos los que por cualquier título
se consideren con derecho á los bienes fin-
cados para que dentro del término de trein-
ta días comparezcan ante este Juzgado á
deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1917. —
Arturo Barriere, Actuario.
Jl.19-267-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Román
Alvarez Cortés, se hace saber al público la
apertura de la sucesión de don Juan Ve-
lázquez, citándose á la vez á todos los que
por cualquier título se consideren con dere-
cho á los bienes fincados para que dentro
del término de treinta días comparezcan
ante este Juzgado á deducirlos. — Minas,
Julio 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-193-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Román
Alvarez Cortés, se hace saber al público la
apertura de la sucesión de don Uberfil R.
Acuña, citándose á la vez á todos los que por
cualquier título se consideren con derecho á
los bienes fincados para que dentro del tér-
mino de treinta días comparezcan ante este
Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 6 de
1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.10-158-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Román
Alvarez Cortés, se hace saber al público la
apertura de la sucesión de don Aníbal del
Campo, citándose á la vez á todos los que
por cualquier título se consideren con de-
rechos á los bienes fincados para que den-
tro del término de treinta días comparez-
can ante este Juzgado á deducirlos. — Mi-
nas, Junio 12 de 1917. — Arturo Barriere,
Actuario.
Jl.9-134-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Paysandú, se ha-
ce saber la apertura de la sucesión de Moi-
sés Lorenzo Avaezzino, citándose á los inte-
resados para que se presenten á deducir sus
acciones dentro de noventa días. — Paysan-
dú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao
Sosa, Actuario.
Ag.6-500-v.nov.5.

Rectificacin de partida

EDICTO—Por mandato del señor Juez L.
Departamental de Paysandú, se hace saber
que ante este Juzgado se ha presentado un
escrito solicitando rectificación de las par-
tidas, que en lo pertinente dice así: "Señor
Juez L. Departamental: Berta Colinet, en los
autos sucesorios que mi finado esposo don An-
tonio Aschieri, ante U. S., como mejor pro-
ceda, digo: 1.o Que en la partida de mi ma-
trimonio con dicho causante, no consta el
apellido Aschieri, del padre de mi finado es-
poso, expresa únicamente que era hijo de
Juan y de Margarita Faschieri, en vez de
decir Juan Aschieri y Margarita Fraschieri,
y no Faschieri como está escrito; el apellido
de mi padre, que es Colinet, no consta, apa-
rece sólo su nombre, que es Marcos; el nom-
bre de mi señora madre es Andrea Pizigourt,
y no Adela Dupuy; también aparece equi-
vocado mi nombre que está escrito Beltran-
da, en vez de Berta, que es el verdadero.
2.o Además de los errores apuntados, exis-
ten los siguientes en las partidas de naci-
miento de mis hijos, cuyos documentos acom-
paño con el presente escrito: En la de na-
cimiento de mi hijo Juan, los abuelos pater-
nos aparecen con los apellidos Asquiere y
Frasquiere, en vez de Aschieri y Fraschie-
ri, como también en la de los abuelos ma-
ternos, aparece escrito Marcos Corineta y
Catalina de Corineta, en vez de Marcos Co-
linet y Andrea Pizigourt; y el apellido de
mi esposo también está equivocado, está
escrito Asquiere en vez de Aschieri, lo mis-
mo que mi apellido aparece escrito Corine-
ta en vez de Colinet. 3.o En la de nacimiento
de mi hijo Camilo Alberto, los abuelos pa-
ternos y maternos aparecen con los siguien-
tes errores: donde dice Juan Asquiere, Mar-
garita Frasquiere y Andera Pedigur, debe
decir: Juan Aschieri, Margarita Fraschieri
y Andera Pizigourt; también esta equivo-
cado el apellido de mi finado esposo, dice
Asquiêre en vez de Aschieri. 4.o En la partida
de mi hijo Carlos la abuela paterna apa-
rece con el apellido Frasquedo en vez de
Fraschieri, y el del abuelo materno está es-
crito Coliné en vez de Colinet; además el
nombre y apellido de la abuela materna An-
drea Pizigourt, no consta en dicha partida,
como también está equivocado el apellido
de mi esposo, que está escrito Aschiere en
vez de Aschieri, y mi nombre, que es Berta
Colinet, está escrito Alberta Coliné; 5.o En
la partida de nacimiento de mi hija Marga-
rita el apellido del abuelo paterno también
está equivocado por estar escrito Ashieri en
vez de Aschieri, lo mismo que el apellido de
la abuela paterna, está escrito Frasquieri
por Fraschieri. No consta en ella el nombre
y apellido de la abuela materna, pues el
verdadero nombre es Andrea Pizigourt. Tam-
bién se encuentra equivocado el apellido de
mi finado esposo, pues aparece escrito As-
hieri en vez de Aschieri, y mi nombre está
equivocado, pues está Alberta en vez de
Berta. 6.o En la partida de mi hija María
Carmen, nacida el año 1893, el apellido del
abuelo materno está escrito Coulinet en vez
de Colinet, y la abuela aparece solamente
con el nombre de Catalina en vez de Andrea
Pizigourt, y la inscripta aparece con el so-
lo nombre de María, lo mismo que mi nom-
bre y apellido aparece escrito Alberta Cou-
linet en vez de Berta Colinet. 7.o En la
partida de mi hija María Agustina está
equivocado el nombre de la abuela mater-
na, aparece escrito Catalina Dupuy, en vez
de Andrea Pizigourt, que es el verdadero,
lo mismo que mi precitada hija aparece con
el nombre de María, siendo María Agustina,
como también mi nombre se halla equivo-
cado, pues aparece escrito Alberta en vez
de Berta. De acuerdo con la ley se hace la
presente publicación por el término de quin-
ce días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. —
Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-493-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Paysandú, se hace
saber la apertura de la sucesión de Teresa
Latorre de Gentile, citándose á los intere-
sados para que se presenten á deducir sus
acciones dentro de treinta días. — Paysandú,
Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa,
Actuario.
Ag.3-446-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Paysandú, se ha-
ce saber la apertura de la sucesión de José
María Coelho, citándose á los interesados
para que se presenten á deducir sus accio-
nes dentro de treinta días. — Paysandú,
Julio 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa,
Actuario.
Jl.13-197-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Paysandú, se ha-
ce saber la apertura de la sucesión de Fi-
lemón Cecilio González, citándose á los in-
teresados para que se presenten á deducir
sus acciones dentro de treinta días. — Pay-
sandú, Julio 2 de 1917. — Joaquín Brandao
Sosa, Actuario.
Jl.9-130-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Paysandú, se ha-
ce saber la apertura de la sucesión de Ma-
ría Velcis de Velcis, citándose á los intere-
sados para que se presenten á deducir sus
acciones dentro de treinta días. — Paysandú,
Julio 2 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa,
Actuario.
Jl.9-128-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Juan M.
Minelli, se cita, llama y emplaza á los he-
rederos ó sucesores de don Angel Benítez
para que por sí ó por apoderado constituído
en legal forma comparezcan ante este Juz-
gado, calle Plata número 120 (altos), den-
tro del término de noventa días á estar á
derecho en los autos sucesorios de dicho
causante, bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de
1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Juan M.
Minelli, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Luis Canali,
citándose á la vez á todos los que por cual-
quier motivo se consideren con derechos á
intervenir en ella para que dentro del tér-
mino de noventa días comparezcan ante es-
te Juzgado, calle Plata número 120 (altos),
á deducir sus acciones con los justificativos
del caso, bajo apercibimiento de lo que hu-
biere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917.
—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Francis-
co Jardi Abella, dictada en los autos cara-
tulados "Luis González dos Santos contra Ma-
nuel B. González, embargo preventivo", se
cita y emplaza al segundo por noventa días
para que concurra á reconocer la firma de
un vale de doscientos cincuenta pesos en
primera ó segunda audiencia, bajo apercibi-
miento de nombrarle defensor, y de que se
haga efectivo ese apercibimiento. — Rivera,
Junio 28 de 1917. — Camilo E. Magariños,
Escribano Público.
Jl.10-150-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Francis-
co Jardi Abella, y en los autos caratulados
"Elbio Estrada contra los sucesores de Re-
giraldo Claro da Cunha, sobre compensación
de servicios", se cita y emplazan para que
comparezcan á estar á derecho, bajo aperci-
bimiento de nombrárseles defensor de ofi-
cio, por el término de noventa días, y para
llenar la conciliación, á doña Flora Crespo
de Tabares, doña María Delfina Olivera de
Amaral, don José Ignacio de Amaral, don
Juan Ciriaco Crespo, don Francisco Lucas,
don Moisés Antúnez Maciel y las sucesiones
de Juan Ciriaco Crespo y José Ignacio de
Amaral. — Rivera, Junio 23 de 1917. — Ca-
milo E. Magariños, Escribano Público.
Jl.10-151-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Atilio C. Brigno-
le, se avisa al público que ha sido declarada
abierta la sucesión de Juan Pablo Rodríguez,
citándose á todos los que por cualquier con-
cepto se consideren con derecho á la heren-
cia dejada para que se presenten ante este
Juzgado dentro del término de treinta días
con los justificativos del caso, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por dere-
cho. — Fray Bentos, Julio 2 de 1917. — Jo-
sé Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.9-132-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-
tor Sebastián C. Robaina, se hace saber la
apertura de judicial de la sucesión de Pa-
blo Brunet, á fin de que todos aquellos que
por cualquier título se consideren con de-
rechos en ella se presenten á deducirlos an-
te este Juzgado dentro del término de trein-
ta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio
9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-472-v.sep.3.

Declaración de quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor
Sebastián C. Robaina, se hace saber al pú-
blico que, por auto fecha siete del corriente,
ha sido declarado en quiebra el comercian-
te del "Higuerón de India Muerta" don Leon-
cio Mello, y en consecuencia se está proce-
diendo conforme á la ley de la materia. Así,
pues, se previene á los que tengan pertenen-
cias de la firma fallida que deben denunciar-
las al Juzgado, bajo apercibimiento de te-
nérseles por ocultadores de bienes y cóm-
plices de ella; y lo mismo quedan advertidos
los que adeuden cualquier valor, que no
pueden verificar pago alguno, so pena de no
quedar libertados de sus obligaciones. Fíja-
se el término de sesenta días para que los
que se consideren sus acreedores presenten
al Síndico los títulos justificativos de sus

créditos. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-420-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-473-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Barrios de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-399-v.ag.31.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Luisa Sosa, habiéndose nombrado curador de la misma á don Juan F. Barrios. — Rocha, Septiembre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-87-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Luis Martínez, Juana Moreno de Martínez, Casilda Martínez de González y Dionisio Martín Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-68-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eulogia Molina de Mendoza, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-31-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, apoderado de los sucesores de Delmiro Correa Mirapalheta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Delmiro Correa Mirapalheta, donde dice Delmirio debe decir Delmiro. B) De casamiento de Delmiro Correa Mirapalheta, donde dice Delmirio Correa Palleta debe decir Delmiro Correa Mirapalheta, y donde dice Manuel Correa Palleta debe decir Manuel Correa Mirapalheta. C) De nacimiento de Antonio René Correa, donde dice Delmirio, debe decir Delmiro, y donde dice Manuel Correa Palleta debe decir Manuel Correa Mirapalheta. D) De nacimiento de Orosmán Marcelino Correa, donde dice Delmirio Correa Palleta debe decir Delmiro Correa Mirapalheta, y donde dice Manuel Correa Palleta debe decir Manuel Correa Mirapalheta. E) De nacimiento de Alida Eusebia Correa, donde dice Delmirio debe decir Delmiro. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-30-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Ventura Ortiz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6915-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunata Paralle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6944-v.ag.10.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Félix Techera para que, por sí ó por medio de apoderado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 8 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6171-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sebastián Bauzá, intestado", se cita, y emplaza por el término de noventa días llamando á todos los que se crean con derechos en la presente sucesión, á fin de que comparezcan á deducirlos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6294-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-5974-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Declaratoria de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Bonilla de Castro y su esposo don Manuel Castro solicitando la declaratoria de ausencia de su hijo Dámaso Castro. Y á los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Noviembre 27 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.9-137-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de San José, Bruno Chamorro Perdomo, se cita y emplaza á don Elías Menéndez para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería le han promovido ante este Juzgado don Pedro M. de Luca y otros, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Mallada, Junio 20 de 1917. — B. Chamorro Perdomo.

Ag.1.o-397-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Pietri, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.6-497-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en el juicio de rectificación de partidas seguido por la sucesión de don Pascual Scanavino se ha dictado sentencia con fecha doce de Junio del corriente año, ordenándose las siguientes rectificaciones: Los apellidos Yaquino, Gervasio, Scanabino, Joaquino, Juaquino, Maza, Joaquina, Massa, Gervacio, Escanabino, Joaquín, que aparecen en las partidas de matrimonio del causante y en las de nacimiento de Clelia, Angela, Teresa, Edmundo, Horacio, Adalgisa y Alberto Scanavino, sustituirlos por Gioachino, Gervaso, Scanavino y Mazza, respectivamente, por ser los verdaderos. Cambiar los nombres Teresa Catalina Euclelia, Bartola, Dalgisa y Mariano Carlos Alberto, con que aparecen las partidas de nacimiento de Clelia, Angela, Adalgisa y Alberto Scanavino, por estos últimos nombres, que son los verdaderos. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.6-484-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Martín Zugarramurdi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-66-v.ag.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Francisco Tellechea á la junta general que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle San José número 645, el día 3 de Agosto próximo, á las 14 horas y 30 minutos, con el objeto de procederse á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten, por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Mercedes, Junio 21 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-26-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Alicia María Kuntz de Creen para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916 (impuesto al ausentismo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofi-

cio. — Mercedes, Junio 20 de 1917. — En-
rique Schweizer.
Ag.1.o-7066-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz
de la tercera sección de Soriano, hace saber
la apertura de la sucesión de los cónyuges
Gregorio Rivero y Dorotea Montesdeoca, ci-
tándose á todos los interesados para que
comparezcan á deducir sus derechos dentro
de noventa días, bajo apercibimiento, y es-
pecialmente se cita, llama y emplaza á los
herederos Gregorio, Domingo y Romualdo
Rivero, para que dentro del mismo término
comparezcan a estar á derecho en dichos
autos, bajo apercibimiento de nombrárseles
curador de bienes. — Dolores, Junio 23 de
1917. — Germán J. Schweizer.
Ag.1.o-7081-v.ag.18.

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez
de Paz de la tercera sección del Departamen-
to de Soriano, cita, llama y emplaza á la
sucesión de don Felipe Péndola ó á todo
aquel que se considere como dueño ó con
algún derecho al inmueble que se indicará,
para que dentro del término de noventa días
comparezcan ante este Juzgado á estar á de-
recho en el juicio promovido por la Admi-
nistración de Rentas contra la sucesión de
don Felipe Péndola, por cobro de contribu-
ción Inmobiliaria, bajo apercibimiento que
de no comparecer se les nombrará un defen-
sor de oficio con quien se seguirá la causa.
El inmueble que adeuda la contribución es-
tá situado en esta villa, y se compone de
dos casas contiguas, dentro de los siguien-
tes límites generales: al Norte, calle Cons-
titución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Vir-
ginia Indart de Duarte y "Centro Paz y
Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Do-
lores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schwei-
zer.
Ag.1.o-6547-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la
3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama
y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari pa-
ra que dentro del término de noventa días compa-
rezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el
juicio que les ha promovido la Administración De-
partamental de Rentas por infracción á la ley de
14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contri-
bución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no
comparecer se les nombrará defensor de oficio con
quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por
objeto el cobro del recargo y multa que se les re-
clama como dueñas de los siguientes bienes: De un
campo situado en Las Tunas, de esta sección, lin-
dando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de
Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste,
arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De
una propiedad en esta villa, empadronada número
3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín
Ausoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Cal-
cagno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asen-
cio. Y de otra propiedad, también en esta villa,
empadronada número 4, manzana 121, lindando:
Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur,
Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolo-
res, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.
Ag.1.o-6490-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de
S. S.a el señor Juez Letrado Departamental
de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino,
se cita y emplaza á los herederos de don
Cándido y don Belarmino González Trini-
dad para que comparezcan ante este Juz-
gado dentro del término de noventa días á
estar á derecho en los autos iniciados por
el extinto doctor don Ricardo Acosta, apo-
derado de don Rogelio, Cándido, Cipriano y
Belarmino González Trinidad contra José C.
de Oliveira y Carlos C. de Oliveira, por rei-
vindicación de una fracción de campo situa-
da en el Rincón de Trinidad, dentro de los
siguientes límites: por un lado, el arroyo
Tres Cruces; por otro, con el bañado lla-
mado de Dornel; por otro, el conocido con
el nombre de Lambarí, y por otro, con la
Cuchilla de Rincón, bajo apercibimiento de
nombrárseles un defensor de oficio con quien
se terminará el juicio. Se hace constar que
este Juzgado proveyó con fecha 15 de Mayo
próximo pasado que los demandantes, como
los herederos de los que han fallecido, debe-
rán nombrar un solo procurador común,
con quien se seguirá la instancia. A los efec-
tos de derecho se hace esta publicación. —
Tacuarembó, Junio 14 de 1917. — Jorge Eu-
doro Acebedo, Actuario.
Ag.1.o-6906-v.ag.11.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil
é Intestados de primer turno, doctor don
Luis María Gil, dictado en los autos caratu-
lados "Adolfo Armellino contra Eduardo
Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se
hace saber al público que el día 3 del entran-
te mes de Septiembre, á las quince horas, y
en la puerta del Juzgado, calle Rincón nú-
mero 472, se procederá, por el Alguacil del
Juzgado, asistido del Actuario, á la venta
en remate almoneda y al mejor postor de
una fracción de campo con las mejoras y
demás en él existentes, sito en la quinta
sección del Departamento de Durazno, se-
ñalada con el número cuatro en el plano
respectivo, y compuesta de doce hectáreas
dos mil novecientos ochenta metros cuadra-
dos, lindando: por el Norte, con Francisco
Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez;
por el Este, con Rosendo Aguero, y por el
Oeste, con Tomás Aguero y de los dere-
chos que le corresponden al señor Acquaro-
ne á los bienes dejados por fallecimiento
de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previe-
ne: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el
diez por ciento de su oferta, en el acto de
serle aceptada, á los efectos de lo dispues-
to en el artículo 919 del Código de Proce-
dimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás
antecedentes se hallan de manifiesto en la
Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición
de los interesados. — Montevideo, Agosto 6
de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-515-v.sep.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de 2.o turno, doctor don Ma-
nuel F. Silva, dictado en los autos seguidos
por don Baudilio Ballart contra don Alber-
to Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca,
se hace saber al público que el día 1.o de
Septiembre, á las 15 horas, y en las puer-
tas de esta Oficina, calle Treinta y Tres nú-
mero 1425, se va á proceder por el señor
rematador don Alberto Fraga Orzábal, asis-
tido del Alguacil y Actuario, á la venta en
remate público, al mejor postor de: 1.o Dos
solares de terreno con los edificios y demás
mejoras que contienen, situados en la 14.a
sección judicial del Departamento de Colo-
nia, á inmediaciones del pueblo del Sauce,
hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el
plano respectivo con los números 16 y 17
y por estar unidos encierran una superficie
de ochocientos metros cuadrados, con veinte
metros de frente al Nordoeste, á la calle
Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el
Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44;
por el Nordeste, con el solar 18, y por el
Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar núme-
ro 23 del de la manzana número veintisiete
del mismo pueblo y Departamento que los
otros dos, compuesto de mil treinta y seis
metros con quince metros ochenta centí-
metros al Noroeste, á la calle Salto; por
el Nordeste mide cuarenta metros ochen-
ta y un centímetros sobre terreno y vía
del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el
Sudeste mide treinta y seis metros, lin-
dando con el solar 22. Se previene: Que
lindando con el solar 22. Se previene: Que
el mejor postor deberá oblar el diez por
ciento de su oferta á los efectos de derecho
y que los títulos y demás antecedentes se
encuentran de manifiesto en la Oficina Ac-
tuaria, donde podrán examinarlos los inte-
resados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —
Eduardo Routín, Actuario.
Informes, al martillero, Magallanes nú-
mero 1890.
Ag.6-491-v.sep.1.o.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de Flores, se hace saber que
el veinte de Agosto del corriente año, de las
quince á las diez y seis horas, y en las puer-
tas del Juzgado Letrado, el martillero don
Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil
y Actuario, procederá á vender en remate
y al mejor postor, un solar de terreno con
las construcciones que contiene, señalado
con el número siete de la manzana cuarenta
y dos de esta ciudad, compuesto de veintiún
metros cuatrocientos setenta y cinco milí-
metros de frente al Este á la calle Carlos
M. Ramírez; por cuarenta y dos metros no-
venta y cinco centímetros de fondo al Oeste,
por donde linda con el solar número ocho;
por el Norte con la calle José G. Artigas,
por formar esquina, y por el Sur con el solar
cinco; comprendiendo una superficie de no-
vecientos veintidós metros treinta y cinco
decímetros doce centímetros y cincuenta mi-
límetros cuadrados. Previniéndose: A) Que
la venta se decretó en el expediente sucesorio
de don Juan Bonilla, el que con el título se
encuentra de manifiesto en la Actuaría; B)
Que el comprador oblará el diez por ciento
del precio; C) Que llegadas las diez y seis
horas el remate continuará mientras los pos-
tores mejoren sus ofertas. — Trinidad, Junio
30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal,
Escribano.
Ag.3-458-v.ag.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez
de lo Civil é Intestados de primer turno,
doctor don Luis María Gil, dictado en los
autos caratulados "Antonio Varela, suce-
sión", se hace saber al público que el día
21 de Agosto, á las 15 horas y 30, y en las
puertas del Juzgado, calle Rincón número
472, se procederá, por el Alguacil del Juz-
gado, asistido del Actuario y por medio de
pregonero, á la venta en almoneda, y bajo
la base de las dos terceras partes del aforo
para el pago del impuesto inmobiliario, en
un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o
La séptima parte de un terreno con el edi-
ficio y demás mejoras que contiene, situado
en Pocitos, jurisdicción de esta Capital, de-
signado con el número 16 en el plano le-
vantado en Julio de 1906 por el agrimensor
Benjamín F. Conde, compuesto de una ex-
tensión superficial de 498 metros 0.1 decíme-
tro cuadrados, que se deslindan así: 12 metros
30 centímetros de frente al N. E. á la Ave-
nida Pocitos (hoy Brasil); 30 metros al
N. O., por donde linda con el solar 17; al
S. E. 6 metros 50 centímetros, lindantes con
el solar 19; al S., lindando con el solar 15,
tiene 26 metros 56 centímetros, y de frente
al E. á la calle Juan B. Blanco 16 metros
40 centímetros. 2.o La séptima parte de una
fracción de campo ubicada en el Rincón de
Conde, Departamento de Canelones, com-
puesta de 189 hectáreas, 7.460 metros cua-
drados, lindando por el N. S. y E. con el con-
cesionario de José y Modesta Guerrero, don
Juan F. Vázquez, y por el O. con Santiago
García. 3.o La séptima parte de una frac-
ción de campo á inmediaciones de San Ra-
món, Departamento de Canelones, compues-
ta de un área de 29 hectáreas, 9.008 metros
33 decímetros cuadrados, lindando por el N.
con el río Santa Lucía; por el S. con José
Luvizio y Helguera; por el E. Francisco Mo-
lina y, cañada por medio, con sucesión Lá-
zaro Taillac, y por el O. con Avelino Fon-
tes y sucesión de Sinforosa M. de Fontes;
y 4.o La setenta ava parte de un terreno
situado en Malvín, en este Departamento,
empadronado con el número 66432, compues-
to de un área de 72.351 metros 1.850 cen-
tímetros, lindando al N., calle por medio de
15 metros, en parte, con terrenos de que es
parte el curado y propiedad del señor Basso;
al O, calle Comercio; tiene al E. á Juan Sol-
sona, y al S. el río de la Plata (según pla-
no del ingeniero Carcavallo de 1909). Base
de venta: $ 4.021.08. Se previene: 1.o Que
el mejor postor deberá oblar el diez por cien-
to, á los efectos de lo dispuesto en el ar-
tículo 919 del Código de Procedimiento Civil;
2.o Que los títulos se hallan de manifiesto
en esta Oficina Actuaria y en los Bancos Po-
pular é Italiano, y los antecedentes en la
Oficina Actuaria á disposición de los intere-
sados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. —
Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.3-444-v.ag.20.

JORGE ARIAS

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Nicasio
del Castillo, se hace saber que el día diez y
siete de Agosto próximo, á las 14 horas, se
procederá en las puertas de este Juzgado,
calle Treinta y Tres número 641, por el re-
matador don Jorge Arias, asistido del Al-
guacil y Actuario, á la venta en pública su-
basta y al mejor postor de los siguientes
bienes: Primero: Un terreno con el edificio,
construcciones y mejoras que contiene, sin
reserva alguna, situado en esta ciudad, con
una superficie total de cuatrocientos ochenta
y dos metros, sesenta decímetros y cuarenta
y cinco centímetros cuadrados, lindando al
Este con la calle Colón, al Norte con Eduar-
do V. Fernández, al Sur con la sucesión de
don Pedro Duhagon y al Oeste con la suce-
sión de don Daniel Martínez; Segundo: El
huerto número veintitrés de los que circun-
dan esta ciudad, con sus poblaciones, cercos
y demás mejoras, compuesto de dos hectá-
reas, noventa y cinco áreas y quince centiá-
reas, menos la parte ocupada por la vía fé-
rrea, lindando al Norte, calle por medio, con
el huerto número veintidós de don Juan Pío;
al Sur, el huerto número veinticuatro del
mismo doctor Carámbula; al Este, el núme-
ro quince de don Joaquín Santusa, y al Oes-
te, el número treinta y dos de don Vicente
Campaña; todos ellos, calle por medio; y
Tercero: El huerto número veinticuatro, con-
tiguo al anterior, con sus poblaciones y de-
más mejoras, compuesto de dos hectáreas,
noventa y cinco áreas y quince centiáreas,
lindando por los cuatro vientos con calles pú-
blicas. Se previene: 1.o Que las propiedades
relacionadas pertenecen al doctor Carlos M.
Carámbula, y se mandan vender en los au-
tos que le ha iniciado don Miguel Arosteguy,
por ejecución de hipoteca; y 2.o Que el me-
jor postor deberá consignar en manos del
infrascripto, en el acto de serle aceptada su
oferta, el 10 o|o del precio total, á los efec-

tos de derecho. — San José, Junio 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.2-423-v.ag.16.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

De todas las existencias que pertenecieron á la "Farmacia Boulevard".

El jueves 16 del corriente, á las 13 horas y 30, en mi casa, Zabala número 1422. Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, en los autos "Estanislao S. López, concordato preventivo judicial".

Se exige seña.

Ag.1.o-418-v.ag.16.

VENANCIO FLORES

JUDICIAL

De anillos con brillantes, muebles de sala, espejos, etc.

El viernes 10 del corriente, á las 14 horas, en la calle Juan M. Blanes número 984, venderé, de orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don F. Carbonell y Vives, de acuerdo con la tasación efectuada, en los autos "Juan B. Goyret con la sucesión de Nerea C. de Torres, por desalojo", tres anillos con brillantes, un collar imitación perlas, muebles de sala, cenefas y espejos. La oferta deberá exceder las dos terceras partes de la tasación, la que puede verse en autos, que se encuentran en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

Por más datos, ver al rematador, San Salvador 2045.

El mejor postor oblará el 20 por ciento de su oferta en garantía de la misma.

Ag.1.o-419-v.ag.10.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De tres casas, dos formando esquina, ubicadas en el Cerrito de la Victoria. Bases de venta bajísimas, $ 590.30, $ 1.000.00 y $ 600.00. El domingo 19 de Agosto, á las 15 horas, casa Tacuarembó números 110|14. A las 15 horas y 30, casa Tacuarembó esquina Sarandí, números 308|18, frente á la Estación Radiotelegráfica. A las 16 horas y 30, casa calle 21 número 144, esquina á calle 14, ocupada por la viuda de Garrido.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 19 del entrante Agosto, á las 15 horas, á las 15 horas y 30 y á las 16 horas y 30, respectivamente, se va á proceder, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalado con el número 7 de la manzana letra S., compuesto de un área superficial de 442 metros 72 decímetros cuadrados, cerrados así: 10 metros 308 milímetros de frente al Norte sobre la Plaza de Frutos, calle Tacuarembó, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 10; por el Oeste con el número 6, y por el Este con el número 8. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 885.44. 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana letra T de la Plaza de Frutos del Cerrito, jurisdicción de esta Capital, compuesto dicho terreno de 10 metros 508 milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina, son también de frente al Este á la calle Sarandí, lindando por el Sud y Oeste con don José Carrasa. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 1.500.00. 3.o Un solar de terreno y edificio en él construído, sito en la manzana número 90 del pueblo denominado Cerrito de la Victoria, en este Departamento, formando esquina, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur sobre calle Pública, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, que dan frente al Este también á calle pública; lindando por el Oeste con don Manuel Varela, y por el Norte con don Antonio Barba, cuyo solar encierra una extensión superficial de 235 metros y 312 milímetros. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, como garantía, el diez por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación que, respectivamente, tiene asignada cada uno de los bienes descriptos. 5.o Se hace constar que, al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.30-384-v.ag.18.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construida, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yí, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yí; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los srvicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511. Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De 42 hectáreas 6.240 metros de campo. —En el ejido de la ciudad de Florida. — Campo flor, especial para agricultura. Se presta para subdividir y vender con destino á chacras ó quintas. Recomiendo á los especuladores esta operación, que siempre dará buen resultado.

Al mejor postor y sin base. La venta se realizará en esta Capital el sábado 18 de Agosto, á las 15 horas y 30, en la puerta de este Juzgado, calle Zabala número 1327, procederé á la venta de esta fracción de campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Ramón Alvarez, y á fojas 576 sucesiones de Aníbal Rosa, María Cornelia, María Ester y Felipe Alvarez Victora", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, á las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos hereditarios de posesión y dominio que corresponden á la testamentaría de don Ramón Alvarez sobre el siguiente inmueble, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Florida, 1.a sección judicial del Departamento. Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de 42 hectáreas 6.240 metros 5 decímetros cuadrados, la que, según plano levantado en Febrero del año 1916 por el agrimensor don Isaac C. Díaz, se deslinda de la manera siguiente: Por el Norte, camino vecinal en medio, con don Pedro Pastorini, en una línea de 349 metros 50 centímetros, y con José de Luca en dos líneas de 155 metros 80 centímetros y 256 metros 90 centímetros, en la que forma martillo; al Este, con la sucesión de Francisco Bértora, en una línea de 798 metros 45 centímetros; por el Sud, calle vecinal por medio, con Pablo Subaldia y Manuel Tubino, en una línea de 508 metros 30 centímetros, y por el Oeste, con camino á Durazno y Juan Castro. Se hace constar que la fracción de terreno relacionada está cruzada por una línea diagonal de Norte á Sud por la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, la cual ocupa un área de 2 hectáreas 5.210 metros, y que dentro de los límites indicados, existe un área de 4 hectáreas 5.100 metros, propiedad de don Manuel Tubino, cuyas fracciones se encuentran debidamente deslindados y amojonadas, y sus áreas han sido excluídas del total de 42 hectáreas que se venderán. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el veinte por ciento en garantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; y 4.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos ó más datos, ver ó escribir al martillero á Magallanes 1910, Montevideo.

Jl.28-377-v.ag.18.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

El miércoles 15 de Agosto (fiesta), á las quince horas, de un terreno compuesto de 24 metros 60 al Este sobre la calle La Fe, frente á los números 2070|84, entre Hocquart y Pagola, con cerco, vereda y empedrado, y una superficie de 609 metros cuadrados Base de venta: pesos 1.00 el metro. A las 16 horas, de una casita en el "Barrio Jacinto Vera", calle Caraguatá número 2083, entre Salsipuedes y Cufré, con 8 metros 59 centímetros frente al Sud, por 41 metros 57 de fondo. Base de venta: $ 524.78.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 15 del entrante Agosto, á las 15 y á las 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno señalada en el plano respectivo con el número 3, compuesta de una área superficial de 522 metros 45 centímetros. Otra fracción de 55 metros 80 centímetros del lote número 1, y otra fracción de 30 metros 38 centímetros del lote número 2 del propio plano, las que, por estar unidas, quedan encerradas así: 24 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Fe; 28 metros 30 centímetros en la línea del Norte, que lindan con las fracciones 1 y 2; 21 metros 30 centímetros en el costado Sud, que linda con don Pablo Albareda y otros, y por el Oeste, la Compañía Nacional; encerrando un área superficial de 609 metros cuadrados. Este bien ha sido tasado, según así resulta de la tasación que luce en autos, en $ 913.50. 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 7 de la manzana número 1120 del Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, compuesto dicho solar de 357 metros 8 decímetros cuadrados, encerrados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud á la calle Caraguatá, por 41 metros 57 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 30, y por el Este, con

los solares 8, 11 y 15, y por el Oeste, con el 6. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 787.16, según tasación que luce en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario, son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 5.o Se hace constar que, al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitado el feriado judicial presente. — Montevideo, Julio 26 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros datos, 25 de Mayo 216.

Jl.28-376-v.ag.15.

JOSE T. TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 9 de Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle General Rondeau entre las de Montevideo y Comercio (Unión), procederé á la venta de un hermoso terreno que, por su extensión, se presta para formar una buena casa de recreo y jardín. La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carmen Lamas de Giralt, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Agosto á las 16 horas, por el martillero don José T. Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número uno de la fracción letra C., compuesto de un área de mil treinta y dos metros ochenta y seis decímetros, teniendo quince metros tres centímetros de frente al Sudeste á la calle General Roudeau, dice que es entre las de Montevideo y Comercio; por sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo, lindando por el Sudoeste con el solar dos, y por el Noroeste con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados, haciéndose saber que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Jl.26-363-v.ag.9.

JENTSCHIK

Por orden del Banco Hipotecario. — Una propiedad de renta calle Chaná 2009 y 2011. El 14 de Agosto, á las 16 horas, remataré esa finca de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonia Larzabal de Aguirre y su esposo Antonio Aguirre, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, compuesto de 10 metros de frente al Sur á la calle Chaná número 80 (numeración vieja), por 28 metros 80 centímetros de fondo al Norte, donde tiene 8 metros 90 centímetros, y linda con don Felipe Echilart: al Este con don Baltasar García, y por el Oeste con la sucesión Lerena, encerrando así una superficie de 262 metros 23 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de 2.303 pesos con 60 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 2.500 pesos, en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Más informes, Misiones 1482.

Jl.26-356-v.ag.14.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay.—Moderna y valiosa propiedad en la ciudad de San José. —Brillantemente ubicada, frente á la calle y plaza principal. — En el centro de todas las actividades de la ciudad maragata. — Sólida, moderna y lujosa construcción. Consta de dos cuerpos de edificios, contiguos é independientes. En la esquina, gran salón y comodidades para comercio y lujosa casa-habitación de 7 piezas, baño y comodidades; 2 grandes patios con claraboyas, etc. Magnífica renta.

El día 16 de Agosto, á las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1537, venderé esta valiosísima propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Esperanza Maliada de Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Agosto, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Esteban Carlos Bardier, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno con los edificios que contiene, ó sea el sito número 2 de la manzana número 2, cuartel 4 de la ciudad de San José, compuesto de 916 metros 44 decímetros y 82 centímetros cuadrados, teniendo 23 metros 193 milímetros de frente al Oeste á la calle Veinticinco de Mayo, ésta por medio, con la Plaza Treinta y Tres; por 39 metros 514 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á la calle San José; lindando al Sur con propiedades de Valbona, y por el Este con Juan Camonse. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabalá número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 11.978.91.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 13.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Escritorio del martillero: Ituzaingó 1332, Montevideo.

Jl.26-357-v.ag.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

En el lugar de su ubicación. — El día 9 de Agosto próximo, á las 15 horas y 30, procederé á la venta al mejor postor de la propiedad sita en la calle Sitio Grande números 1913 al 1917, entre la Avenida General Flores y Municipio, compuesta de 4 piezas y demás comodidades; además 2 departamentos, cada uno con dos piezas, cocina y w. c., y un solar contiguo con una pieza, cocina y w. c., en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sergio Tilicheeff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en el parajo denominado "La Figurita", duodécima sección judicial, Barrio Ayacucho, de este Departamento, señalados con los números 8 y 9 de la fracción letra A, de la manzana número 1000, y que, según el plano del agrimensor señor Alfredo Penco y Sagra, levantado en Octubre de 1900, abonan un área superficial de 541 metros 16 decímetros, distribuídos así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud á la calle Sitio Grande entre las de Avenida General Flores y la calle Municipio, distando 60 metros 13 centímetros de esta última; 43 metros 26 centímetros en la línea del Este, limita con el solar número 7, de Manuel Martínez, y 29 metros 6 centímetros en dirección al Noroeste lindando con terreno que correspondió á Juan Carena, y 19 metros 74 centímetros en el extremo Oeste, con el solar 10, de Andrés Giuria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el próximo feriado judicial.—Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.386.04. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O.

Para más datos: ocurrir al Banco ó al domicilio del martillero, sito en la calle Coronel Brandzen número 1961.

Jl.24-325-v.ag.9.

FEDERICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay

Nueve chacras en la Colonia Belgrano, Nueva Palmira (Departamento de la Colonia).

Llamo la atención sobre estas magníficas chacras, en las que hay, más ó menos, 30 hectáreas de viña en plena producción, buenas poblaciones, galpones, magnífica bodega con todos los útiles para trabajar, útiles de labranza, carros, etc.

El día 20 del entrante Agosto, á las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio, procederé á la venta en un solo lote, conjuntamente con los bienes deslindados en el edicto, las poblaciones, bodegas, viñedo, monte de árboles frutales, florestales y monte natural, así como los útiles de labranza y de explotación de la bodega, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florentino Ortega y María Fanny Belgrano de Ortega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del entrante Agosto, á las quince horas, en la Bolsa, se va á proceder por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Las chacras números 15, 16, 45, 53, 54, 55, 56, 57 y 80 de la Colonia Belgrano, á inmediaciones del pueblo Nueva Palmira, Departamento de la Colonia, en esta República, y que según el respectivo plano levantado en Septiembre de 1857 por don Víctor Delort, encierran las superficies siguientes: Las números 15 y 16 tienen cada una 16 hectáreas, lindando ambas, por sus frentes contiguas: por el Norte con la chacra 14, de don Eduardo Halbach; por el Sur con la número 80, que fué de don Joaquín María Belgrano; por el Este, con la 25 y 26, de Juan Bathy, y por el Oeste, calle en medio, con terrenos del ejido de Nueva Palmira. La número 45 tiene 11 hectáreas 80 áreas, 60 metros y 96 decímetros, y linda por el Norte, con la calle Maldonado; por el Sur, con la de Punta Gorda; por el Oeste, con la del medio, y por el Este, con Pedro Silva. La número 53, con 11 hectáreas, 80 áreas y 61 metros, linda al Norte, con la calle San Carlos; al Sur, con la del Comercio; al Este, con el doctor Florentino Ortega, y al Oeste, calle del medio. La número 54, con 115.555 metros, 80 decímetros, lindantes al Norte, calle San Carlos; al Sur, la de Camacuá; al Este, calle del medio, y al Oes-

te, la de Agricultura. La número 55, se compone de 40.978 metros, 9.592 centímetros, lindantes, al Norte, con la calle San Carlos; al Sur y al Oeste, calle Rivera y al Este, la de Agricultura. La 56 se compone de 76.483 metros, 5.793 centímetros, confina por el Norte con la calle Camacuá; al Sur, la de Rivera y el río Uruguay; al Este terrenos denunciados por Pedro Silva, y al Oeste calle del Medio. La 57 se compone de 18.163 metros, 6.786 centímetros, confinantes por el Norte con la calle Camacuá; por el Sur y Oeste, la de Rivera, y por el Este, con la del Medio, y la número 80, de figura irregular, se compone de 292 hectáreas, 32 áreas y 48 centiáreas, lindando por el Norte con los números 17 y 79 y calle por medio con la 16; por el Sur, con el río Uruguay, y por el Este, otra calle que la separa de las chacras 17 á 24, inclusives, y parte de los terrenos de don Antonio Castells, y por el Oeste, con don Santiago Boud. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor judicial al solo efecto de esta publicación; 5.o Que en el mismo acto del remate de los bienes inmuebles relacionados se procederá por el martillero á la venta en block de todas las existencias que se encuentran dentro de las chacras. — Montevideo, Julio ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual al 31 de Marzo de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 18.429.06. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 20.000.00 en títulos de la serie J.

Por más datos, escritorio del rematador, calle Piedras 568.

Jl.23-307-v.ag.20.

JOSE L. LAUGAROU

El Viernes 10 de Agosto, á las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

JUDICIAL

De una buena casa de altos y bajos, calle Isla de Flores números 1460 y 1462, entre Médanos y Vázquez. Al mejor postor.

Bajos—Se compone de una gran barraca, en el lado que linda con la casa de altos hay tres piezas como para escritorio y al fondo caballeriza para seis caballos, tiene comodidad y es especial para granero, con tres pisos, el primero con piso de piedra y los otros de pino de tea, claraboya, aguas corrientes y gas.

Altos—Al frente sala, tres piezas corridas, comedor, pieza al fondo, cuarto de baño todo embaldosado, dos patios también embaldosados, cielorraso de yeso, dos piezas para el servicio, todo tirantería de hierro, escalera de mármol, luz eléctrica, gas, aguas corrientes.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Simón Raggio contra Hilario Aldao, Manuel Cabeza y Manuel Fontán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 2 de la manzana número 174, compuesto de 337 metros 15 decímetros y 18 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Isla de Flores entre las de Médanos y Vázquez, por donde están señaladas las puertas de los edificios con los números 1460 y 1462, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde mide 8 metros 30 centímetros y confina con el solar número 9; por el Este linda con el solar número 3, y por el Oeste con otra propiedad. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado el feriado á los efectos de las publicaciones respectivas.—Montevideo, Julio 24 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — La escritura de compra y la de compromiso, así como los certificados, serán de cuenta del comprador.

Jl.25-353-v.ag.10.

MANUEL GARCIA DE ZÚÑIGA

JUDICIAL

De dos casas. El sábado 11 de Agosto, á las 15 horas, de la finca calle Guaviyú números 2362 y 2364, con cinco piezas, caño maestro, etc. Base de venta $ 1.300.00. A las 16 horas, de la finca calle Guaviyú número 2380, entre Independencia y Blandengues, con seis habitaciones, tirantería de hierro, caño maestro, patio, jardín, corral, etc. Superficie: 460 metros. Base de venta: $ 2.800.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 11 del entrante Agosto, á las 15 y á las 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, á inmediaciones del Arroyo Seco, de este Departamento, que forma parte de los solares números 1 y 2 de la fracción letra J, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani, compuesta dicha fracción de terreno de una área superficial de 147 metros 57 decímetros 62 centímetros cuadrados, lindan: por el Oeste, á la calle Guaviyú; por el Norte, con el solar número 5; por el Sud, con la mayor parte de los solares números 1 y 2, y por el Este con el número 3. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 1.950.00, según tasación que luce en autos; B) Dos fracciones de terreno contiguas con los edificios y demás mejoras que contienen, incluso empedrado, vereda, arrimos, caño maestro y demás servicios pagados, ubicadas en el Barrio Lavalleja, inmediato al Barrio Reus al Norte, en la manzana número 530 de la novísima ciudad de esta Capital, y se deslindan así: Una de ellas abarca una superficie de 295 metros 15 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, á la calle Guaviyú números 111 y 113, entre las de Independencia y Bartolomé Mitre, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar número 17; por el Norte con el número 8, y por el Sud, con el número 6, y la otra fracción encierra una superficie de 110 metros 68 decímetros 21 centímetros y 50 milímetros, que confinan al Norte con la fracción descripta; por el Sud, con el solar número 5, por el Oeste, con el número 6. La primera fracción la constituye la totalidad del solar señalado en el plano respectivo con el número 7 de la manzana letra J y la segunda es parte del solar número 6 de la propia manzana. Este bien ha sido aforado en la suma de $ 4.200, según tasación que luce en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificado é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tienen asignadas respectivamente cada uno de los bienes descriptos; 5.o Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 24 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, 25 de Mayo 216.

Jl.25-350-v.ag.11.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial, y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros cuadrados.

El día 10 de Agosto, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Agosto, á las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: al Norte, el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Contiubro ó Coutinho; al Sur, en una extensión de mil quinientos metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, por amortizaciones efectuadas, estaba reducido al 31 de Marzo de 1917 á la suma de $ 2.400.82.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones número 1492.

Jl.6-100-v.ag.10.

JENTSCHIK

De un campo en Paysandú. El 17 de Agosto, á las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, remataré á la más alta oferta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bañales contra Basilia Fileta Muñoz de López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete del próximo mes de Agosto, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Laureles", 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número 7 en el plano levantado en Noviembre de 1911 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y compuesta de 269 hectáreas 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, que lindan: al Nordeste, con Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudeste, con Fernando Eleuterio Muñoz y Cirilo Muñoz; al Sudoeste, con Mario Samuel Muñoz, y al Nordoeste, con el arroyo Laureles. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de las publicaciones respectivas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 7 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-174-v.ag.17.

JUAN A. CAPURRO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

De una bien ubicada fracción de campo en el Departamento de Río Negro. Con todas sus poblaciones y mejoras.

El día 17 de Agosto próximo, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, calle Zabala número 1327. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carrau de Mercadé con Francisco Pérez Vila, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Agosto, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con su usufructo, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la 6.a sección del Departamento de Río Negro, señalada con el número 5 en el plano de división y deslinde practicado en Enero de 1902 por el agrimensor Juan Basso, y compuesta según dicho plano de 521 hectáreas 3.500 metros, que linda por el Norte, con la fracción número 1 bis, de María Luisa P. de Malvas; por el Este, con la fracción número 6, de doña Elvira Neleis; por el Sud, con la fracción número 4, de doña Irma Neleis, y por el Oeste, con el arroyo Don Esteban y con

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

la referida fracción número 1. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o como garantía en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 11 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir á mi escritorio, Misiones número 1408.

Jl.16-218-v.ag.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Alcain", se hace saber al público que el día 12 del entrante Agosto, á las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos solares contiguos, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, compuesto el primero de 17 metros 394 milímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con un terreno de Manuela Alcain; por el Oeste confina con don Carlos Isnaldi, y por el Este con la sucesión Peixoto Ramos, encerrando un área superficial de 745 metros 10 decímetros cuadrados; y el segundo solar de terreno contiguo al anterior, con las mejoras que en él existen, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Norte sobre la calle de Joanicó; 47 metros 950 milímetros en el costado Oeste, lindando con la sucesión de don Vicente Rodríguez, y 34 metros 360 milímetros en el costado Este, confinante con don Casimiro Pérez, don Vicente Marrupe y don Rafael Fernández, hasta encontrarse con el fondo del terreno de dicho Fernández, que le toma el solar que se describe 3 metros 436 milímetros de ancho y 7 metros 731 milímetros de largo, dejándolo sólo con 6 metros 772 milímetros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con el solar anteriormente descripto, encerrando una superficie de 434 metros 24 decímetros 29 centímetros y 68 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 12.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada este bien; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.26-245-v.ag.11.

ARQUIMEDES CANOSA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 23 de Agosto corriente, á las 14, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Arquímedes Canosa, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número cuarenta y ocho de esta villa, compuesto de quince metros de frente al Noreste, sobre la calle Treinta y Tres, por veintidós metros diez centímetros de fondo, lindando al Sudeste con propiedad de don Gregorio Besio, y por el Noroeste y Sudoeste con don Juan Besio, encerrando una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos caratulados "Borrell Federico con la sucesión de doña Aurelia Besio de Martínez, cobro de pesos"; previniéndose que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados.—Santa Lucía, Agosto 4 de 1917.—Vicente T. Caputi.

Ag.6-506-ag.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de Feria de la Colonia

Por disposición del señor Juez de Feria, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Gualberto Barbot contra don Carlos C. Pérez, por cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en almoneda, la que se efectuará el veinte de Agosto próximo, á las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, de los derechos de una fracción de campo de propiedad del citado señor Pérez, situada en la Costa del Colla, décimatercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez y seis hectáreas y veintinueve áreas, proindiviso en mayor área con campo de la sucesión de don Venancio Pérez y María Delgado, y cuya fracción, por disposición testamentaria de los extintos padres del ejecutado, deberá ubicarse dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, caminos públicos, y por el Este y Sud, más campo de las sucesiones nombradas. Se hace saber, al mismo tiempo, que la venta se efectuará bajo la base de cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos con ochenta y seis centésimos, y que el mejor postor oblará el diez por ciento como seña una vez aceptada su oferta, corriendo por cuenta del comprador los gastos de escrituración. Asimismo se hace saber que el referido campo reconoce un gravamen de dos mil pesos á favor de don Modesto Carbajal, el que podrá cancelarse en el momento de la escrituración. — Colonia, Julio 27 de 1917. — Juan Depanqui, Escribano Público.

Jl.28-374-v.ag.20.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio seguido por Moretti, Ruiz y Cía. contra Carlos J. Prosper, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que en los días treinta y treinta y uno del corriente mes, á las horas que más adelante se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del infrascripto Escribano y Alguacil de dicho Juzgado, el martillero don Armando Tubino, procederá á la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Día 30 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y finca, situado en la manzana número 145 de esta ciudad, ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Artes, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con otro bien del ejecutado; al Norte con la calle Atanasio Sierra, y al Sud, con la sucesión de don José Santeugini. Base de venta: Tres mil ochocientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar, situado en la propia manzana número 145, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando con doña María A. de Bucheli; al Este con la propiedad antes descripta, y al Oeste con don Miguel Caula. Base de venta: Cuatrocientos pesos. De la hora 15 á 15 y 30: Otro terreno y finca, ubicado en esta ciudad, manzana número 144, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente á la calle Atanasio Sierra, por donde limita al Sud; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Emilio Abdo; al Este con la sucesión de Catón Neves, y al Oeste con la sucesión de Pedro Zabaleta. Base de venta: Novecientos pesos. Día 31 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y edificio que lo mejora, situado en esta ciudad, manzana número 182, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con la calle Colón; al Sud, con don Félix Martínez; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, hace esquina con la calle Florida. Base de venta: Quinientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar y mejoras que en él existen, ubicado en la manzana 88, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con otro terreno del señor Prosper; al Sud con la calle Colonia; al Este, hace esquina con la calle Montevideo, y al Oeste, con don Juan Cuenca; y los derechos posesorios sobre un terreno solar y anexos, situado en la misma manzana que el descripto anteriormente, compuestos esos derechos posesorios de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando con la sucesión Cuenca; al Norte con don Tomás Viñole, y al Sud con propiedad municipal. Base de venta de ambos inmuebles: Trescientos veintitrés pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Florida, Agosto 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-520-v.ag.22.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el juicio sucesorio de don Juan Alvarez, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes, de la hora catorce á la quince, el martillero don Armando Tubino, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil, don Angel C. Arcos, procederá, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de seiscientos veintitrés pesos sesenta y dos centésimos, de los derechos hereditarios que corresponden á los menores Antonia y Juana Alvarez en las sucesiones de sus señores padres, don Juan Alvarez y doña Antonia Cardozo, y consisten: 1.o En dos fracciones de campo situadas en la undécima sección judicial de este Departamen[to], compuestas en conjunto de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros veintinueve decímetros cuadrados, que, por hallarse situadas dentro de otra fracción mayor, lindan: por el Norte, con don Diego Cardozo; Este, con Domingo Alvarez; Sud, el mismo Diego Cardozo, y Oeste, con Baldomero Cardozo. 2.o Más una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros de cam[po], situado en el mismo paraje que el an[terior]mente deslindado, y que, por hallarse igualmente dentro de otra fracción ma[yor] extensión, tiene por límites: al Norte, co[n] Juan Francisco Alvarez; al Sud, Eugenio Cardozo; al Este, Juan Pablo Alvarez, y al Oeste, con Francisco Alvarez; y 3.o Dos catorce avas partes en la finca situada dentro del campo que se acaba de deslindar. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Florida, Agosto 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-501-v.ag.20.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de M[...]

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Jue[z] Letrado Departamental, doctor don Romá[n] Alvarez Cortés, dictado en autos: "Luis Pao[...]lillo con Lucía Varela, cobro de pesos", s[e] hace saber que el día 23 de Agosto próxim[o] á las 15 horas y en las puertas de este Juz[]gado, se va á proceder á la venta por [el] martillero don Antonio Fernández, asistid[o] del señor Alguacil y del suscripto Actuari[o] del siguiente bien inmueble: una fracció[n] de terreno y el edificio en ella construid[o] ubicada en esta ciudad, con frente á la ca[]lle Sarandí, formando esquina con la d[e] Molles, compuesto de doce metros de frent[e] á la citada calle Sarandí, por veintiún me[]tros cuatrocientos setenta y cinco milíme[]tros de fondo, que dan frente también á [la] calle Molles, lindando por un costado co[n] Adela Rodríguez de Varela y por otro co[n] Severo Grasso, tasado dicho inmueble e[n] cuatrocientos pesos. Se previene: Que no s[e] admitirá oferta que no exceda de las d[os] terceras partes de la tasación, que el mejo[r] postor deberá consignar en el acto de ser[le] aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, [á] los efectos legales, que los gastos de escr[i]turación y certificados serán de cuenta d[el] comprador, y que por los títulos y demá[s] antecedentes, pueden ocurrir los interesad[os] á la Oficina Actuaría en días y horas háb[i]les. — Minas, Julio 6 de 1917. — Arturo Ba[]rriere, Actuario.

Ag.1.o-414-v.ag.23.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Ju[ez] Letrado Departamental de Paysandú, dicta[]do en el expediente caratulado "Juan Pisar[...] y Fervo Bernasconi contra la sucesión [de] Juan José Megget, ejecución de hipoteca[",]se hace saber que por el martillero don R[e]caredo E. Ugarte, asistido de los señor[es] Actuario y Alguacil, se va á proceder, [en] las puertas de este Juzgado, calle Plata n[ú]mero 120 (altos), el día diez y seis del pr[ó]ximo mes de Agosto, de quince á quin[ce] horas y treinta, á la venta en remate pú[]blico y al mejor postor del siguiente inmu[e]ble: Una finca y terreno y todas las m[e]joras que contiene, situados en la manzan[a] número doscientos cuatro de la secci[ón] "Quintas", de esta ciudad, compuesto [de] una superficie de mil ochocientos cuaren[ta] y cuatro metros y siete mil veinticinco ce[n]

ímetros, y limita: por el Norte, la calle Saandí, en una extensión de cuarenta y dos netros noventa y cinco centímetros; por el ;ud y Oeste, terrenos que fueron de don osé Ríos, y por el Este, propiedad de la ucesión de don Santos Martínez, en una xtensión igual de cuarenta y dos metros oventa y cinco centímetros. El inmueble escripto pertenece á los ejecutados, y se reviene que el comprador deberá entregar, n el acto de serle aceptada su postura, el iez por ciento en garantía de la operaión, y que los títulos y demás antecedenes se hallan de manifiesto en la Oficina .ctuaria á disposición de los interesados.— 'aysandú, Julio 12 de 1917. — Joaquín Branao Sosa, Escribano.

Jl.30-383-v.ag.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez etrado Departamental, doctor don Franciso Jardí Abella, dictada en los autos "Suesión Héctor Silva", se hace saber que el ía 18 de Agosto próximo venidero, á las cinco horas, y en las puertas de esta oficina, el Alguacil del Juzgado, asistido del uscripto Actuario, procederá á vender en úblico almoneda una fracción de terreno ue forma parte del solar número cuatro e la manzana trescientos ochenta y tres e la planta urbana de esta ciudad, con odas sus construcciones y mejoras, el que nda: al Norte, por su frente, á la calle an Luis, y mide veintiún metros cuatroentos setenta y cinco milímetros; con igual xtensión al Sur, lindando con el solar cin-) de la misma manzana; veintiocho meos, sesenta y tres centímetros al Este, ndando con más terreno del mismo solar, igual extensión al Oeste, que linda con solar número uno de la misma manzana. tendrá como base para su venta las dos rceras partes de cuatrocientos pesos, ó an doscientos setenta y seis pesos con seinta y seis centésimos, debiendo el mejor ostor consignar el diez por ciento de su ierta. Se previene que los gastos de cerficados y escrituración serán de cuenta il comprador. — Rivera, Julio 5 de 1917.— rturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.19-265-v.ag.18.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

...o Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S.a el Juez Letrado Departamental, doctor bastián C. Robaina, en el expediente rotudo "Nicolás N. Casella y Marcelino Sueta contra Malvina Graña de Demarino, ecución de hipotecas", se hace saber que día 21 de Agosto entrante, de las 15 horas las 15 y 30 minutos, en las puertas del zgado, se procederá á la venta en remate moneda por el martillero don Rafael A. annattasio, con asistencia de los señores guacil y suscripto Actuario, de una fracón de campo perteneciente á doña Malvina 'aña de Demarino, situada en el paraje deminado "India Muerta", 3.a sección judiil de este Departamento, con una superie de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil iscientos cuarenta y siete metros cuadras, lindando: Por el Norte con Isabel Graña Fernández; por el Sur, con Ciriaco B. rnández; por el Este, el arroyo de India ıerta; y por el Oeste, con campo de Ciria- B. Fernández. Se previene: Que la venta hará al mejor postor y que éste deberá nsignar el 10 o|o de su oferta en el acto serle aceptada, á los efectos de derecho. Rocha, Junio 30 de 1917. — Juan Cendán, cribano.

Ag.1.o-398-v.ag.20.

JUAN T. AMORIN

:gado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S.a el Juez Letrado Departamental, doctor bastián C. Sagarra, y en exhorto recibido Juzgado Letrado Departamental de Malnado en los autos caratulados "Agente scal contra Felipa Teodora Bustamante so- pérdida de la patria potestad", se hace ber que el día 22 del entrante Agosto, de 15 horas á las 15 y 30 minutos, en las ertas del Juzgado, se procederá á la venen remate almoneda por el martillero don ın T. Amorín, con asistencia de los seño- Alguacil y Actuario del Juzgado, de un reno de posición central y las construccio- en él existentes, situado en esta ciudad, npuesto de veintiún metros cuatrocientos enta y cinco milímetros de frente á la le Canelones, por cuarenta y dos metros ventа y cinco centímetros de costados ales paralelos de fondo, que tiene los ites siguientes: por un costado con don ıdido Arboleya, hoy Gabriel Brunet; por o, con don Pío Barrios y sucesión Ferıdez; y por el fondo con don Ramón Ló-, hoy sucesión de Basilio Pereyra. Dicho terreno ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 o|o de su oferta á los efectos preceptuados por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene: Que los gastos de escritura, de compromiso y demás anexos serán de cargo y cuenta del comprador, y que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina á disposición de los interesados que quieran examinarlos. — Rocha, Julio 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-400-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Ramón L. Galain contra Federico Bozzo, Constante Bozzo y José Esteban Zunino, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de los derechos que corresponden á los ejecutados en una finca y terreno situados en esta ciudad; compuesto el último de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle Soriano, por igual extensión de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este, sobre la calle 18 de Julio, lindando al Norte con don Adrián Silva y al Oeste con doña Clara Estola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, á disposición de los interesados.—Mercedes, Agosto 1.o de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.4-477-v.ag.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Francisco Cereghetti contra Juan Rómez, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del coriente mes á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almonera pública y al mejor postor de una fracción de terreno de chacras, con las construcciones existentes y demás mejoras que contenga, sin reserva ni limitaciones de ningún género, ubicada en el ejido de Chacras de esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas, más ó menos, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con terreno de don N. Fausto Madrid; al Sur, con Práxedes Tomasa, Benito y Apolonio Monzón, estos dos últimos, hoy don Carlos Bachiarini; al Este, Filomena Monzón, hoy don Roque Mónico, y al Oeste, el arroyo de "Dacá" por medio, con Antonio Battro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-478-v.ag.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad comercial colectiva bajo la firma Prandi y Landini en los ramos de tienda, mercería y bazar, con domicilio en esta ciudad, y cuya firm ausará cualquiera de los asociados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Julio 23 de 1917. — José Prandi. — Martín Landini.

Ag.7-523-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que operaba en la fabricación de harinas y sus similares como en la compraventa de cereales, que tenía constituído su domicilio en este pueblo de San Antonio, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón ó firma de Campodónico, Durante y Casella. De conformidad con la ley de la materia, 26 de Septiembre de 1904, llamamos ó convocamos á cualquier persona que se considere acreedora de dicha sociedad para que con los justificativos necesarios concurra á la casa del socio don Victorio Durante, domiciliado en el mismo pueblo de San Antonio dentro del término ordinario de treinta días. — San Antonio, Agosto 1.o de 1917. — P. p. de la sucesión de don Luis Campodónico (hijo): Zoilo De Simone. — Victorio Durante. — José S. Casella.

Ag.7-518-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas bajo la razón social de Carli y Settimo, y compuesta por los que suscriben, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carmelo Settimo. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Carmelo Settimo. — Francisco Carli.

Ag.7-216-v.ag.27.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.

Ag.6-238-v.sep.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.

Ag.6-496-v.sep.5.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.

Ag.6-495-v.sep.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima "Diario del Plata" celebrada el 7 de Julio próximo pasado, quedó resuelta la liquidación de la dicha sociedad, pasando el activo y pasivo, con fecha 1.o del corriente, á cargo de los que suscriben, quienes asimismo fueron designados en aquella asamblea liquidadores de la extinguida sociedad anónima. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Andrés Carril y Cía.— Domicilio: Buenos Aires 668.

Ag.6-494-v.ag.27.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba bajo la razón social de Bracco y Cuore en la calle Guaviyú número 2204, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Jacinto Cuore. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Juan Bracco. — Jacinto Cuore.

Ag.4-466-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre E. B. Zaffaroni en la casa de comercio sita en la calle Sierra número 1898, esquina La Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Benvenuto Zaffaroni. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Monte-

video, Agosto 2 de 1917. — Tomás Zaffaroni. —Benvenuto Zaffaroni.
Ag.4-465-v.ag.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Francisco Franceschini en el establecimiento comercial en el ramo de almacén de calzados situado en la Avenida General Flores número 2161, los que se consideren mis acreedores por concepto de esa sociedad deben presentarse con los comprobantes correspondientes á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, en la calle Colonia número 1683, de 8 á 9 horas, previniéndoseles que vencido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Basilio Martínez.
Ag.4-480-v.ag.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Cándido Fernández, José María Montero y Manuel Montero la panadería que con el título de "Las Pirámides", y bajo la razón social de Codornets, Rodríguez y Outeyro, tenemos establecida en la calle Arenal Grande número 2554, esquina Gorriti, á donde deberán concurrir los acreedores á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Codornets, Rodríguez y Outeyro.
Ag.3-442-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo V. Mari el comercio que en el ramo de mensajerías y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Colón número 1504. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Luis Valentini.
Ag.3-450-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 30 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano Venancio T. Bálsamo, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón Del Valle y Bonino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Del Valle Romero, y desligado en absoluto de las operaciones sociales y libre de toda ulterior responsabilidad el socio don Belisario Bonino. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí de la China, Julio 30 de 1917. — Manuel Del Valle Romero. — Belisario Bonino.
Ag.3-460-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Domingo López prometió vender á don Apeliano D'Angelo la parte que le corresponddía en el "Restaurant D'Angelo", sito en la calle Buenos Aires número 740, de esta ciudad, quedando el adquirente á cargo del pasivo. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Domingo López. — Apeliano D'Angelo.
Ag.3-459-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Inocencio Piotti el comercio que en el ramo de carnicería y chanchería tengo establecido en la calle Marcelino Sosa esquina Martín García. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Aquiles Rampini.
Ag.2-427-v.ag.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Torrado Hnos. las existencias de mi casa de negocio sitó en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Vila y Revello.
Ag.2-439-v.ag.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he vendido al señor Jorge Barone las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería y anexos tenía establecido en la calle Sierra número 1703, esquina Uruguay, cuyas existencias las componen los muebles, útiles é instalaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Ovidio Bergamasco.
Ag.2-422-v.ag.22.

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mi clientela y al público en general que he prometido vender á los señores Alcides Suárez, Rolando Méndez y Policarpo C. Villarreal la casa de comercio denominada "Café, Confitería y Bar Colón" que bajo mi firma gira en esta plaza con asiento en la calle Colón número 210. — Mercedes, Julio 24 de 1917. — Angel Alberti.
Ag.1.o-402-v.ag.21.

Venta de negocio

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Francisco M. Osorio, la señorita Carolina Carrera ha vendido al señor Eleuterio Roque Moreira el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tenía aquélla establecido en la calle Sarandí esquina Rivera, de esta localidad. En tal virtud, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días. — Sarandí del Yí, Julio 28 de 1917. — Carolina Carrera. — Eleuterio R. Moreira.
Jl.31-393-v.ag.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo De Luca el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Rondeau número 1530. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Santos De Luca.
Jl.31-389-v.ag.20.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que después de pasado el plazo que indica la ley, entrará á formar parte de la casa de remates y comisiones "La Liquidadora", situada en la calle 18 de Julio número 1769, don Angel N. Bernasconi, en carácter de socio solidario. Así que el que tuviera algo que reclamar contra la firma actual de Florencio Mañosas, debe ocurrir á la calle 18 de Julio número 1771 en las horas hábiles, pues pasado ese plazo en nada se responsabilizará el nuevo socio de las cuentas pendientes. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Florencio Mañosas. — A. N. Bernasconi.
Jl.31-392-v.ag.20.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Juan Gilbert la panadería que con el título de "Suprema" y bajo la razón social de Catelli Hermanos tenemos establecida en la calle Salsipuedes números 1630 al 1636, donde deberán concurrir los acreedores á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Atilio V. Catelli. — Umberto J. Catelli.
Jl.31-390-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Lago y Abeijón en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Washington número 300, esquina á la de Colón, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, Ceferino Lago, quien admite en sociedad á don Santiago Lago para continuar explotando el referido negocio, siendo la nueva firma Ceferino Lago y Cía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ceferino Lago. — Manuel Abeijón. — Santiago Lago.
Jl.31-391-v.ag.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amigablemente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Luis Sopeña é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Luis R. Sopeña. — San Ramón, Julio 25 de 1917. — Luis Sopeña é hijo. — Luis R. Sopeña.
Jl.27-368-v.ag.16.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido la venta de mi comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Paraguay número 2051, debiendo los que se consideren con derecho presentarse dentro del término de treinta días al escribano F. Palomino Zipitría, calle Ituzaingó número 1332, quien autorizará la escritura respectiva. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Jesús Castro Martínez.
Jl.27-370-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Leluchov y Cohen, haciéndose esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Calle Soriano número 794. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Gabriel Leluchov.—Moisés Cohen.
Jl.26-358-v.ag.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano doctor Rafael Gallinal el veinticuatro del corriente mes, se ha disuelto la sociedad en comandita que giraba con la firma Plá, Gibernau y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de la sociedad colectiva que gira con la firma "Plá, Gibernau y Cía. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Plá Gibernau y Cía.
Jl.26-362-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que giraba en Colón en el ramo de herrería bajo la firma de Golay y Labandeira, quedando el señor Golay á cargo del activo y pasivo. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Arturo Golay. — Benigno Labandeira.
Jl.26-367-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que en la fecha y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Lorenzo, Buño y Torres, separándose de ella el señor Francisco Buño, y quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores Vicente Lorenzo y Francisco Torres, quienes continuarán las mismas operaciones comerciales con la firma social Lorenzo y Torres. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Julio 23 de 1917. — Vicente Lorenzo. — Francisco Buño. — Francisco Torres.
Jl.25-355-v.ag.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á sus efectos, aviso al público que he prometido vender al señor Enrique D. Saad el comercio que tengo establecido en este Departamento en Bañados de Rocha, en el ramo de almacén, tienda y ferretería. Y, en consecuencia, llamo y emplazo á mis acreedores para que comparezcan en el término de treinta días, contados desde el siguiente de la primera publicación, á percibir sus créditos. — Paso del Cerro, Julio 14 de 1917. — Alejandro J. Coria.
Jl.27-373-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Valentini, el comercio que en el ramo de salón de lustrar y mensajería tengo establecido en la calle Colón número 1504. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Pedro Daniel Cavia.
Jl.26-366-v.ag.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al

público en general que he prometido vender á los señores Nicolás Cabrera y Cándido Otero todas las existencias de mi negocio denominado "Restaurant Boloque", sito en esta ciudad, en la esquina de Brasil y Florida. Los que tuvieren cuentas á cobrar deben presentarse en dicha casa de negocio dentro de treinta días con los justificativos correspondientes. — Fray Bentos, Julio 22 de 1917. — Pedro Boloque.

Jl.27-372-v.ag.16.

Al comercio y al público

Manuel Menoni ha prometido vender á su socio don Clemente C. Pedetti su parte en la casa comercial que en los ramos de confitería, café, billar y anexos tienen establecida en la ciudad de Artigas, esquina de las calles Paz y Lecueder. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Julio 24 de 1917. — Manuel Menoni.

Jl.25-354-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, yo, José Baccino, hago saber que he prometido en venta á don Luis Molinari el establecimiento de carnicería que poseo en esta ciudad, en la calle Durazno número 1601. Las deudas contraídas por mí hasta el 31 de este mes serán de mi cargo, pudiendo presentarse los acreedores con sus justificativos en la carnicería, dentro del término de este aviso, y las obligaciones que contraiga el comprador señor Molinari desde el día primero de Agosto en adelante, pertenecerán exclusivamente á éste, por tomar la posesión de la carnicería ese día. — Montevideo, Julio 23 de 1917. — José Baccino. — Luis Molinari.

Jl.25-348-v.ag.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Conca y Nessi, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Conca. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Héctor Conca. — Pascual Nessi.

Jl.25-352-v.ag.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don José Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 720, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren creedores para que dentro del término de treinta días se preesnten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Matilde Sasigay.

Jl.24-327-v.ag.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Martín Senar el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Colonia número 983. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Eusebio Lazcano Senar.

Jl.24-326-v.ag.13.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á don Claudio García la casa de comercio que en el ramo de librería, cigarrería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 640, se llama á los acreedores de la misma para que se presenten al mismo señor García, en la casa indicada, dentro del término y á los efectos de que habla la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1917. — Pedro Aleman.

Jl.24-321-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de Villamil y Peralta giraba en Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fernando Villamil. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Paso del Borracho, Julio 23 de 1917. — Villamil y Peralta.

Jl.24-320-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés que de común acuerdo hemos convenido en disolver la sociedad que en el ramo de hacienda teníamos establecida en Casupá, 2.a sección del Departamento de Florida, cuya sociedad giraba bajo la razón social de Obertillo, Barbé y Cía., compuesta por los señores Diego Barbé, José A. Obertillo, Tomás B. Bertoni y José J. Pozzi. Dicha firma ha finiquitado sus negocios. No obstante, si alguno se considera con derechos deberá hacer la reclamación dentro del plazo legal, en la casa del señor José A. Obertillo, calle José L. Terra número 2490; pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Obertillo, Barbé y Cía.

Jl.21-304-v.ag.10.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Antonio Manzione (hijo) todas las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería tenía establecida en esta ciudad mi extinto esposo don Sergio Iglesias. — San José, Julio 13 de 1917. —Carmen M. de Iglesias.

Jl.19-279-v.ag.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Rosendo Rodríguez y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 17 de 1917. —José M. Varela.

Jl.19-250-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participio que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 502, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Santiago Carbone.

Jl.20-287-v.ag.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Francisco Ruetalo mi casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en este pueblo, denominada "Lago de Como". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Isla Mala, Departamento de Florida, Julio 17 de 1917. — Juan B. Rava. (hijo). — Francisco Ruetalo.

Jl.20-289-v.ag.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el diez y seis del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma de Varela y Gómez, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Pedro María Gómez. — Montevideo, Julio 19 de 1917.

Jl.20-297-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Bazzano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 953, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Manuel Martínez.

Jl.20-288-v.ag.9.

Promesa de venta

He prometido vender á los señores José y Eufrasio Mántaras el comercio en el ramo de ferretería y pinturería establecido en la casa número 2151 de la Avenida General Flores esquina Isidoro De-María, de esta ciudad, debiendo presentarse mis acreedores y hacerse las reclamaciones que corresponden en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, calle Orillas del Plata número 1124, de 9 á 12. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Francisco Grandi.

Jl.19-269-v.ag.8.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto la sociedad de ganadería que giraba en el Departamento de Rocha bajo la firma de Pedro Larroque y Compañía, formada por los señores Domingo Rospide, Floro A. Olaizola y mi esposo Pedro Larroque, y debiendo ser otorgada la escritura de disolución y liquidación definitiva de dicha sociedad, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, señalándose como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores de la expresada sociedad la finca calle Canelones número 1929, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Isidora A. de Larroque.

Jl.19-278-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Antonio Sgarbi la casa que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle La Paz número 1551, esquina Minas, denominado "Mercadito La Italia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — José Pose.

Jl.19-272-v.ag.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha de ayer se ha retirado de la sociedad que giraba bajo la razón social de Máximo Seré y Cía. y la denominación "The South American Mercantile Co." el socio don Juan T. Smith, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios señores Máximo I. Seré y Nicolás A. Milazzo. — Montevideo, Julio 17 de 1917.— The South American Mercantile Co.

Jl.19-270-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Juan el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serle abonados. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Demetrio Juan.

Jl.19-281-v.ag.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la señora Magdalena P. de Pepe todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Paysandú en la calle Sarandí (Mercado Central). Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Paysandú, Julio 5 de 1917. — José Delicio.

Jl.9-131-v.ag.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano Pedro Heguburu y en común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en este pueblo bajo la firma de Acheritogaray Hnos. y Cía., la que se dedicaba en herrería, carpintería y cajonería fúnebre. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. El activo y pasivo de la sociedad citada queda á cargo de los señores Bautista Acheritogaray y Pedro Acheritogaray (hijo). Como también se hace público que algunos créditos á cobrar pertenecen al socio Pedro Girona. — Batlle y Ordóñez, Julio 13 de 1917. — Bautista Acheritogaray. — Pedro Acheritogaray (hijo). — Pedro Girona.

Jl.19-271-v.ag.8.

IMPRENTA NACIONAL